CONCIERTO

ENTRE LA CONSELLERIA DE SANITAT Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE LAS PROVINCIAS DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA.

Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castelló

Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmaceuticos de Valencia

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Alicante

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

CONCIERTO ENTRE LA CONSELLERIA DE SANITAT Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE LAS PROVINCIAS DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

CONCIERTO

ENTRE LA CONSELLERIA DE SANITAT Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE LAS PROVINCIAS DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA

EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES
DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN
DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA
A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

2004

Edita: Generalitat Valenciana. Conselleria de Sanitat
© de la presente edición: Generalitat Valenciana, 2004

Coordina: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios
de la Conselleria de Sanitat

1ª edición

Depósito Legal: V. 978-2005

Imprime: Gráficas Marí Montañana, s.l.
Santo Cáliz, 7 · 46001 Valencia
Tel. 963 912 304* - Fax 963 920 639
imprenta@marimontanyana.com

Índice

Concierto 5

Cláusulas 13

Anexo A: Sistema de Información y Comunicación 23

Anexo B: Dispensación a los usuarios del Sistema Nacional de Salud 43

Anexo C: Atención Farmacéutica 135

Anexo D: Asistencia Farmacéutica Socio-Sanitaria 147

CONCIERTO

CONCIERTO ENTRE LA CONSELLERIA DE SANITAT Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE LAS PROVINCIAS DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION FARMACEUTICA A TRAVES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.

REUNIDOS

En Valencia, a 23 de junio de dos mil cuatro.

De una parte Hble Sr **D. VICENTE RAMBLA MOMPLET**, Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

De otra, **D. JAIME J. CARBONELL MARTINEZ,** Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante, en nombre y representación del mismo, facultado para la firma del presente Concierto en virtud de lo previsto en el artículo 20.a) 1 de los Estatutos del citado Colegio.

De otra, **D. JUAN VICENTE GILABERT MOLES**, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón., en nombre y representación del mismo, facultado para la firma del presente Concierto en virtud de lo previsto en el artículo 10.6 a) de los Estatutos del citado Colegio.

Y de otra, **D. JAVIER CLIMENT GRAU,** Presidente del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, en nombre y representación del mismo, facultado para la firma del presente Concierto en virtud de lo previsto en el artículo 15 b) de los estatutos del citado Colegio.

Estos tres últimos intervienen en representación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia y en representación de los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacias ubicadas en la Comunidad Valenciana.

Cada uno de los cuatro representantes citados, en uso de las facultades que les están conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto, en base al Decreto 2065/74, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 25/90, de 20 de diciembre del Medicamento, y la Ley 6/98, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, por las que se regulan las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica a los usuarios de la Seguridad Social a través de las oficinas de farmacia legalmente autorizadas en la Comunidad Valenciana, y se promociona y desarrolla el ejercicio de la profesión farmacéutica en su ámbito.

Las cuatro partes contratantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, en nombre de sus respectivas instituciones, y a tal efecto

MANIFIESTAN

1. La voluntad de establecer en el presente documento nuevas líneas de relación entre la Conselleria de Sanitat y los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana, representados por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de sus respectivas provincias, con el objeto de que ambas partes tengan un marco estable de relación y desarrollo futuro.

2. Que el desarrollo actual de la sociedad de la información conlleva que la profesión farmacéutica tenga el propósito de incorporar a su actividad, a través de sus Colegios Profesionales las nuevas tecnologías impulsadas por la Conselleria de Sanitat, de forma que estas puedan ser compatibles con las que se implanten para el conjunto del Sistema Sanitario. Haciendo propia esta voluntad, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, en representación de sus colegiados, se constituyen en interlocutores entre la Conselleria de Sanitat y los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia, para que sea en este marco donde se desarrolle esta nueva perspectiva profesional.

3. La Conselleria de Sanitat se compromete a potenciar el ejercicio profesional de los farmacéuticos en las oficinas de farmacia y a establecer líneas de colaboración precisas, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, con el fin de promover su participación en aquellos foros y programas de interés para el sector.

4. La Conselleria de Sanitat se compromete a apoyar la obtención de subvenciones oficiales a nivel Europeo, Estatal y Autonómico, relacionadas con las obligaciones contenidas en el presente Concierto.

5. La Conselleria de Sanitat ofrece la posibilidad de favorecer, apoyar y hacer compatible el Sistema de Información de los Colegios de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana (SICOF) desarrollados por los Colegios profesionales con sus propios sistemas de comunicación. La introducción de novedades tecnológicas necesarias para la conexión entre la Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se acordarán y dotarán económicamente en los términos que se concierten, en aras a continuar actuaciones enmarcadas en una mejora de la atención farmacéutica a los pacientes y potenciando el ejercicio profesional mediante la utilización de bases de datos.

6. Las partes firmantes del presente Concierto, reconocen la necesidad de desarrollar la Ley de Ordenación Farmacéutica, especialmente en lo referente a la Atención Farmacéutica para que quede definitivamente consolidada su existencia, con el fin de promocionar y establecer programas que permitan su desarrollo en todas las oficinas de farmacia. A este respecto, es de especial interés dar respuesta a realidades sociales, como la tercera edad, y hacer efectivo desde este momento el desarrollo de la Ley de Ordenación Farmacéutica en relación a los centros socio-sanitarios.

7. Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 175/2001, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales, ambas partes facilitarán el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha disposición a los titulares de oficinas de farmacia.

8. Las partes firmantes realizarán las gestiones necesarias ante las Instituciones de la Generalitat Valenciana competentes para apoyar a las oficinas de farmacias en las labores medioambientales que se les encomienden, con relación a la recogida, transporte y destrucción de productos químicos.

9. La Comisión Mixta Central de Seguimiento podrá crear Grupos de Trabajo. Estos Grupos se incorporarán a los distintos anexos y sólo elevarán a la mencionada Comisión los asuntos que hayan sido consensuados por las partes.

10. Se creará un Grupo de Trabajo, Conselleria de Sanitat y Colegios Oficiales de farmacéuticos que conocerá sobre la normativa de la Conselleria de Sanitat y su aplicación, en materia de servicios de urgencias de oficinas de farmacia en la Comunidad Valenciana. Igualmente valorará la introducción de las nuevas tecnologías para permitir una mejora de la atención a los pacientes y una prestación sostenible para los profesionales que la ejercen.

11. El Concierto regula las relaciones que vinculan profesional y económicamente a las partes, habilitando un marco legal que permita dotar al sector de una mayor estabilidad, al mismo tiempo que adecuar los procedimientos para la aplicación de las nuevas tecnologías orientadas a una mejora de la gestión administrativa de las oficinas de farmacia permitiendo una mayor dedicación de los profesionales farmacéuticos a la labor asistencial. A este fin el Concierto pretende potenciar al máximo la capacidad profesional del farmacéutico ejerciente en oficina de farmacia, como agente activo de Salud en la toma de decisiones y asesoramiento a los pacientes, con el fin de lograr un acceso mejor y más rápido a la prestación farmacéutica, en especial en su capacidad de sustitución, en el marco del uso racional del medicamento.

12. Bajo estas líneas, que vienen marcadas por el mutuo interés en lograr una óptima colaboración, integrando de una forma totalmente innovadora facetas de gran importancia para el desarrollo de la actividad de estos profesionales en el sistema sanitario, se firma el presente Concierto, que comprende las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Concierto

El objeto del presente Concierto es establecer el marco de desarrollo del ejercicio profesional de los farmacéuticos en las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana, representados por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia, en todo lo que afecta a la forma y las condiciones en que la población asistida por la Conselleria de Sanitat obtendrá la prestación farmacéutica a la que tiene derecho por Ley.

El ámbito del ejercicio profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia y su relación con la Conselleria de Sanitat, que queda integrado en este documento se recoge en cuatro anexos a este cuerpo:

Anexo A, Sistemas de Información y Comunicación.
Anexo B, Dispensación a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.
Anexo C, Atención Farmacéutica.
Anexo D, Asistencia Farmacéutica Socio-Sanitaria.

El contenido específico se desarrolla en cada uno de los Anexos con sus correspondientes apartados y subapartados. Igualmente se recogen los objetivos y compromisos de las partes, instrumentalización, seguimiento, así como los procedimientos de facturación y pago, resultado del vinculo legal que se establece.

La Conselleria de Sanitat, una vez consensuado con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, determinará el momento en el que las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana, a través de estos, se conectarán a los Sistema de Información y Comunicación que se vayan implantando en el ámbito sanitario.

Segunda. Obligaciones de las partes

Se configuran las partes que intervienen en el presente Concierto: la Conselleria de Sanitat, los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia en representación de aquellos y en el suyo propio.

1. Por parte de la Conselleria de Sanitat

- Garantizar las condiciones más favorables para que los farmacéuticos puedan ejercitar su actividad profesional, facilitando su incorporación a los constantes avances técnicos, de acuerdo con el estado de la Ciencia y todo ello con el objetivo de potenciar su actuación en el sistema sanitario público como profesionales privados que prestan su servicio al mismo.
- Amparar el desarrollo de los Grupos de Trabajo generadores de Programas de colaboración específicos, que podrán ser incorporados como anexos al presente Concierto.
- Poner a disposición de los farmacéuticos los Sistemas de Información y Comunicación disponibles en la Conselleria de Sanitat, y promover la participación a través de sus representantes, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, en su diseño y actualización.
- Promoverá la correcta cumplimentación de las recetas por parte de los médicos de la Conselleria de Sanitat.
- Se compromete a efectuar las actuaciones necesarias que garanticen que el abono de las facturas que se generen se realice dentro de los plazos establecidos en el anexo correspondiente.
- Prestar cuanta ayuda necesiten los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana en lo que afecte a la Deontología profesional, especialmente en la canalización y/o captación de recetas y en la venta a domicilio y/o por internet.
- Facilitar y promover la formación continuada de los farmacéuticos.
- Facilitar a cada una de las farmacias de la Comunidad Autónoma una publicación de este Concierto, así como de todos los programas específicos que se vayan incorporando al mismo.

2. **Por parte de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante Castellón y Valencia.**

- Potenciar la formación e información de sus colegiados ejercientes en las oficinas de farmacia de su ámbito provincial, que les permita el desarrollo de su actividad profesional en un proceso de mejora continuada.
- Garantizar la idoneidad de la información en aquellos procesos en los que sean asumidas a través de la estructura colegial actuaciones gestoras, asegurando el nivel de calidad cuali-cuantitativo en los datos suministrados a la Conselleria de Sanitat.
- Distribuir, entre las farmacias de su ámbito, las futuras incorporaciones al Concierto o sus programas, que acuerden por las partes.
- Conectar su Sistema de Información (SICOF) con los de la Conselleria de Sanitat y los de las oficinas de farmacia respectivamente, a los fines previstos en el presente Concierto.
- Velar por el marco deontológico en el que ha de desarrollarse el ejercicio de los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia.
- Aprobar cualquier modificación que se produzca en los sistemas de información de las oficinas de farmacia, en lo relativo a la aplicación del presente Concierto, y en las conexiones informáticas de estas con los Colegios Oficiales, cuando estas afecten a la compatibilidad de las conexiones del SICOF con la Conselleria de Sanitat.
- No ceder a terceros la información procedente de las recetas y la que se obtenga del proceso de facturación, de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos.

3. **Por parte de los farmacéuticos ejercientes en las oficinas de farmacias de la Comunidad Valenciana.**

- Dispensar los medicamentos y productos sanitarios prescritos en receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud que reúnan los requisitos de validez según la legislación vigente.
- Llevar a cabo su ejercicio profesional con niveles óptimos de calidad, enmarcando su actuación en procesos que le permitan una mejora continua.

- Participar con el resto de los profesionales del equipo asistencial en las actividades sanitarias que le son propias en el ámbito de su ejercicio profesional.
- Desarrollar su actividad cumpliendo las especificaciones del presente Concierto y aquellas que en un futuro se pudieran incorporar al mismo, mediante el procedimiento establecido.
- Conectar sus oficinas de farmacia al Sistema de información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (SICOF), cuando lo determine el Grupo de Trabajo de Dispensación Asistida.
- No ceder a terceros los datos de las recetas y la información que se obtenga del proceso de dispensación.

Tercera. Seguimiento y Control

1. Comisión Mixta Central de Seguimiento

Se crea la Comisión Mixta Central de Seguimiento**,** presidida por el Hble Sr. Conseller de Sanitat o en su suplencia por el Director General de Farmacia y Productos Sanitarios. Su composición se adaptará a la representación siguiente:

- Tres representantes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, actuando uno de ellos de secretario.
- Un inspector farmacéutico de la Conselleria de Sanitat.
- Un representante del Área Jurídica de la Conselleria de Sanitat.
- Dos representantes de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana.

1.1. Funciones de la Comisión Mixta Central de Seguimiento

- Vigilar el cumplimiento del Concierto.
- Formar Grupos de Trabajo paritarios para el desarrollo de Programas específicos de colaboración profesional de los farmacéuticos con el sistema sanitario publico, que se podrán incorporar al Anexo correspondiente.
- Formar Grupos Técnicos de Asesoramiento, para informes o cuestiones concretas que requieran dictamen por parte de esta Comisión.

- Proponer en su actuación de vigilancia del Concierto, en el marco deontológico y legal, las medidas cautelares denunciando las actuaciones irregulares que deban de ser motivo de actuación de la Inspección Farmacéutica de la Conselleria de Sanitat.

1.2. Normas de funcionamiento:

- Se reunirá al menos semestralmente y a solicitud de parte.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Vocales presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
- De cada reunión se levantará acta, que será sometida a aprobación en su caso, en la siguiente.
- El resultado de los Grupos de Trabajo y, en su caso, las propuestas de acuerdos quedarán plasmados en las Actas de sus correspondientes reuniones, que serán firmadas por los asistentes y se incluirán como anexos en las Actas de la Comisión Mixta Central de Seguimiento, debiendo de incorporarse al programa al que afecten, en caso de su aceptación por esta.
- Contra las resoluciones de la Comisión Mixta Central cabrá recurso de alzada ante el Conseller de Sanitat y, posteriormente, recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Comisiones Mixtas Territoriales

Se constituirá una Comisión Mixta Territorial en cada ámbito provincial de la Comunidad Valenciana, que actuará con competencias delegadas de la Comisión Mixta Central de Seguimiento en su ámbito territorial y que asumirá las competencias en materia de cada Anexo.

2.1. Estas comisiones estarán presididas por el Director Territorial de la Conselleria de Sanitat de cada una de las provincias o persona en quien delegue y estarán constituidas por:

- Un representante del negociado de prestaciones farmacéuticas, que asumirá las funciones de secretario.

- Un inspector farmacéutico de la Dirección Territorial de Sanidad.
- Tres representantes del Colegio Farmacéutico Provincial.

2.2. Funciones:

Son las delegadas de la Comisión Mixta Central de Seguimiento en cada ámbito territorial, con especial mención a la vigilancia del cumplimiento del contenido del Concierto.

2.3. Funcionamiento:

- Se reunirán cada 2 meses o a solicitud de las partes.
- Los Acuerdos que pudieran suponer modificación del contenido de los Anexos al Concierto se trasladarán a la Comisión Mixta Central de Seguimiento, para su validación e incorporación al documento, no surtiendo efecto definitivo hasta pronunciamiento de esta Comisión.
- Los acuerdos de interpretación que no estén contenidos en el apartado anterior se incorporarán con aplicación a nivel de su ámbito territorial y se trasladarán a la Comisión Mixta Central de Seguimiento.
- De cada sesión se levantará Acta que se trasladará a la Comisión Mixta Central de Seguimiento.

Cuarta. Régimen Jurídico

El presente Concierto se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación la normativa sanitaria y farmacéutica Estatal y Autonómica, la relativa a la prestación farmacéutica, la de la Seguridad Social, en particular, así como la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal, y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinta. Financiación y forma de pago

Las obligaciones dimanantes del presente Concierto, tanto para los Colegios Oficiales de Farmacéuticos como para las oficinas de farmacia se dotarán económicamente, en su caso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan específicamente en cada Anexo.

Asimismo, la forma de pago, si la hubiera, estará sujeta al procedimiento establecido al respecto en cada Anexo.

Sexta. Vigencia

El presente Concierto tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su entrada en vigor, que será el día 1 del mes siguiente a su firma, y se considerará prorrogado expresamente por periodos anuales, si no lo denunciara ninguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Séptima. Causa de Revisión

Si la regulación legal en cualquiera de las materias objeto del Concierto experimentase modificación en algún punto que afectase de forma sustancial al equilibrio contractual de las condiciones pactadas, se solicitará por cualquiera de las partes la convocatoria urgente de la Comisión Mixta Central de Seguimiento, para iniciar la negociación de las modificaciones que por dichas causas sean procedentes y, si transcurrieran treinta días naturales sin que se convoque la misma, las partes podrían formular la denuncia del Concierto.

Octava. Causa de resolución

Serán causas de resolución del presente Concierto, el mutuo acuerdo entre las partes firmantes y el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Se firma en señal de conformidad el presente Concierto en Valencia, a 23 de junio de dos mil cuatro.

Hble Sr. D. Vicente Rambla Momplet
Conseller de Sanitat

D. Jaime J. Carbonell Martínez
Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante

D. Juan Vicente Gilabert Moles
Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón

D. Javier Climent Grau
Presidente del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia

ANEXO A

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ANEXO A

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

APARTADO I

OBJETIVO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FARMACÉUTICOS.

Pocas actividades sanitarias mueven tantos recursos y generan tanta información como la prescripción y dispensación de medicamentos. Además de la información sobre las características de los medicamentos, su efectividad y sus condiciones de uso, los sistemas de información y comunicación nos informan sobre diferentes modos de prescripción, dispensación y administración que dependen de los distintos tipos de organizaciones sanitarias, formas de financiación, tipos de consumo, información sobre resultados de los tratamientos, etc.

La información sobre medicamentos fluye por sistemas (bases de datos, redes, tecnología, modos de acceso, etc.) que son generalmente inconexos o con poca comunicación entre sí. Debido a las necesidades de información de los diferentes agentes e instituciones que intervienen en la asistencia sanitaria y los efectos de su actividad, cada uno de esos agentes ha generado un sistema de información que trata de resolver sus necesidades. La desconexión entre estos sistemas de información genera bolsas de conocimiento parciales. Posiblemente era imprescindible la existencia de unas determinadas condiciones tecnológicas y su generalización para favorecer la comunicación entre los diferentes sistemas. Las actuales tecnologías de almacenamiento, recuperación y transmisión de la información permiten un nivel de integración de fuentes distintas, además de una capacidad de llevar esta información hasta lugares o personas a bajo coste.

La problemática de la morbilidad relacionada con los medicamentos se centra fundamentalmente en:

- Reacciones adversas.
- Utilización de dosis inadecuadas (insuficientes o excesivas) del tratamiento farmacológico para una determinada patología o indicación.
- Utilización de medicamentos inadecuados o inapropiados respecto al esquema terapéutico considerado ideal para el paciente.
- Complicación de la enfermedad por incumplimiento del tratamiento prescrito.
- Interacciones medicamento-medicamento o medicamento-alimento.

Los sistemas de información y comunicación ayudan a los profesionales sanitarios a identificar y prevenir problemas relacionados con el medicamento. Por todo ello se diferencian, a efectos del presente Concierto, las cinco grandes líneas que deben ser observadas en la órbita de los sistemas de información y comunicación farmacéutica:

a) En primer lugar, las tecnologías actuales deben permitir la distribución de la información entre la Conselleria de Sanitat y las oficinas de farmacia a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Así, aspectos referentes a las variaciones en las condiciones de financiación, alertas farmacéuticas, retirada preventiva de medicamentos, inmovilizaciones, etc., deben automatizarse para conseguir una reducción de los tiempos de respuesta del colectivo sanitario.

b) Por una parte el apartado correspondiente a la facturación de productos farmacéuticos que se realizará por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana, se deberá adaptar a los futuros procedimientos de dispensación siguiendo las nuevas tecnologías. Con todo ello, es necesario seguir manteniendo unos patrones de actuación básicos comunes, así como una codificación normalizada que permita una agregación de la información económico-sanitaria.

c) Asimismo, el desarrollo de herramientas informáticas permite la mejora del acto de la dispensación. Sin embargo y de acuerdo con la experiencia y las recomendaciones de los organismos sanitarios internacionales, es necesario mantener el principio de que la dispensación se realice en las oficinas de farmacia y con la presencia física del usuario. Por esto, la presentación de la

Tarjeta Sanitaria Individual en la oficina de farmacia debe ser un requisito indispensable.

d) La firma electrónica avanzada se implantará progresivamente en el sistema de información sanitario público valenciano, con todas las garantías jurídicas que la legislación actual le confiere, en especial el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los datos consignados en papel. En este contexto, no se debe exigir a documentos originados y firmados por medios digitales mayor seguridad que a sus equivalentes manuscritos. La firma electrónica avanzada no solo respeta el marco normativo actual, sino que además facilita y potencia una Administración más ágil y efectiva para el ciudadano valenciano, al poder convivir de una manera ordenada los procesos basados en nuevas tecnologías con los procesos basados en una cumplimentación manuscrita.

e) En último lugar, el sistema a implementar debe permitir la simplificación del trabajo administrativo y la potenciación de los consejos farmacéuticos. La Atención Farmacéutica debe ser un elemento esencial en la prevención y reducción de los riesgos iatrogénicos y debería implantarse sistemáticamente. La Resolución del Consejo de Europa (Resap 2001/2), relativa al papel del farmacéutico en el marco de la seguridad de la salud, incluye como elementos integrantes de la Atención Farmacéutica:

- El mantenimiento de registros farmacéuticos que contengan los detalles del historial del paciente, medicamentos suministrados, información clínica, resultados terapéuticos disponibles, y recomendaciones hechas al paciente.
- El seguimiento de las prescripciones, particularmente a la luz de la ficha farmacéutica del paciente para revisar la coherencia y las posibles interacciones con otras medicaciones.
- Evaluación de la medicación total del paciente.
- La racionalización del consejo proporcionado a los pacientes que debe desarrollar procedimientos donde, en particular, los pacientes con determinadas circunstancias reciban información escrita.
- El intercambio sistemático de información con otros profesionales de la salud (vía redes).

Para conseguir el ejercicio de estas actividades, deberían usarse las distintas tecnologías de la información y comunicación, siendo posible el acceso del farmacéutico a la historia farmacoterapéutica del paciente. La práctica de atención farmacéutica no puede ser proporcionada sin un sistema de información que permita al farmacéutico obtener todo lo relevante del paciente, de la enfermedad y de la información sobre medicamentos. Además, podrán grabarse las decisiones adoptadas por el farmacéutico y el paciente, las acciones tomadas por ambos y los resultados reales del paciente experimentados durante los programas de Atención Farmacéutica a los que voluntariamente se adhieran los farmacéuticos ejercientes en oficinas de farmacia y que se desarrollan en el Anexo C de este Concierto.

Ante esta situación, la Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se plantean la necesidad de ir adaptando el diseño de los sistemas de información que sirvan de ayuda para instrumentalizar la prescripción y dispensación.

La prescripción deberá ser realizada en los centros sanitarios y se comunicará de una forma automática *on line* al sistema de información central de la Conselleria de Sanitat. Al mismo tiempo, el nuevo sistema deberá constituir la base de un proceso de dispensación electrónica mediante el cual el farmacéutico a través de los Sistemas de Información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (SICOF), sin que el sistema efectúe una predeterminación de la oficina de farmacia, proceda a dispensar la receta en base al registro electrónico correspondiente a la prescripción previa. El diseño descrito debe convivir en el tiempo con la existencia de la receta en soporte de papel, sin mermar el potencial asistencial de las nuevas tecnologías. El sistema deberá dar una respuesta a las tres situaciones que se podrán plantear: a) dispensación de una receta tradicional escrita a mano, b) dispensación de una receta en formato papel impresa en un centro ya informatizado y enviada al sistema de información central (receta semiautomática), y c) prescripción y dispensación electrónica (sin mediar soporte de papel).

El Gestor de la Prestación Farmacéutica de la Conselleria de Sanitat (GAIA) y el Sistema de Información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (SICOF) se configuran como un sistema organizativo de transacciones de servicios que integran la prescripción y dispensación de medicamentos para atender las necesidades de

tratamiento farmacoterapéutico de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana a través del Sistema Sanitario Público de Salud, sobre la base de una asistencia para mejorar la calidad de la prescripción y efectividad de la prestación farmacéutica, detección de interacciones medicamentosas, sobredosificaciones y posibilidad de evaluación continua de los regímenes de farmacoterapia.

APARTADO II

COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes, Conselleria de Sanitat y Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia, éstos en representación de sus colegiados titulares de las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana, se

C O M P R O M E T E N A:

1. La Conselleria de Sanitat en representación de la Administración Sanitaria:

- Facilitar los "Interfaces de Conexión" de los Sistemas de información de la Conselleria de Sanitat con el Sistema de Información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (SICOF), que permitan establecer los canales de comunicación necesarios para el tráfico entre ambos sistemas.
- Promover las actuaciones necesarias para que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia obtengan la condición de Autoridad de Registro de Firma Electrónica que concede La Secretaría Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información mediante la firma del correspondiente Convenio.
- Poner a disposición de las oficinas de farmacia los datos de la prestación farmacéutica que sean de dominio público, con el fin de realizar estudios de utilización de medicamentos.

- Realizar las gestiones con otras Entidades Gestoras Públicas (ISFAS, MUFACE, MUGEJU) para facilitar su incorporación a los Sistemas de Información de la Conselleria de Sanitat y al Sistema de Información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (SICOF).
- Incorporar al Sistema de Información Sanitario todos los tratamientos farmacoterapéuticos prescritos por facultativos dependientes del Sistema Sanitario Público y dispensados en oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana, que permita la legislación vigente en materia de protección de datos. Todo ello en aras a poder conseguir la mayor eficiencia en la disminución de la morbilidad medicamentosa.
- Facilitar al farmacéutico titular de oficina de farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana el acceso a datos administrativos y farmacoterapéuticos de los pacientes, que necesitando una dispensación o intervención farmacéutica la acepten voluntariamente, salvaguardando en todo caso, las restricciones que como consecuencia de la aplicación de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, sean impuestas por la Agencia de Protección de Datos y la normativa vigente.
- Crear y potenciar a través de la Comisión Mixta Central de Seguimiento el funcionamiento de un Grupo de Trabajo de Dispensación Asistida, integrado por representantes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana y de la Conselleria de Sanitat, al objeto de diseñar los procesos y aportaciones de las nuevas tecnologías para su posible aplicación en el proceso de la dispensación.

2. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia, en representación de los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana:

- Aplicar las codificaciones normalizadas, descritas en el presente Anexo.
- Promover la optimización del diseño de los Sistemas de Información y Comunicación a través del Grupo de Trabajo de Dispensación Asistida.
- Promover las actuaciones necesarias para obtener de la Secretaría Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información la condición de Autoridad de Registro de Firma Electrónica, mediante la firma del correspondiente Convenio.

- Poner en marcha el Sistema de Información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (SICOF).
- En el plazo de seis meses las oficinas de farmacia estarán dotadas de los lectores de tarjeta SIP para iniciar el proceso de la lectura informatizada de la misma.

APARTADO III

UTILIZACIÓN DE CODIFICACIÓN Y CONTENIDO BÁSICO DE LA INFORMACIÓN NORMALIZADA

Para el correcto flujo de la información, tanto en sus aspectos sanitarios como económicos, es imprescindible mantener una codificación normalizada que permita las transacciones de información de una forma mecánica y ágil. Por todo ello, la Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia, en representación de sus colegiados ejercientes en las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana, se comprometen a mantener las especificaciones relatadas en las siguientes secciones:

Sección A. Identificación de los productos farmacéuticos

A.1. Como norma general, el código nacional identificará el producto farmacéutico. El referenciado código nacional identifica a:

ORIGEN CÓDIGO	PRODUCTO FARMACÉUTICO
MINISTERIO S Y C	Especialidades farmacéuticas
MINISTERIO S Y C	Efectos y accesorios
CONGRAL	Tiras reactivas de glucosa
CONGRAL	Productos de nutrición

A.2 Para el supuesto de productos farmacéuticos sin código normalizado se mantendrá la siguiente codificación:

CÓDIGO	PRODUCTO FARMACÉUTICO
500017	Fórmulas Magistrales y Preparados Oficinales de aportación normal.
500009	Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparados individualmente.
500033	Productos sin cupón-precinto con aportación distinta al 40% sobre precio de venta al público que requieran visado.
500041	Productos sin cupón-precinto con aportación del 40% sobre precio de venta al público que requieran visado.
500058	Formulas Magistrales y Preparados Oficinales de aportación reducida.

La facturación de todos estos productos se realizará por código nacional en la medida que sea posible.

A.3. A efectos de facturación, se establecen los siguientes **Grupos de Facturación:**

CÓDIGO	GRUPO
1	Especialidades farmacéuticas.
2	Efectos y accesorios.
3	Fórmulas magistrales y varios.

A.4. A efectos de facturación se establecen los siguientes códigos de **tipo de aportación:**

CÓDIGO	APORTACIÓN
0	Aportación del 40%
1	Aportación reducida.
2	Aportación fija.
3	Exento de aportación.

Sección B. Identificación de datos del paciente

B.1 Para la identificación de la persona receptora de la dispensación se capturará, para ciudadanos de la Comunidad Valenciana, el número de la tarjeta SIP. En el supuesto de pacientes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas se capturará el número identificativo del derecho a la Prestación Farmacéutica.

B.2 A efectos de facturación, se establecen los siguientes regímenes:

CÓDIGO	RÉGIMEN
1	Trabajadores Activos (Receta Ordinaria).
2	Pensionistas (Receta Ordinaria).
3	Accidentes de Trabajo
4	Trabajadores Activos (Receta TLD)
5	Pensionistas (Receta TLD).
6	Minusválidos.
7	Campañas Sanitarias.
8	Síndrome Tóxico.
9	Campaña Sanitaria exenta de aportación.
0	Otros grupos.

Sección C. La identificación de una receta

Los datos básicos mínimos que deben identificar una receta médica dispensada, a efectos de facturación, son:

DÍGITOS	CAMPOS
2 dígitos	Provincia.
2 dígitos	Mes.
2 dígitos	Año.
4 dígitos	Número de farmacia.
6 dígitos	Número de orden de facturación.
4 dígitos	Caja.
1 dígito	Régimen de receta.
6 dígitos	Código Nacional de la especialidad, efecto y accesorio, tiras reactivas de glucosa, producto de nutrición, o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso.
6 dígitos	Precio de venta al público.
1 dígito	Número de envases.
1 dígito	Grupo de facturación.
8 dígitos	Número de colegiado médico: provincia (2) y médico (6) vacíos.
12 dígitos	Código barra de la receta.
1 dígito	Tipo de aportación.

Sección D. Los datos de facturación mensual

Debe de ser un fichero secuencial en formato ASCII. No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija. El fichero tendrá tres tipos de registro:

REGISTRO DE CABECERA	
Código de la provincia	2 dígitos
Año de los datos	4 dígitos
Mes de facturación	2 dígitos
Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa)	10 dígitos
REGISTROS DE DATOS DE LAS RECETAS	
Los correspondientes al apartado C. La identificación de una receta.	
REGISTRO FINAL	
Código de la provincia	2 dígitos
Año de los datos	4 dígitos
Mes de los datos	2 dígitos
Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa)	10 dígitos
Número de recetas registradas en el fichero	9 dígitos
Importe total de las recetas registradas (PVP)	14 dígitos

El CD irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y la provincia a la que corresponda la facturación, así como el número de registros que contiene.

Los registros de datos de las recetas contenidos en el fichero secuencial se someten a las siguientes excepciones:

- Los 8 dígitos que contienen el número de colegiado médico estarán en blanco cuando estén capturados los 12 dígitos del código barra de la receta.
- Los dieciséis dígitos de datos de identificación del paciente podrán suministrarse en fichero aparte asociado al número del código barra de la receta y al código del producto dispensado.

Sección E. Información adicional a la facturación

Los dieciséis dígitos de datos de identificación del paciente podrán suministrarse en fichero aparte asociado al número del código barra de la receta, a medida que se vayan implantando las condiciones técnicas que se acuerden en los diferentes apartados de este Concierto, de acuerdo con los siguientes registros:

INFORMACIÓN ADICIONAL	
DÍGITOS	**CAMPOS**
12 dígitos	Código barra de la receta.
16 dígitos	Datos de identificación del paciente

Sección F. Los datos de Programas de Atención Farmacéutica

Los programas de Atención Farmacéutica requieren una integración en el Sistema de Información Sanitaria que permita el cálculo coste-eficacia de la intervención farmacéutica en un paciente o grupo de pacientes determinado.

– La Atención Farmacéutica definida por el grupo de consenso del Ministerio de Sanidad y Consumo se establece como la participación activa del farmacéutico para la asistencia al paciente en la dispensación y seguimiento de un tratamiento terapéutico, cooperando así con el medico y otros profesionales a fin de conseguir resultados que mejoren la calidad de vida del paciente.

También conlleva la implicación del farmacéutico en actividades que proporcionen buena salud y prevengan las enfermedades.

La actuación del farmacéutico implicará la recogida de datos informatizados, según los protocolos que se establezcan en los distintos programas de Atención Farmacéutica, en base a lo previsto en el Anexo C del presente Concierto.

APARTADO IV

INSTRUMENTALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los procedimientos para la instrumentalización de la dispensación en los distintos escenarios incorporados a este apartado IV, así como los plazos y condiciones de su puesta en marcha, serán elevados por el Grupo de Trabajo de Dispensación Asistida para su debate y aprobación en su caso por la Comisión Mixta Central de Seguimiento.

Sección A. Dispensación de Productos Farmacéuticos y facturación por el Sistema de información

A.1. ESCENARIO GENERAL. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las tres provincias de la Comunidad Valenciana dispondrán de un único sistema de información central para gestión de la dispensación farmacéutica. Este sistema (SICOF) intercambiará información "on-line" (en tiempo real) con el sistema de información de prescripciones de la Conselleria de Sanitat (GAIA). El procedimiento general será:

- Solicitada en la oficina de farmacia una dispensación por un paciente, se extraerán los datos personales de dicho paciente mediante la tarjeta SIP y se capturarán las prescripciones pendientes de dispensación que el paciente desee adquirir. Esta captura la realizará el programa de dispensación de la oficina de farmacia a través del SICOF, que se conectará "on-line" con el sistema de información de prescripciones (GAIA).
- Realizada la dispensación, se emitirá una factura-recibo personalizada al paciente. A una copia de la misma se adherirán los cupones-precinto de los envases dispensados, quedando la información registrada en el SICOF y comunicando en tiempo real ("on-line") dicha información al sistema de prescripciones (GAIA).

El proceso de dispensación electrónica deberá disponer de las máximas medidas de seguridad y operatividad, por lo que el sistema SICOF deberá cumplir con las medidas de seguridad, funcionales y operativas acordes con los sistemas de información de la Conselleria de Sanitat.

A.2. REQUISITOS FUNCIONALES. Las oficinas de farmacia que dispongan de un sistema informático de gestión farmacéutica, (a través del agente dispensador, cuya función es informar de las dispensaciones realizadas por las oficinas de farmacia, así como de notificar a las mismas los resultados de los procesos de validación ejecutados sobre las dispensaciones en la Base de Datos Central), deberán o podrán realizar al menos, todos los requisitos funcionales básicos que se enuncian en este apartado:

BÁSICOS	OPTATIVOS	REQUISITOS
SI		Dispensación del producto farmacéutico (incluye identificación del paciente, número de receta, producto farmacéutico)
SI		Selección del producto farmacéutico en los supuestos de sustituciones.
SI		Comunicación con Facultativo/CPA prescriptor.
SI		Validaciones sobre dispensación: Emisión de avisos al facultativo, bien a petición del mismo o bien cuando el medicamento a dispensar presenta algún atributo a destacar, la receta precise visado, condición de robada, etc, o el paciente se encuentre adherido a un programa de atención farmacéutica (libre elección de oficina de farmacia).
	SI	Recomendaciones de uso al paciente.
SI		Distribución y actualización de información relativa a medicamentos, que se genera en la Base de Datos del Sistema Central de Farmacia hacia los módulos de front-office, para dar soporte a la dispensación asistida.
	SI	Consulta del historial farmacoterapéutico de un paciente: el facultativo puede consultar los medicamentos que le han sido dispensados en un periodo de tiempo a un paciente.
	SI	Explotación de información: consultas y estadísticas relativas a la dispensación de medicamentos.

A.3. DISPENSACIÓN EN SISTEMA DE INFORMACIÓN. El farmacéutico, procederá a dispensar la receta en base al registro electrónico correspondiente a la prescripción/es previas de un facultativo médico. El proceso comienza cuando el paciente se presenta en la oficina de farmacia para retirar el producto/s farmacéutico/s recetado/s por su médico.

A.3.1. Identificación de la oficina de farmacia y farmacéutico dispensador. Al inicio de la conexión con el Sistema de información, se solicitará:

- Identificación del centro dispensador (CPD). El CPD (código de puesto dispensador)[1] identificará el lugar donde se realiza la dispensación y por tanto la oficina de farmacia, Zona de Salud y Área de Salud.
- Identificación facultativo farmacéutico. La identificación unívoca del facultativo farmacéutico se realizará a través de su número de colegiado farmacéutico. El facultativo se identificará al iniciar la sesión. Deberá introducir su código de usuario (relacionado con el CPD), y sus claves de acceso (el número de colegiado farmacéutico y su password).

A.3.2. Identificación del paciente. El paciente deberá presentar su tarjeta acreditativa del derecho a asistencia sanitaria, para que el farmacéutico pueda realizar la dispensación del medicamento mediante la captura de los datos de la misma.

A.3.3. Dispensación electrónica de productos farmacéuticos. El sistema localizará las prescripciones pendientes para el paciente identificado mediante su número de tarjeta sanitaria. En el caso de medicamentos sujetos a visado previo a la dispensación, el sistema no permitirá la dispensación hasta la validación electrónica desde la Inspección de Servicios Sanitarios.

---

1. El Código de Puesto Dispensador (CPD) representa un localizador geográfico de la asistencia farmacéutica prestada por un facultativo farmacéutico a la población. Permite mantener en el tiempo un identificador invariable y por tanto, la posibilidad de asociar medicamentos utilizados y población diana.

A.3.4. Dispensación de productos farmacéuticos prescritos en soporte papel en el marco del Sistema de información. Una vez capturados los datos del paciente, Tarjeta SIP para usuarios de la Comunidad Valenciana y documento acreditativo del derecho a la Prestación Farmacéutica para los usuarios de otras Comunidades Autónomas, el farmacéutico capturará el número de receta (código barra) y el producto a dispensar (código barra) e incorporando estas datos a la Base de Datos Central a través de los Sistemas de Información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos SICOF.

Sección B. Dispensación de Productos Farmacéuticos y Facturación por el sistema convencional

B.1. ESCENARIO GENERAL

El farmacéutico deberá proceder, para llevar a cabo la dispensación en la oficina de farmacia, de la siguiente manera: Solicitar al paciente la tarjeta SIP o documento acreditativo si es de otra Comunidad Autónoma, e incorporar al Sistema de Información tanto el número de identificación del paciente como el código de la receta, en un fichero, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de su provincia.

Sección C. Programas de Atención Farmacéutica y Facturación de Servicios Farmacéuticos

Los Programas de Atención Farmacéutica realizados por aquellas oficinas de farmacia que estén conectadas al Sistema de Información de la Conselleria de Sanitat, tendrán acceso a los datos de la Base de Datos Central de Farmacia a través del Sistema de Información de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (SICOF).

En este apartado hemos de remitirnos al Anexo C del presente Concierto, al que se irán incorporando los diferentes programas de Atención Farmacéutica con sus correspondientes registros y metodología de trabajo.

APARTADO V

GRUPO DE TRABAJO DE DISPENSACIÓN ASISTIDA

El Grupo de Trabajo de Dispensación Asistida se constituirá con carácter asesor y consultivo de la Conselleria de Sanitat y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia, con el fin de conseguir la máxima optimización de los Sistemas de Información y Comunicación para el ejercicio profesional farmacéutico.

Los miembros del Grupo de Dispensación Asistida serán designados por la Comisión Mixta Central de Seguimiento, atendiendo a la siguiente composición:

- Tres representantes de la Conselleria de Sanitat.
- Un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana.

2. Funciones del Grupo de Trabajo:

- Diseñar la funcionalidad que deberá de cubrir los Sistemas de Información, aportando la asistencia técnica que optimice la dispensación responsable desde cualquier oficina de farmacia de la Comunidad Valenciana.
- Definir el dimensionamiento de las arquitecturas tecnológicas que den soporte a dichas funcionalidades.
- Integrar a los profesionales farmacéuticos en las redes de los Sistemas de Información de la Conselleria de Sanitat a través del SICOF.
- Elaborar la interface más idónea entre los facultativos médicos y los farmacéuticos en sus oficinas de farmacia.
- Planificar, definir y validar todas aquellas funcionalidades de índole administrativa que puedan ser contempladas en los Sistemas de Información y Comunicación y que constituyan una herramienta de utilidad para el profesional farmacéutico en su ejercicio profesional en la oficina de farmacia con el objetivo de mejorar las relaciones entre los pacientes y las oficinas de farmacia.
- Impulsar la implementación de las nuevas tecnologías en el ejercicio profesional farmacéutico y potenciar su aceptación tanto por los profesionales sanitarios como por la población.

- Crear líneas de futuro, mediante Programas Específicos de Colaboración entre la Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos extendiendo los sistemas de información sobre aquellas parcelas que sean de difícil cobertura por la Conselleria de Sanitat. A tal efecto se establecerá una simbiosis en el diseño, integración y aplicación de las bases de datos que se puedan generar.
- Proponer a la Comisión Mixta Central de Seguimiento la actualización en todos aquellos aspectos que afecten a los diferentes Anexos o Programas contenidos en este Concierto, en los que tengan una especial incidencia los sistemas de información y comunicación, velando por una adecuada normalización de los procesos que redunden en beneficio del ejercicio del profesional y en la mejor asistencia farmacéutica al propio paciente.

ANEXO B

DISPENSACIÓN A LOS USUARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ANEXO B

DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA

APARTADO I

OBJETIVO DE LA DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA

Con este Anexo B, que se incorpora al Concierto, se regulan de forma específica las condiciones en que las Oficinas de farmacia colaborarán profesionalmente con la Conselleria de Sanitat en lo referente a la dispensación de las especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficinales y cualquier otro producto farmacéutico financiado por el Sistema Nacional de Salud a los pacientes que acrediten el derecho a la obtención de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones pactadas en este Concierto.

APARTADO II

COMPROMISOS DE LAS PARTES

En la dispensación de las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de la prestación farmacéutica de la Conselleria de Sanitat, se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y se ajusten a los requisitos de la normativa vigente y a los específicamente establecidos en este Concierto la Conselleria de Sanitat, los Profesionales Farmacéuticos y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se

COMPROMETEN A:

1. La Conselleria de Sanitat en representación de la Administración Sanitaria:

- Garantizar que la dispensación de medicamentos se lleve a cabo a través de las Oficinas de farmacia, sin perjuicio de la dispensación en los Servicios de Farmacia de los Hospitales, de los Centros de Salud y de las Estructuras de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud, para su aplicación dentro de estas Instituciones, o para los que exijan una particular vigilancia y control del equipo multidisciplinar de atención a la salud, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley General de Sanidad.
- Abonar a las oficinas de farmacia las recetas correctamente dispensadas y facturadas, en las condiciones económicas siguientes:
  1. Las especialidades farmacéuticas y en su caso, los efectos y accesorios, se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados y que vendrán recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado al Colegio Oficial o, en su caso, con lo establecido por el sistema de Precios de Referencia.
     Las recetas de especialidades y efectos y accesorios, se abonarán al ultimo precio legalmente establecido.
  2. Las recetas de fórmulas magistrales y preparados oficinales se abonarán al precio que resulte de su valoración conforme a los procedimientos establecidos en el presente Concierto.
  3. Las recetas con Tiras reactivas de glucosa en sangre y orina, se abonarán al precio que figura en la relación que se adjunta al presente Anexo. En caso de que el precio contenido en el envase fuese distinto al de esta relación, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos lo comunicarán a la Conselleria de Sanitat para su resolución.
  4. Igualmente los productos dietéticos que se incluyen en la Prestación Farmacéutica previo visado de Inspección, se facturarán al precio que se recoge en el "***Listado de Productos Dietéticos financiados por la Conselleria de Sanitat".***
- Garantizar la notificación en forma y tiempo suficiente de las especialidades incluidas en la oferta que pasan a ser publicitarias, y que dejará de abonar a los tres meses de la notificación oficial a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

- Promover la máxima extensión de la prescripción informatizada que garantice, entre otros avances, la captura de los datos del paciente en los Sistemas de Información corporativos de forma que haga posible su tratamiento automatizado conforme a la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Agilizar la gestión del visado de recetas.
- Fomentar la prescripción por principio activo.

2. Los Profesionales Farmacéuticos:

Los profesionales farmacéuticos en el ejercicio profesional de la dispensación se comprometen a:

- Realizar la dispensación con respeto a la normativa general que regula la Prestación Farmacéutica del Sistema Nacional de Salud así como a las especificaciones que se pactan en este Concierto.
- Dispensar, dentro del horario reglamentariamente establecido, los medicamentos y productos sanitarios prescritos en receta medica oficial del Sistema Nacional de Salud que reúna los requisitos de validez.
- Dispensar las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y en su caso, efectos y accesorios, a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado.
- Colaborar con la Conselleria de Sanitat en el adecuado control de la prestación farmacéutica, así como en el desarrollo de herramientas que permitan el necesario avance en la mejora de los Sistemas de Información. Esto implica el compromiso de las partes de contribuir a la adecuada identificación del paciente, para ello la oficina de farmacia solicitará en el momento de la dispensación la presentación de la tarjeta sanitaria individual a efectos de la identificación del paciente.
- En tanto se prescriban recetas en las que la identificación del paciente no esté incluida en los Sistemas de Información de la Conselleria de Sanitat, y ante la necesidad de solventar esta ausencia de información, las partes acuerdan poner en marcha los procedimientos adecuados para que las oficinas de farmacia en el acto de la dispensación obtengan la información necesaria a través de la Tarjeta Sanitaria Individual del paciente.

- Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento, ni producto sanitario, cuando tengan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada.
- En relación con el art. 5º pto. 3 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1.994 y lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1.994, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótropos respetando y garantizando, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y del paciente, según lo dispuesto en el art. 85 punto 2 de la Ley del Medicamento.
- El farmacéutico estará obligado a dispensar lo prescrito por el facultativo en la forma farmacéutica y cantidades indicadas según la Orden de Receta Médica, salvo las sustituciones establecidas en el marco del Sistema de Precios de Referencia y demás previstas en la legislación vigente, que podrán ser objeto de estudio a través de la Comisión Mixta Central de Seguimiento.

3. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en representación de sus colegiados ejercientes en oficinas de farmacia se comprometen a:

- Facilitar y promover entre sus colegiados la información sobre la normativa que les es de aplicación, velando por su cumplimiento y asesorando en su interpretación.
- Colaborar con la Conselleria de Sanitat en aquellas actividades que tengan una incidencia directa en el uso racional del medicamento y que puedan ser desarrolladas por los farmacéuticos en sus oficinas de farmacia.
- Realizar la gestión para que el proceso de facturación a la Conselleria de Sanitat se realice de acuerdo con lo pactado en este Concierto.
- La entrega certificada de las imágenes digitalizadas de todas las recetas correspondientes a cada facturación en las condiciones económicas que se pacten.
- Participar en las Comisiones promoviendo un correcto desarrollo del presente Concierto, y preservando que el ejercicio profesional sea desarrollado respetando la normativa legal y el marco deontológico.

APARTADO III

INSTRUMENTALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Sección A. Condiciones Generales

- En el acto de la dispensación de las recetas, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento o producto sanitario de acuerdo con la Legislación vigente, se informará al paciente para un uso racional del medicamento y/o producto y, posteriormente se procederá a adherir al cuerpo de la receta y/o factura recibo, los correspondientes cupones precintos o comprobantes de dispensación que se establezcan, para su posterior facturación.
- Con carácter general a efectos de dispensación, las recetas tendrán un plazo de validez de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la prescripción que determina el facultativo en la receta o en su caso de la del visado, salvo en el supuesto de las recetas de extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas, preparados individualmente en los que por sus especiales características, este plazo se amplía a 90 días naturales desde la fecha de prescripción en ellas consignadas.

  Para las recetas de Tratamiento de Larga Duración (TLD), la primera dispensación deberá realizarse en los mismos plazos especificados en el apartado anterior. El resto de dispensaciones, se realizará conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente.
- No podrán dispensarse en una receta conjuntamente, especialidades, fórmulas magistrales, preparados oficinales y efectos y accesorios. En cada receta ordinaria únicamente podrá dispensarse un sólo envase de especialidad farmacéutica, efecto y accesorio, fórmula magistral o preparado oficinal, salvo en los casos previstos en la normativa legal.
- En las recetas TLD únicamente podrán dispensarse las especialidades farmacéuticas que contengan los principios activos recogidos en el Anexo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1994 y sus sucesivas actualizaciones, que sean monofármacos y las asociaciones que se contemplan explícitamente.

Sección B. Productos excluidos

- Se considerarán excluidos los productos incluidos en el artículo 94.2 de la vigente Ley del Medicamento así como del art. 105.2 de la Ley General de la Seguridad Social.
- No podrán facturarse con cargo a la Conselleria de Sanitat las especialidades farmacéuticas y fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 83/1993, de 22 de enero, por el que se Regula la Selección de Medicamentos a Efectos de su Financiación por el Sistema Nacional de Salud y en el R.D. 1.663/1998, de 24 de julio, por el que se Amplía la Relación de Medicamentos Excluidos a Efectos de su Financiación con Cargo a Fondos de la Seguridad Social o a Fondos Estatales Afectos a la Sanidad.

Sección C. Incidencias de facturación

1. La Conselleria de Sanitat no se hará cargo, y por tanto no abonará aquellas recetas en que falte alguno de los datos de consignación obligatoria en la receta médica, establecidos por el artículo 7 del Real Decreto 1.910/1984, de 26 de septiembre salvo las siguientes excepciones:

- Ausencia de forma farmacéutica, dosis por unidad, vía, formato o presentación que se podrá dispensar previo conocimiento del paciente y siempre con diligencia del farmacéutico.
- Ausencia de duración de tratamiento y/o posología que se podrá dispensar previo conocimiento del paciente.
- En el caso de ausencia del tamaño del envase, cuando en la receta figure la posología y duración de tratamiento, se dispensará el envase adecuado.
- La ausencia del nº de colegiado si está consignado el nombre y dos apellidos; y la ausencia de nombre y dos apellidos si está consignado el nº de colegiado.
- La falta del segundo apellido del facultativo médico cuando los datos estén consignados a mano.
- La ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente como el nombre y dos apellidos y el nº de tarjeta SIP o nº de documento acreditativo al derecho a la prestación farmacéutica podrá consignarse por el farmacéutico en el momento de la dispensación.

2. La Conselleria de Sanitat no se hará cargo, y por tanto no abonará aquellas recetas:

- Con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo las sustituciones previstas en el marco del Sistema de Precios de Referencia y sustituciones por causa legitima y en aquellos casos en que habiéndose producido intercambio de los cupones precintos de las recetas de una farmacia se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.
- Recetas facturadas después de 90 días de su dispensación.
- Recetas incluidas en la factura del mes anterior al de su dispensación.
- Recetas en las que se dispensen más de un envase de especialidad farmacéutica, efecto y accesorio de la que se abonará un solo envase, salvo en los casos previstos en la normativa legal.
- Recetas facturadas sin cupón precinto o sin justificante de dispensación.
- Recetas que precisando el correspondiente visado de inspección no lo lleven en las condiciones establecidas. La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Excepcionalmente, a efectos de dispensación se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, éste se ha realizado en la misma fecha consignada para la fecha de la prescripción. La fecha de visado prevalecerá sobre la fecha de prescripción a efectos de validez de las recetas.
- Recetas dispensadas fuera de su plazo de validez.
- Añadidos, enmiendas o tachaduras, en los datos y/o fecha de prescripción no salvados por la nueva firma del medico.

3. La Conselleria de Sanitat no abonará el margen profesional en:

- Recetas en las que se haya dispensado un envase de mayor tamaño al prescrito, salvo diligencia justificativa de causa legítima.
- En aquellas recetas que contengan tratamientos superiores a tres meses la Conselleria de Sanitat no abonará el margen profesional de la parte del tratamiento que supere estos tres meses salvo en aquellas especialidades que de acuerdo con la posología la dispensación del envase menor o único del producto prescrito supere los tres meses de tratamiento.

Sección D. Sustituciones de productos

En la dispensación, el farmacéutico estará obligado a dispensar lo prescrito por el facultativo y en las cantidades indicadas según la Orden de Receta Médica, salvo:

- Las sustituciones previstas en el marco del Sistema de Precios de Referencia, que no precisarán de la diligencia del farmacéutico.
- En las establecidas en los artículos 89 y 90 de la Ley del Medicamento que garantizarán una mayor rapidez en el acceso del paciente al tratamiento prescrito, que precisarán de la diligencia del farmacéutico, siempre por causa legítima.

APARTADO IV

FÓRMULAS MAGISTRALES Y VARIOS

Sección A. Fórmulas Magistrales

GENERALIDADES

La elaboración y dispensación de fórmulas magistrales se realizará conforme a la normativa legal vigente:

– Ley 25/1990 del Medicamento.

– Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997

– Ley 6/98 de 22 de junio de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana.

– R.D 175/2001 de 23 de febrero por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales y R.D. 905/2003 que modifica el plazo de su entrada en vigor al 1 de enero del 2004.

– Desarrollo reglamentario por el que se establezcan los criterios de aplicación del RD 175/2001 en la Comunidad Valenciana.

El contenido del presente apartado se modificará en lo que sea necesario para su adaptación a la normativa que se pueda establecer al respecto.

El establecimiento y actualización de las condiciones económicas de las fórmulas magistrales será competencia de la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto.

En el plazo de un año, de común acuerdo entre las partes, se actualizará el sistema de valoración de las fórmulas magistrales, calculándose sobre las siguientes bases:

- Tiempo necesario para la elaboración de las fórmulas, por grupos.
- Honorarios profesionales en función de las horas dedicadas.
- Coste de los productos utilizados.
- Coste del envase.

A.1. Fórmulas magistrales **INCLUIDAS** en la prestación farmacéutica objeto de este Concierto

Son dispensables con cargo a la Administración firmante :

1. Las fórmulas magistrales que se elaboren con principios activos que se recogen en la Tabla 1 y excipientes de la Tabla 2, en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula.
2. Las materias primas utilizadas en la preparación de fórmulas magistrales y preparados oficinales deberán ser sustancias de acción e indicación reconocida legalmente en España.

A.2. Fórmulas magistrales **EXCLUIDAS** de la prestación farmacéutica

1. Aquellas en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y no se haga referencia a la Farmacopea vigente en España, a otras Farmacopeas de reconocido prestigio o al Formulario Nacional.
2. Las que se correspondan a lo previsto en el artículo 2º del Real Decreto 83/1993, tal y como establece el artículo 6º del mismo, y a lo dispuesto en el artículo 4º del R.D. 1.663/1998.
3. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una especialidad farmacéutica.
4. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de alguna especialidad farmacéutica registrada y comercializada en el mercado con hasta dos principios activos en su composición.

En el caso de que el farmacéutico, por error, dispense y facture una fórmula magistral, se le abonará el preparado de menor precio.

En caso de desabastecimiento de todas las especialidades farmacéuticas de una determinada composición, dosis y forma farmacéutica, se podrá elaborar la fórmula magistral de idéntica composición, dosis y forma farmacéutica previa autorización de la Conselleria de Sanitat.

En caso de medicamentos huérfanos, también se podrá elaborar la fórmula magistral previa autorización de la Conselleria de Sanitat.

5. Aquellas cuya composición se corresponda con formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo (PROSEREME)
6. Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con especialidades no financiadas por el Sistema Nacional de Salud.
7. Las que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.
8. Las fórmulas magistrales homeopáticas.

A.3. Elaboración

El proceso de preparación de las fórmulas magistrales, se realizará según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico establecidas en la Ley del Medicamento, lo establecido en el RD 175/2001 de 23 de febrero sobre normas de correcta elaboración y control de calidad, y en la normativa legal vigente.

A.4. Dispensación e información al paciente

Las fórmulas magistrales se dispensarán en las cantidades prescritas, respetando el máximo establecido y en envases adecuados a su naturaleza y al uso al que estén destinados, de forma que garanticen la protección del contenido y mantenimiento de la calidad del mismo durante el tiempo de validez establecido por el farmacéutico elaborador.

La dispensación irá acompañada de la información suficiente que garantice su correcta identificación, conservación y utilización.

Esta información estará constituida por los datos que figuren en la etiqueta y por los que se incluyan en el prospecto, que deberán ser conformes al contenido de las monografías del Formulario Nacional, Real Farmacopea Española y otras publicaciones de reconocido prestigio.

Etiquetado

1º Las etiquetas de los envases de fórmulas magistrales y preparados oficinales se ajustarán a los modelos establecidos en el Formulario Nacional, estarán expresados en caracteres fácilmente legibles, claramente comprensibles e indelebles y contendrán los siguientes datos en el acondicionamiento primario:

a) Denominación del preparado oficinal o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
b) Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
c) Forma farmacéutica, vía de administración y cantidad dispensada.
d) Número de registro en el Libro Recetario o soporte que lo sustituya, de acuerdo con la legislación vigente.
e) Número de lote, en el caso de preparados oficinales.
f) Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
g) Condiciones de conservación, si procede.
h) Nombre y número de colegiado del facultativo-prescriptor, para las preparaciones que precisen receta.
i) Nombre del paciente en el caso de las fórmulas magistrales.
j) Oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador: nombre, dirección y número de teléfono.
k) Advertencia: manténgase fuera del alcance de los niños.

2º Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión en su etiqueta de todos los datos anteriores, figurarán, como mínimo, los siguientes:

a) Denominación del preparado oficinal o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
b) Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
c) Vía de administración, si puede existir confusión.
d) En el caso de fórmulas magistrales, número de registro del Libro Recetario o del soporte que lo sustituya de conformidad con la legislación vigente.

e) Número de lote, en el caso de preparados oficinales.
f) Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
g) Identificación de la oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador.

3º El resto de los datos que no se hayan podido incluir en el etiquetado se entregarán junto con la información escrita o prospecto dirigido al paciente que deberá acompañar a la dispensación de la fórmula magistral o preparado oficinal.

Información al paciente

En el acto de la dispensación de la fórmula magistral o preparado oficinal, el farmacéutico proporcionará al paciente, o en su defecto al portador de la receta, la información oral y escrita, necesaria y suficiente, para garantizar su correcta identificación, conservación y utilización, así como la adecuada observancia del tratamiento.

En el caso de preparados oficinales y fórmulas magistrales tipificadas se ajustará esta información a la contenida en el Formulario Nacional.

1º Además, la información escrita, que se deberá proporcionar siempre que se dispense una fórmula magistral no tipificada, contendrá los siguientes datos:

a) Oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador: nombre, dirección y número de teléfono.
b) Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
c) Forma farmacéutica, dosis unitaria y número de dosis.
d) Vía de administración.
e) Posología y frecuencia de administración según lo indicado en la receta.
f) Normas para la correcta administración.
g) Condiciones de conservación, si procede.
h) Advertencia: los medicamentos deben mantenerse fuera del alcance de los niños.

2º Si la naturaleza del medicamento lo requiere, se deberán incluir, además, advertencias especiales, tales como:

a) Duración del tratamiento, cuando tenga que ser limitado.

b) Precauciones de empleo en grupos especiales de población (niños, mujeres embarazadas o en período de lactancia, ancianos, deportistas, patologías específicas).
c) Posibles efectos sobre la capacidad de conducción de vehículos o de manipulación de determinadas máquinas.
d) Medidas que se deben adoptar en caso de sobredosis.

A.5. Valoración

Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las normas que se establecen en este Concierto.

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de las materias primas, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como el IVA (Impuesto del Valor Añadido).

Para cada fórmula magistral, según la tabla, se fija un máximo a elaborar expresado en unidades, gramos o centímetros cúbicos. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

Elaborada la formula el farmacéutico procederá a realizar su valoración, para en su caso, determinar la aportación que en el acto de la dispensación debe de repercutir en el paciente. Para la valoración aplicará las siguiente normas:

A.5.1. Procedimiento de valoración

El procedimiento de valoración integrará el precio de la formulación magistral, constituido por el precio de las materias primas y envase, al que se añadirá las retribuciones al farmacéutico por los honorarios profesionales derivados de la elaboración de la formula.

El precio de venta al público será el propio de la facturación de la formula incrementado con el 4 % en concepto de IVA:

$$\mathbf{PVP\ IVA = PF + 4\%\ PF}$$

a) Retribución en concepto de honorarios profesionales

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla adjunta, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

Como criterio para la valoración de cada Grupo se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los Grupos. El valor del Factor P es de **2,379627-€**.

Dicho "Factor" será actualizable anualmente por la Comisión Mixta de Seguimiento. La actualización será automática efectuándose de acuerdo con el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del Sector Público no sometido a la legislación laboral que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Factor P} = \textbf{Factor año anterior} \left(1 + \frac{\textbf{\% de incremento}}{\textbf{100}}\right)$$

b) Valoración de la fórmula magistral

El farmacéutico deberá consignar al dorso de la receta el desglose con el que se factura la formula magistral, que deberá de reflejar el importe por cada uno de los componentes:

PM = Precio de la materia prima = a+b+c+…

E = Precio del envase.

HP = Retribución por honorarios profesionales .

PF = PM +E + HP

PVP IVA = PF + 4% IVA de PF

c) Valoración de los envases

El precio de los envases será el resultado de la media aritmética de los tres almacenes de distribución de mayor presencia en la Comunidad Valenciana y que se acordará e incorporará en este Concierto, siendo revisable con los mismos criterios que el anexo de principios activos y excipientes.

Los envases empleados tendrán que ser los adecuados; es decir, fisico-quimicamente compatibles con los componentes de la formula y adecuados a la forma farmacéutica requerida.

Los envases de plástico topacio se utilizarán para las fórmulas fotosensibles en general (fórmulas en las que intervengan productos señalados con una "X").

Los envases de cristal topacio se utilizarán para las fórmulas en las que intervengan productos señalados con "OX" y "O".

A.6. Aportación

La aportación de los pacientes con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales, será en cada momento la que determine la Administración.

Con carácter general la aportación es del 40 % del precio de venta al público, salvo las realizadas con principios activos pertenecientes a Grupos o Subgrupos Terapéuticos a los que les corresponda la aportación reducida, debiendo el precio especificarse en el sello estampillado que han de llevar estas recetas en el lugar reservado al cupón precinto. ANEXO I).

A.7. Productos químicos

1. Las ***listas de productos químicos*** para la elaboración de formulación magistral se recogen en la Tabla1 para los principios activos y en el Tabla 2 para los excipientes.

Los productos químicos no serán dispensables a granel.

2. Inclusión de nuevos productos químicos, dosis y asociaciones:

A través de las Comisiones Mixtas Territoriales del Concierto, por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la inclusión de nuevos productos químicos, adjuntado su justificación mediante información científico-técnica que avale la actividad o utilidad terapéutica del producto, y su imposible sustitución por otro producto equivalente.

La secretaría de la Comisión Mixta Territorial dará traslado al Área de Farmacia y Productos Sanitarios, la cual solicitará al CAVIME (Centro Autonómico Valenciano de Información de Medicamentos) que en el plazo de un mes elabore un Informe Técnico evaluativo de la propuesta efectuada.

A la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto, se elevará a través de la Secretaría la documentación tanto de la solicitud como el Informe para su valoración, y en su caso ratificación, reflejando esta inclusión en el Acta correspondiente.

3. Precios de la lista de productos químicos:

3.1. Actualización

La Comisión Mixta de Seguimiento a través del Grupo de Trabajo de Formulación Magistral en el mes de diciembre de cada anualidad procederá a la actualización de los

precios de los productos químicos según precio de mercado. Esta actualización será ejecutiva a partir del uno de enero del ejercicio siguiente.

3.2. Revisión

En casos excepcionales y a petición razonada de cualquiera de las partes, semestralmente se podrá atender a la revisión de los precios de los productos que se estimen necesarios, elevándose dicha propuesta en el plazo de un mes, desde las Comisiones Mixtas Territoriales a la Comisión Mixta de Seguimiento para su aceptación al Grupo de Trabajo. Tendrá efecto a partir del reconocimiento en el Acta de la Comisión Mixta Territorial.

En cualquier caso, las solicitudes presentadas por cualquiera de las partes, irán acompañadas de la documentación informativa que fundamente las citadas revisiones de los precios.

3.3. Criterios de fijación y revisión

Para la fijación inicial del precio de un nuevo producto que se incluya, así como para la revisión del precio de productos ya incluidos, el procedimiento se efectuará a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de coste emitidos por los proveedores más representativos (Centros Farmacéuticos, Cooperativas Farmacéuticas, Almacenes de Distribución Farmacéutica y Almacenes de Productos Químicos).

Sección B. Productos oficinales

Paralelamente a la lista de productos químicos existe la de preparados oficinales reflejada a continuación.

1. Lista de Preparados oficinales

La cantidad máxima a dispensar será de 50 ml para el alcohol boricado y de 250 ml para el sulfato de cobre.

Lista de Preparados oficinales	*Materias Primas +Honorarios (€/ML)*	*PVP + IVA*
Alcohol Boricado al 5% ó a saturación (solo para uso otológico)	0,091346	(0,091346/ml + envase) + 4% IVA)
Sulfato de Cobre (solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)	0,018104	(0,018104/ml + envase) + 4% IVA)

Todo lo relativo a fórmulas magistrales se hace extensivo asimismo a los preparados oficinales, con las limitaciones propias de estos productos, y en especial:

- En la correspondiente etiqueta del envase será necesario consignar los datos ajustándose a lo establecido el Formulario Nacional.
- Este precio es el oficial para facturación, IVA incluido.

2. Actualización y revisión de la lista de preparados oficinales:

Será competencia de la Comisión Mixta de Seguimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que el especificado para la Lista de Productos Químicos.

Sección C. Extractos hiposensibilizantes individualizados (vacunas antialérgicas) y vacunas bacterianas

Se consideran a efectos de su dispensación con cargo a la Administración firmante como extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas, aquellos que se elaboran por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de especialidades farmacéuticas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y cuyo laboratorio preparador haya sido expresamente autorizado para comercializarlos con cargo a la Administración firmante.

Los extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas que estén autorizados para su dispensación con cargo a la Administración firmante, llevarán la etiqueta identificativa con indicación del precio autorizado que deberá unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación.

Sólo se aceptarán en la facturación con cargo a la Administración firmante, aquellos extractos hiposensibilizantes individualizados que habiendo sido preparados por un laboratorio farmacéutico autorizado para tal fin tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de los mismos.

Para la dispensación de extractos hiposensibilizantes en cuya composición entren alérgenos distintos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, será preciso el visado previo de Inspección de Servicios Sanitarios. Todas las vacunas bacterianas necesitarán asimismo el visado previo de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas bacterianas o extractos hiposensibilizantes sean dispensables con cargo a la Administración firmante, en la receta para su facturación deberá adjuntarse la etiqueta autoadhesiva emitida por el laboratorio preparador conteniendo la composición cualitativa y cuantitativa.

La aportación será del 40% y se facturarán en el contingente de las fórmulas magistrales.

Sección D. Visados sin cupón-precinto

Los medicamentos y efectos y accesorios sin cupón-precinto y sometidos a visado de Inspección, tendrán la misma aportación que los que tienen cupón-precinto, excepto en aquellos casos que expresamente lo determine la Administración, debiendo ser comunicado a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana con suficiente antelación.

A efectos de facturación, estas recetas deberán llevar justificante de la dispensación (fragmento del cartonaje en que figure código barra del producto, el nombre, presentación y precio del producto), salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material, en cuyo caso se adjuntará copia de factura o albarán correspondiente y la correspondiente etiqueta adhesiva.

TABLA: HONORARIOS PROFESIONALES			
FORMA FARMACÉUTICA	**MÁXIMO**	**UNIDADES De 1 a 10**	**POR CADA UNIDAD MÁS**
Inyectables	25	Px5	+0’3 P
Inyectables suspensiones	25	Px6	+0’4 P
Ovulos, supositorios	25	Px4	+0’1 P
Papeles, sellos	50	Px3	+0’1 P
Grageas, píldoras	100	Px6	+0’1 P
Comprimidos	100	Px5	+0’1 P
Cápsulas	100	Px4	+0’1 P
Cápsulas Gastrorresistentes (*)	100	Px6	+0’3 P
Granulado Entérico (en gramos) (**)	100	Px6	+0’2 P
FORMA FARMACÉUTICA	**MÁXIMO**	**GRAMOS O CC De 1 a 100**	**POR CADA GRAMO O CC MÁS**
Pastas, pomadas	250	Px4	+0’010 P
Granulados, Emulsiones/Geles	250	Px4	+0’013 P
Polvos compuestos	250	Px2	+0’003 P
Suspensiones	250	Px3	+0’007 P
Soluciones	1000	Px4	+0’005 P
FORMA FARMACÉUTICA	**MÁXIMO**	**GRAMOS O CC De 1 a 50**	**POR CADA GRAMO O CC MÁS**
Baños Oculares	200	Px4	+0,005 P
FORMA FARMACÉUTICA	**MÁXIMO**	**GRAMOS O CC De 1 a 10**	**POR CADA GRAMO O CC MÁS**
Colirios	15	Px5	+0,3P
Pomada Oftálmica	20	Px5	+0’3 P

(*) Sólo para principios activos no comercializados por la Industria como entéricos-gastrorresistentes de liberación en el medio intestinal.

(**) Sólo para principios activos no comercializados por la Industria como granulado entérico.

TABLA DE PRECIOS DE LOS ENVASES	
FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS	**EUROS**
Frasco plástico blanco opaco 50 ml	0’25
Frasco plástico blanco opaco 125 ml	0’35
Frasco plástico blanco opaco 250 ml	0’37
Frasco plástico topacio 30 ml	0’22
Frasco plástico topacio 60 ml	0’26
Frasco plástico topacio 125 ml	0’40
Frasco plástico topacio 250 ml	0’44
Frasco cristal topacio 30 ml	0’25
Frasco cristal topacio 60 ml	0’26
Frasco cristal topacio 125 ml	0’33
Frasco cristal topacio 250 ml	0’39
Frasco plástico blanco 500 ml	0’38
Frasco plástico blanco 1000 ml	0’49
Frasco cristal topacio 500 ml	0’76
Frasco cristal topacio 1000 ml	1’26
FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS	
Envase de 20 ml	0’39
Envase de 40 ml	0’43
Envase de 60 ml	0’58
Envase de 100 ml	0’58
Envase de 125 ml	0’65
Envase de 250 ml	0’90
CÁPSULAS	
Envase de 50	0’31
Envase de 100	0’41
INYECTABLES	
Envase	0’36
COLIRIOS	
Frasco estéril	0’60

APARTADO V

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

1. Características generales

1.1. Confección de las facturas. Con la información obtenida de las recetas, se confeccionarán mensualmente las facturas que servirán como documento para la formalización del pago. Esta factura no podrá contener recetas dispensadas con posterioridad al mes natural de la factura.

1.2. Período de facturación. La facturación comprenderá períodos mensuales y cada colegio provincial de farmacéuticos, en representación de sus colegiados, velará para que los plazos de cierre de la facturación se ajusten preferentemente al último día del mes, o el siguiente hábil si aquel fuese festivo.

1.3. Clases de facturas. Se confeccionarán tres clases de facturas:

- Relación individual de recetas por farmacia (Anexo II).
- Relación provincial de importes por farmacias (Anexo III).
- Factura resumen total (Anexo IV).

1.4. Presentación de Facturas. Las facturas resumen Anexo IV, se presentarán en la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanitat - Negociado de Prestaciones Farmacéuticas, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas. Si el día 10 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el posterior día hábil.

1.5. Presentación de la información mecanizada de recetas oficiales de la Conselleria de Sanitat. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos Provinciales entregarán la información mecanizada de las recetas oficiales (en CD o soporte tecnológico mejorado) a la Conselleria de Sanitat, en la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que se refieren las facturas. Si el día 15 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

El Centro de Informática de la Conselleria de Sanitat analizará la información contenida en los CD y devolverá los que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático y los que presenten diferencias con el total de la factura resumen. La devolución de los CD incorrectos se efectuará en el plazo de 10 diez días después de su recepción.

El CD corregido, y si procediera nueva factura, se entregará, por parte de la corporación farmacéutica, antes del día 5 del mes siguiente. Si se produjeran nuevas devoluciones, los CD deberán ser presentados correctamente, y siempre antes del día fijado para la presentación de las recetas.

1.6. Presentación de las recetas y recibos.

Los colegios provinciales de farmacéuticos presentarán las recetas amparadas por las correspondientes relaciones individuales de cada oficina de farmacia (soporte papel correspondiente al Anexo II), hasta el día 10 del mes siguiente al de la presentación de la factura, si el día 10 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el posterior día hábil.

El farmacéutico para la presentación de las recetas deberá de archivar las mismas en cajas de 1000 o 500 recetas, según el propio orden de su facturación, sin ninguna necesidad de diferenciación entre los diferentes colectivos ni los contingentes, e identificando las cajas con las etiquetas externas de embalaje que se indica.

La presentación de recetas se efectuará a través de los Colegios en el Negociado de Prestaciones Farmacéuticas de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanitat o lugar que sea designado por las mismas dentro de cada provincia. Se verificará, en presencia de la representación del colegio, que la documentación recibida es la facturada, levantándose las correspondientes *ACTAS de la recepción* (Anexo VIII) en las que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación. Cada caja de recetas llevará el siguiente identificativo:

C.O.F. _____ FARMACIA Nº _____

MES DE _____ AÑO _____

CAJA Nº _____ DE UN TOTAL DE _____

RECETAS/RECIBOS DEL nº _____ al _____

Conforme avance la implantación de la prescripción electrónica, sin soporte papel de Receta Oficial, en las cajas se presentarán los recibos de dispensación a los que se adherirán los cupones precintos de las dispensaciones realizadas. En esta fase, el Grupo de Trabajo de Dispensación Asistida irá promoviendo la actualización dinámica del procedimiento, que será aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento e incorporada a este Anexo.

2. Relación individual por farmacia

El procedimiento que se desarrolle para la facturación en el presente Anexo estará sometido a las modificaciones que se acuerden en el Grupo de Trabajo de Dispensación Asistida

2.1. Sistema GAIA

2.1.1. Dispensación electrónica de productos farmacéuticos

2.1.1.1. Una vez realizada la dispensación/es en las farmacias y al mismo tiempo que se notifica electrónicamente a la Base de Datos del Sistema Central de Farmacia, se emitirá un recibo personalizado que se entregará al paciente. A una copia del mismo se adherirán los cupones precinto de los envases dispensados para su facturación a la Conselleria de Sanitat.

2.1.1.2. Las facturas/recibos de las dispensaciones y los cupones precinto adheridos serán almacenados consecutivamente (atendiendo al número de orden de facturación mensual), en cajas de 500 o 1000 facturas/recibos que serán remitidas a los Colegios Oficiales Farmacéuticos para la confección de las facturas y su presentación en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanitat

2.1.2. Dispensación de productos farmacéuticos prescritos en soporte papel en el marco del sistema GAIA

2.1.2.1. Las recetas dispensadas en soporte papel se incorporarán al Sistema Gaia mediante la captación del número de receta, código de producto dispensado y número de identificación del paciente.

2.1.2.2. Las recetas dispensadas y los cupones precinto adheridos serán almacenados consecutivamente (atendiendo al orden del número de facturación mensual), en cajas de 500 o 1000 recetas. Estas recetas serán remitidas por los farmacéuticos a los

Colegios Oficiales Farmacéuticos para la confección de las facturas y su presentación en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanitat.

2.2. Sistema convencional

2.2.1. Dispensación de productos farmacéuticos en soporte papel

2.2.1.1. Las facturas individuales por farmacias se realizarán con los datos de las recetas contenidos en el Anexo A Apartado III Sección C.1.

2.2.1.2. Las recetas dispensadas y los cupones precinto adheridos serán almacenados consecutivamente (atendiendo al orden del numero de facturación mensual), en cajas de 500 o 1000 recetas. Estas recetas junto con el soporte informático serán remitidas por los farmacéuticos a los Colegios Oficiales Farmacéuticos para la confección de las facturas y su presentación en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanitat.

3. Relación provincial de importes por farmacias

Esta relación se realizará según el modelo anexo III a partir de las relaciones individuales de recetas por farmacia.

4. Factura Resumen Total

4.1. Con los totales de la Relación provincial de importes por farmacias (Anexo III), se confeccionará la factura resumen total (Anexo IV).

4.2. Al final de este Anexo IV se incluirá una nueva fila que indicará la suma total del descuento por aplicación del Real Decreto-Ley 5/2000 y que se deducirá de la cantidad líquida, obteniendo el Total General Final. Las deducciones por oficina de farmacia del Real Decreto-Ley 5/2000 se relacionarán por oficina de farmacia mediante el Anexo IX.

APARTADO VI

SEGUIMIENTO, CONTROL Y CONCILIACIÓN

La dispensación y facturación se realizará respetando los preceptos legales y los específicos señalados en este Anexo B. La factura será uniforme para todas las farmacias.

A la vista del proceso de validación y verificación de las recetas dispensadas y facturadas por las farmacias, se establecerá como vía de comunicación y conciliación las Comisiones Mixtas Territoriales en primera instancia, siendo en su caso, las discrepancias por alguna de ambas partes elevadas a la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto.

Sección A. Procedimiento de Revisión

Los Negociados de Prestaciones de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanitat comprobarán la facturación presentada por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación se determinarán a nivel de oficina de farmacia y se comunicarán al respectivo colegio dentro de los tres meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas.

Los colegios dispondrán del mismo período para poner en conocimiento de los correspondientes Negociados de Prestaciones de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanitat posibles errores detectados en la facturación.

El Negociado de Prestaciones Farmacéuticas para las devoluciones de recetas incursas en algunas de las causas de nulidad, enviará fotocopia compulsada de la receta en anverso y reverso, sellada al colegio provincial, quedando los originales en poder de la entidad gestora. A medida que se avance en la captura de la imagen electrónica de las recetas, realizadas por procesos mecánicos, se introducirá la digitalización de la imagen. En estos casos la imagen sustituirá la fotocopia compulsada de la receta.

Los documentos para la devolución de recetas a estudiar en las distintas comisiones serán los documentos originales, excepto en los casos de errores de facturación contemplados en el punto tercero de esta Sección A.

Ante discrepancias, los Colegios Oficiales Provinciales de Farmacéuticos, en representación de los farmacéuticos, tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de estas recetas.

A efectos de devolución ante incumplimiento de lo establecido en este Concierto, así como en la normativa que regula el ejercicio de la dispensación, se diferenciarán tanto para las dispensaciones en soporte papel o electrónico aquellas incursas en causa de nulidad absoluta y nulidad del margen del beneficio profesional.

Las diferencias que surjan en materia de devoluciones, se dirimirán en las Comisiones Mixtas Territoriales y en el caso de no llegar a un acuerdo se trasladarán a la Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Nulidad absoluta

Las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, serán estampilladas con la leyenda "NULA" y troquelado del cupón precinto.

2. Nulidad del margen del beneficio profesional

Las recetas incursas en causas de nulidad del margen del beneficio profesional, serán estampilladas con la leyenda "NULA MARGEN" y troquelado del cupón precinto.

En las recetas incursas en este tipo de devolución se descontará al P.V.P. IVA facturado según el Nomenclátor oficial, el margen del beneficio profesional legalmente establecido para la dispensación al público de especialidades farmacéuticas de uso humano. Este proceso se realizará de la siguiente forma:

PVP IVA /1'04 = A

A X 0'279 = B, que será la cantidad a deducir.

En el caso de devolución de recetas de formulas magistrales se descontará la parte correspondiente a los honorarios profesionales.

3. Errores de facturación

Cuando se produzca una nulidad absoluta originada por errores de facturación, correspondiendo a recetas inexistentes o recetas ya facturadas, la Conselleria de Sanitat comunicará al colegio provincial el resultado de sus investigaciones, teniendo

éste acceso a la documentación correspondiente, pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria en la forma y plazos que se establecen para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

Cuando de la revisión de los soportes informáticos se observe que el importe facturado correspondiente a las dispensaciones de productos incluidos, se ha realizado por un valor diferente al que figura en el Nomenclátor oficial o que se tratase de productos no incluidos en la Prestación Farmacéutica, e incluso de productos excepcionales (tiras reactivas y dietéticos en este Concierto) a diferentes precios, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes se procederá desde el negociado a remitir relación de las farmacias afectadas al Colegio, y a proceder a la deducción en el siguiente mes de facturación. Este constituye un procedimiento directo de devolución, que no comporta la presencia física de las recetas, estando amparada por los listados informáticos validados.

Cuando los rechaces se produzcan por diferente aportación a la legalmente establecida o como consecuencia de la normativa sobre Precios de Referencia, se procederá al ajuste de las cantidades indebidamente facturadas, de igual forma expuesta anteriormente.

Cuando de la comprobación informática se observe la aplicación incorrecta o no aplicación de las deducciones que se establecen en el Real Decreto-Ley 5/2000, se procederá a la devolución completa de la factura del mes en curso, para su subsanación, dando un plazo de 10 días que trascenderá en igual medida en la fecha de pago.

Sección B - Procedimiento de Tramitación

La Conselleria de Sanitat con periodicidad mensual efectuará el seguimiento y control de las recetas facturadas y ante la falta de coincidencia con la información o documentación presentada por los Colegios o cuando se observe que la dispensación no se ha realizado correctamente, actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Por parte de los Negociados de Prestaciones Farmacéuticas, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrega de recetas, se remitirá a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en soporte informático y papel especificación de la discrepancia observada a nivel de farmacia (Anexo V), así como fotocopia de la receta o en su caso imagen digitalizada.

Los Colegios de Farmacéuticos podrán objetar las diferencias detectadas en el plazo máximo de 30 días a partir de su conocimiento.

- Conciliación inmediata: Subsanación si la discrepancia fuese debida a un error de carácter administrativo imputable a la farmacia, que no afectase a la correcta dispensación en forma y tiempo, será subsanable en los locales del Negociado de Prestaciones Farmacéuticas, debiendo de personarse el farmacéutico en un plazo de 60 días desde la recepción de la notificación en el Colegio.
- Conciliación negociada: Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos cuando objeten las diferencias designarán los representantes a fin de que con representantes de la Conselleria de Sanitat efectúen la comprobación de las diferencias detectadas. Las diferencias acordadas se reflejarán en el Anexo VI. Aquellas recetas en las que persistan las discrepancias de facturación serán presentadas, en soporte papel e informático, en las Comisiones Mixtas Territoriales. (Anexo VII).
- Si no se llegase a un acuerdo en la primera reunión de la Comisión Mixta Territorial convocada al efecto, se elevará la discrepancia a la Comisión Mixta de Seguimiento.(Anexo VII).
- Valoradas las discrepancias por la Comisión Mixta de Seguimiento, se podrá dar las siguientes circunstancias:
    - Que exista acuerdo respecto a la devolución de dichas recetas, en este caso se procederá a descontar el importe correspondiente según la causa de nulidad.
    - Que exista acuerdo respecto a la no devolución de dichas recetas, se proceder al archivo de las misma.
    - Que persista la discrepancia, en este caso se procederá a descontar el importe correspondiente según la causa de nulidad, independientemente de que puedan seguir el procedimiento de acuerdo con el régimen jurídico contenido en esta Concierto.

2. Si superado el plazo de los 30 días para alegaciones de los Colegios una vez remitidas las discrepancias por el Negociado de Prestaciones Farmacéuticas, y por ninguna representación se solicitase la convocatoria de la Comisión Mixta Territorial, se presupone la conformidad tácita por las partes.

3. El secretario remitirá copia de las Actas de las Comisiones Mixtas Territoriales a la Secretaria de la Comisión Mixta de Seguimiento para su presentación e información en próximas sesiones de ésta Comisión.

APARTADO VII

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Sección A. Documentación

- Las facturas resumen mensuales se presentarán, en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanitat, el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si dicho día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. Solamente, en casos excepcionales y plenamente justificados, se admitirán retrasos en su presentación, que podría trascender en la fecha de pago.
- Los soportes informáticos CD, con las características que se señalan en el Anexo A, se deberán presentar hasta el día quince del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si el día 15 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.
- Si no se presentaran, o lo hicieran de forma incorrecta, los CD dentro de los plazos señalados en el Anexo A, la fecha de pago del mes siguiente se retrasará en la misma medida.
- Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia y resultan imprescindibles para la comprobación de las facturas resumen entregadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Sección B. Procedimiento de abono

- El pago de las facturas queda condicionado a la entrega correcta de las recetas a la Conselleria de Sanitat y de los CD de facturación que constituyen los justificantes de pago.
- Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos notificarán por vía fax, mensualmente, a la Conselleria de Sanitat, Dirección General de Farmacia y Productos

Sanitarios el importe y el periodo de facturación comprendido en la factura emitida a la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanitat , para proceder al pago el día 30. Si dicho día 30 fuera inhábil, se entenderá como día de pago el siguiente día hábil.

- El pago de la factura resumen a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado como "liquidación provisional", estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo de facturación, así como de la entrega de las recetas a la Conselleria de Sanitat.

Sección C. Incidencias

En el caso de que los CD y/o facturas resumen sean devueltos por resultar con defectos técnicos o no validados entre sí, deberán ser reenviados en los plazos establecidos en el Anexo B. En caso contrario, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes y siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos.

ANEXO I

MODELO DE SELLOS

34 mm

25 mm

FÓRMULAS
500017
*PVP*_____

EXTRACTOS
500009
*PVP*_____

VISADOS
500033
*PVP*_____

VISADOS
(40%aport)
500041
*PVP*_____

FÓRMULAS
(aportación reducida)
500058
*PVP*_____

RELACIÓN INDIVIDUAL DE RECETAS POR FARMACIA

ANEXO II

FACTURA DE	RÉGIMEN (1) _____ TIPO DE RECETA (2) _____
FARMACIA NÚMERO _____	D/Dª_____ _____
FECHA: _____/_____/_____	PROVINCIA: _____

Nº DE DISPENSACIÓN	CÓDIGO DE RECETA	CODIGO NACIONAL	Nº ENVASES	APORTACIÓN GENERAL	PRECIO FACTURACIÓN
SUMA PRECIO FACTURACIÓN					

RESUMEN:	Importe a P.V.P.:	
	Aportación General:	
	Gasto previo a percibir:	
	Número total de recetas:	

(1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, síndrome tóxico, campañas sanitarias, otros.

(2) Receta ordinaria y T.L.D. de especialidades sin visado; Receta Ordinaria de efectos y accesorios sin visado; Receta Ordinaria y T.L.D. de especialidades con visado; Recetas de efectos y accesorios con visado; Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello; Recetas de productos dietoterápicos; Recetas de tiras reactivas de glucosa.

RELACION PROVINCIAL DE IMPORTES POR FARMACIA

ANEXO III

PROVINCIA: _____	MES:_____	AÑO: _____
RESUMEN DE FACTURACIÓN DE	RÉGIMEN (1) _____ TIPO DE RECETA (2) _____	

Nº FARMACIA	Nº DE RECETAS	TOTAL PRECIO FACTURACIÓN	APORTACIÓN GENERAL	GASTO PREVIO
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.				
TOTALES:				

(1)Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, síndrome tóxico y campañas sanitarias.

(2)Receta ordinaria de especialidades sin visado; T.L.D. de especialidades sin visado; R.O. efectos y accesorios sin visado; T.L.D. de efectos y accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y especialidades con cupón precinto y visado; Efectos y accesorios con cupón-precinto y visado; Recetas de tiras reactivas de glucosa.

ANEXO IV

FACTURA RESUMEN TOTAL

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____	MES _____	AÑO _____

Dispensación y grupos	Nº RECETAS	PRECIO FACT.	APORT. GRAL	GASTO PREVIO	DEDUCCIÓN MÁRGENES	GASTO FINAL
Especialidades ordinarias:						
Trabajadores activos						
Pensionistas						
Accidentes de trabajo						
Sumas						
Especialidades T.L.D.:						
Trabajadores activos						
Pensionistas						
Sumas						
TOTAL ESPECIALIDADES						
Efectos y accesorios ordinarias:						
Trabajadores activos						
Pensionistas						
Accidentes de trabajo						
Sumas						
Efectos y accesorios T.L.D.:						
Trabajadores activos						
Pensionistas						
Sumas						
TOTAL EFECTOS Y ACCESORIOS						
Fórmulas y varios:						
Trabajadores activos						
Pensionistas						
Accidentes de trabajo						
Sumas						
Toda la dispensación de otros grupos:						
Síndrome Tóxico						
Campañas sanitarias						
Otros						
Sumas						
TOTAL GENERAL						
Deducción RDL 5/2000						
TOTAL GENERAL FINAL						

ANEXO V

PROVINCIA: _____		FARMACIA Nº _____

DIFERENCIAS OBSERVADAS FACTURACIÓN DE RECETAS MES DE _____

DATOS LOCALIZ. RECETAS	IMPORTES FACTURADOS		IMPORTES COMPROBADOS		CLAVE CAUSA DIFERENCIA	OBJECIONES DEL COLEGIO
	P.V.P.	APORTACION	P.V.P.	APORTACIÓN		
TOTALES					Sello y firma del Colegio	
CONCEPTOS	P.V.P.	APORTACIÓN	LÍQUIDO			
FACTURADO						
COMPROBADO						
DIFERENCIA A FAVOR DEL						

Siglas de la columna "OBJECIÓN":	RET: Retirada por la DIRECCIÓN TERRITORIAL PASE A CP: Pase a COMISIÓN PROVINCIAL SUBS: Receta subsanada por la oficina de farmacia. NO SUBS: Receta entregada y no subsanada por la oficina de farmacia	(Sólo recetas subsanables)

ANEXO VI

PROVINCIA: _____	FACTURACIÓN DEL MES DE _____				
RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS HALLADAS EN LA COMPROBACIÓN					
Nº DE LA FARMACIA	DIFERENCIAS A FAVOR DE		Nº DE LA FARMACIA	DIFERENCIAS A FAVOR DE	
	Cª DE SANITAT	COLEGIO		Cª DE SANITAT	COLEGIO
SUMAS			SUMAS		

JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

CONCEPTOS	P.V.P.	APORTACIÓN	LÍQUIDO
Facturado			
Comprobado			
DIFERENCIAS (1)			

DILIGENCIA:

El importe líquido de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de _____ asciende a _____ _____ euros, _____€, a favor de _____

_____, _____ de _____ de _____

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FARMACIA,

CONFORME:
POR EL COLEGIO PROVINCIAL,

DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN-CONTABILIDAD

Contabilizado el _____

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO,

(1)Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturadas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor de la CONSELLERIA DE SANITAT; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor del Colegio Provincial.

ANEXO VII

PROVINCIA: _____ FACTURACIÓN DEL MES DE _____

RELACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SOMETEN AL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE FARMACIA

Nº DE LA FARMACIA	Nº LOCALIZACIÓN RECETA	IMPORTES FACTURADOS		IMPORTES COMPROBADOS		CLAVE CAUSA	CRITERIOS DE LA COMISIÓN
		P.V.P.	APORTACIÓN	P.V.P.	APORTACIÓN		

CRITERIOS DE LA COMISIÓN PROVINCIAL: CONFIRMADA, ANULADA, PASE A CMCS.

ANEXO VIII

ACTA DE RECEPCIÓN DE RECETAS

FACTURACIÓN DEL MES DE: _____

NÚMERO DE CAJAS RECIBIDAS:

- Grandes (de 1.000): _____
- Pequeñas (de 500): _____

NÚMERO DE LAS CAJAS REVISADAS:

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FARMACIA,

POR EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS,

_____, _____ de _____ de _____

ANEXO IX

RELACIÓN DEDUCCIONES REAL DECRETO-LEY 5/2000

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____	MES _____	AÑO _____

FARMACIA NUMERO	TOTAL A PVP ESP. FARMACÉUTICAS	DEDUCCIÓN R. DECRETO-LEY 5/2000

LISTADO DE PRECIOS MÁXIMOS DE FACTURACIÓN DE TIRAS REACTIVAS DE GLUCOSA EN SANGRE

CÓDIGO NACIONAL	LABORATORIO	NOMBRE PRODUCTO	PVP.IVA
252346	ABBOT CIENTIFICA, S. A. LINEA MEDISENSE	MEDISENSE OPTIUM ELECTRODES C/50 TIR.	44,56
382226	ABBOT CIENTIFICA, S. A. LINEA MEDISENSE	SENSORES ELECTRODE PLUS MEDISENSE 50 TIRAS	44,56
269571	BAYER DIAGNOSTICS EUROPE LTD.	ASCENSIA ELITE 50 TIRAS	45,73
256404	BAYER DIAGNOSTICS EUROPE LTD.	ASCENSIA GLUCODISC 50 TIRAS	45,73
342196	BAYER DIAGNOSTICS EUROPE LTD.	GLUCOFILM 50 TIRAS.	41,97
194910	BAYER DIAGNOSTICS EUROPE LTD.	GLUCOSTIX FOIL 50 TIRAS	41,97
169524	BAYER DIAGNOSTICS EUROPE LTD.	GLUCOTIDE 50	42,75
311860	LIFESCAN - JOHNSON & JOHNSON S.A	ONE TOUCH ULTRA 50 (2X25)	43,09
190355	LIFESCAN - JOHNSON & JOHNSON S.A.	EUROFLASH 50 TIRAS REACTIVAS	43,09
345777	LIFESCAN - JOHNSON & JOHNSON S.A.	GLUCOTOUCH CAJA DE 2 X 25	42,46
248864	LIFESCAN - JOHNSON & JOHNSON S.A.	ONE TOUCH. 50 TIRAS (2 X 25)	42,46
359612	MEDICAL DEVICES	EUSURE 50 TIRAS	43,60
397927	MEDICAL DEVICES	SENSOREX 50 TIRAS	45,11
300210	MEDICAL DEVICES	TOUCH-IN 50 TIRAS	43,60
162644	MENARINI DIAGNOSTICOS S.A.	GLUCOCARD G SENSOR 50 TIRAS	43,09
151456	MENARINI DIAGNOSTICOS S.A.	GLUCOCARD MEMORY STRIPS 50 TIRAS	45,56
254102	MENARINI DIAGNOSTICOS S.A.	GLUCOCARD TEST PART 50 TIRAS	45,56
307306	ROCHE DIAGNOSTICS S.L.	ACCU-CHEK COMPACT 3X17 TIRAS	43,95
301002	ROCHE DIAGNOSTICS S.L.	ACCUTREND (ACCU-CHEK) GLUCOSE 50 TIRAS	42,63
152835	ROCHE DIAGNOSTICS S.L.	ACCUTREND (ACCU-CHEK) SENSOR COMFORT GLUC. 50 TIR.	45,33
375162	ROCHE DIAGNOSTICS S.L.	GLUCOTREND (ACCU-CHEK) GLUCOSE PLUS 50 TIRAS	41,88
224071	UNITEX HARMMAN	GLUCOVAL Compact S 50 TIR.	42,46

Tabla 1 Listado de Principios activos de Formulas Magistrales

NOMBRE	*COMENTARIO*	*VIA*	*ENVA*	*EUROS/GR*
5-AMINOSALICILICO, ACIDO				0,497878
ACEITE DE CADE	- Solamente asociado a otros principios activos.		x	0,012549
ACEITE DE ENEBRO	- Solamente asociado a otros principios activos.		x	0,012549
ACETATO VITAMINA A	- Como monofármaco via sistémica	vs	x	0,094221
ACETAZOLAMIDA				0,697378
ACETILCISTEINA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,242298
ACETILSALICILICO, ACIDO				0,011431
ACETOHIDROXAMICO, ACIDO				2,761008
ACICLOVIR				6,371017
ADRENALINA, CRISTAL			x	9,564963
ALOPURINOL				13,330028
ALQUITRAN HULLA				0,010367
ALQUITRAN VEGETAL				0,008775
ALUMINIO, FOSFATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,012892
ALUMINIO, HIDROXIDO GEL	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,014328
ALUMINIO, HIDROXIDO POLVO	- Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,013433
ALUMINIO, SILICATO	- Como monofármaco o asociado a otros antiácidos.			0,002596
AMANTADINA, CLORHIDRATO				0,412535
AMBROXOL	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,962581
AMILOCAINA, CLORHIDRATO			x	0,261873
AMINOACETICO, ACIDO		vs		0,014034
AMINOBENZOICO, ACIDO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063335
AMINOFILINA			x	0,077008
AMINOSALICILICO, ACIDO			x	0,425426
AMIODARONA, CLORHIDRATO				1,701712
AMITRIPTILINA				0,848869
AMONIO, CLORURO				0,010235
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	- Como monofármaco			0,234725
AMPICILINA, TRIHIDRATO	- Como monofármaco			0,199236
ANTRALINA			x	1,561838
ARGININA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco y solamente por via parenteral		x	0,099113
ARNICA, EXTRACTO FLUIDO			x	0,039258
ASA				0,497878
ASCORBICO, ACIDO	- Solamente por via inyectable o como exc.		x	0,024479
ASPARTICO, ACIDO		vs	x	0,028344
ASTEMIZOL				8,495084
ATAPULGITA COLOIDAL				0,001545

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EUROS/GR
ATENOLOL				2,105646
ATROPINA, SULFATO (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	1,458885
AZUFRE COLOIDAL				0,012976
AZUFRE LAVADO				0,002434
AZUFRE PRECIPITADO				0,003931
AZUFRE SUBLIMADO				0,001803
AZUL DE METILENO	- Solamente por vía sistémica o como exc.			0,134452
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	- Solamente asociado a otros principios activos			0,189012
BACITRACINA	- Como monofármaco		x	1,011569
BALSAMO DE TOLU	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,060306
BALSAMO DE TOLU, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,016444
BALSAMO DEL PERU	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,048508
BALSAMO DEL PERU, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,028879
BARBITAL	- Como monofármaco			0,023289
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x	19,684487
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO			x	0,209248
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,041536
BELLADONA, POLVO	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,021047
BELLADONA, TINTURA	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,021228
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO				0,255400
BENCILO, BENZOATO	- Solo en concentraciones del 10-30%	vt		0,013697
BENTONITA				0,002398
BENZOCAINA	- Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,059019
BETAINA				0,003426
BETAMETASONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	11,400322
BETAMETASONA, 17-21-DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x	9,343112
BETAMETASONA, 17-VALERATO	- Como monofármaco		x	9,002013
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x	9,343112
BETAMETASONA, VALERATO	- Como monofármaco		x	9,002013
BIFONAZOL	- Como monofármaco			1,762720
BIOAZUFRE FLUIDO				0,038615
BIOAZUFRE, POLVO				0,020573
BIOTINA (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	10,947045
BISMUTO, SUBCITRATO				2,148618
BISMUTO, SUBNITRATO			x	0,062127
BORICO, ACIDO POLVO	- Para uso otológico y como exc.			0,003005
BREA ENEBRO	- Solamente asociado a otros principios activos.		x	0,012549

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EUROS/GR
BREA HULLA				0,010367
BREA VEGETAL				0,008775
BROMHEXINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,200774
BROMOCRIPTINA, MESILATO				51,566839
BUMETANIDA			x	7,362452
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	- Como monofármaco		x	3,867513
BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,203773
CAFEINA ANHIDRA				0,041272
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD				0,096384
CAFEINA, CITRATO				0,044090
CALCIO, ACETATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,007777
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,003276
CALCIO, CITRATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,025351
CALCIO, CLORURO ANHIDRO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		o	0,011690
CALCIO, CLORURO CRISTAL	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		o	0,003438
CALCIO, DOBESILATO				0,139297
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,003552
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,006202
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,006058
CALCIO, GLICEROFOSFATO POLVO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,030147
CALCIO, GLUCONATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,014190
CALCIO, HIDROXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,008300
CALCIO, LACTATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,011732
CALCIO, SULFATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D			0,004231
CANRENONA		vt		2,554518
CAOLIN	- Como monofármaco o asociado a otros antiácidos.			0,002596
CAPSICUM, OLEORRESINA				0,967004
CAPTOPRILO				2,750231
CARBAMAZEPINA				0,575830
CARBOCISTEINA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,124337
CARBON ACTIVADO	- Solo como antídoto			0,022147
CARBON ADSORBENTE	- Solo como antídoto			0,022147
CARBOXIMETILCISTEINA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,124337
CARISOPRODOL	- Como monofármaco			0,108891
CEFALEXINA, MONOHIDRATO	- Como monofármaco		x	0,602112
CEFALOTINA	- Como monofármaco			2,363480
CELULOSA DEAE				0,367819
CELULOSA, FOSFATO				0,128394
CIANOCOBALAMINA (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	10,320267

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENV	AEUROS/GR
CICLOPIROX ETANOLAMINA	- Como monofármaco			2,761591
CIMETIDINA				0,158361
CIPROHEPTADINA, CLORHIDRATO	- Como antihistamínico	vs		0,485329
CIPROTERONA, ACETATO		vs		37,063028
CIS-RETINOICO, ACIDO	- Via oral. ECM	vo	x	41,567229
CISTEAMINA				0,146106
CISTEINA, CLORHIDRATO		vs	x	0,143726
CLINDAMICINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco			3,165429
CLIOQUINOL	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,078216
CLOBETASOL, PROPIONATO	- Como monofármaco		x	16,710078
CLOFIBRATO			x	0,025783
CLONIDINA, CLORHIDRATO (Dosificación en mcg)			x	6,997554
CLORAL, HIDRATO			x	0,016864
CLORANFENICOL, PALMITATO	- Como monofármaco		x	0,163295
CLORANFENICOL, SUCCINATO	- Como monofármaco		x	0,208461
CLORAZEPATO DIPOTASICO				0,764908
CLORDIAZEPOXIDO	- Como monofármaco		x	0,235164
CLORFENAMINA, MALEATO	- Como monofármaco		x	0,138798
CLOROIDOQUINA	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,078216
CLOROTIAZIDA				0,113201
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		x	0,037551
CLORPROPAMIDA	- Como principio activo sin asociar			0,030081
CLORTALIDONA				0,601613
CLOTRIMAZOL	- Como monofármaco			0,308860
CLOXACILINA SODICA	- Como monofármaco			0,369989
COALTAR				0,010367
COBRE, SULFATO CRISTAL				0,011149
COBRE, SULFATO POLVO				0,009730
COCAINA, CLORHIDRATO			x	0,522159
CODEINA	- Como monofármaco ó asociado a otros analgésicos a dosis > 30 mg.		x	1,241685
CODEINA, FOSFATO	- Como monofármaco			0,869076
COLECALCIFEROL	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		ox	4,712927
CRISAROBINA			x	0,334986
CRISOFANICO, ACIDO			x	0,047270
CROMOGLICATO DISODICO				1,117083
D CICLOSERINA				3,510842
DESOXIMETASONA	- Como monofármaco			27,281736
DEXAMETASONA	- Como monofármaco o asociado con Gentamicina, Tobramicina y Tetraciclina admon. oftálmica		x	5,288834
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	- Como monofármaco o asociado con Gentamicina, Tobramicina y Tetraciclina admon. oftálmica		x	7,923677
DEXPANTENOL	- Solamente por vía parenteral			0,048430

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EURO
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	- Como monofármaco			0,580049
DIAZEPAM	- Como monofármaco		x	0,123021
DICLORISONA, 21 ACETATO	- Como monofármaco			6,483196
DICLORISONA, ACETATO	- Como monofármaco			6,483196
DICLOXACILINA SODICA	- Como monofármaco			0,291845
DIETILAMINOETILCELULOSA				0,367819
DIETILESTILBESTROL		vs	x	17,571737
DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco	vs	x	0,092802
DIFENILHIDANTOINA				0,082140
DIFILINA			x	0,057108
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	- Como monofármaco			38,733932
DIHIDROXIPROPILTEOFILINA			x	0,057108
DILTIAZEM, CLORHIDRATO			x	7,048327
DIMETICONA	- Solamente asociado con antieméticos			0,049421
DIMETILPOLISILOXANO	- Solamente asociado con antieméticos		x	0,049421
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO	- Solamente para uso otológico			0,004724
DIPIRONA			x	0,041620
DIPROFILINA			x	0,057108
DITRANOL			x	1,561838
DOCUSATO SODICO	- Solamente para uso otológico			0,004724
DOMPERIDONA				7,368997
DOXICICLINA	- Como monofármaco		x	0,501551
DROSERA, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,088126
DROSERA, TINTURA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,051489
ECONAZOL, NITRATO	- Como monofármaco			0,945837
EDETATO DISODICO	- No formulable en colirios			0,057276
EDETICO, ACIDO	- No formulable en colirios			0,057397
EDTA	- No formulable en colirios			0,057409
EFEDRINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		x	0,166967
EPINEFRINA			x	9,564963
ERGOCALCIFEROL	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		cx	16,633377
ERGOTAMINA, TARTRATO			x	171,730464
ERITROMICINA BASE	- Como monofármaco		x	0,243668
ERITROMICINA, ESTOLATO	- Como monofármaco		x	0,239467
ESCOPOLAMINA, BROMURO	- Coomo monofármaco		x	4,277487
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	- Como monofármaco		x	3,867513
ESPIRONOLACTONA			x	1,096841
ESTRADIOL 17-ALFA		vs	x	15,597887
ESTRADIOL 17-BETA	- Se admite por vía transdérmica, en forma de gel, a concentraciones máximas de hasta un 0.06%	vs	x	20,032797

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EUROS/GR
ESTREPTOMICINA, SULFATO	- Como monofármaco			0,110244
ESTROGENOS CONJUGADOS		vs		12,471001
ESTRONA		vs	x	18,803012
ETILENDIAMINOTETRACETICO, ACIDO	- No formulable en colirio			0,057409
ETINILESTRADIOL (Dosificación en mcg)		vs	x	4,487253
FAMOTIDINA				6,085806
FENACETINA				0,016311
FENAZONA				0,020362
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO				0,224833
FENILALANINA		vs		0,178663
FENILBUTAZONA	- Como monofármaco			0,048424
FENILEFRINA, CLORHIDRATO			x	0,629434
FENILISOHIDANTOINA				0,379419
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO			x	0,190713
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO DIFFUCAPS			x	0,120948
FENITOINA				0,082140
FENOBARBITAL	- Como monofármaco			0,065318
FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO				0,786394
FITOMENADIONA	- Como monofármaco		x	0,052643
FLUFENAMICO, ACIDO				2,826722
FLUMETASONA, PIVALATO	- Como monofármaco		x	40,001442
FLUOCINOLONA, ACETONIDO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	10,753411
FLUOROURACILO			x	1,984362
FOLICO, ACIDO	- Como monofármaco ó asociado con sales de hierro		x	0,313560
FUROSEMIDA			x	0,299154
GENTAMICINA, SULFATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico			0,809515
GLICERINA	- Solamente por vía oral ó exc.			0,003239
GLICOCOLA		vs		0,014034
GLUCOSA ANHIDRA	- Solamente por vía parenteral ó exc.			0,003660
GLUTAMINA	- Como monofármaco y por vía parenteral			0,068798
GOMA GUAR				0,007753
GOMENOL	- Como monofármaco para utilizacion en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,031355
GRISEOFULVINA				0,371516
GUAYACOL CRISTAL	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,049968
GUAYAZULENO	- Solamente asociado a otros principios activos			0,189012
HALCINONIDA	- Como monofármaco			20,999435
HIDRALAZINA, CLORHIDRATO				0,205564
HIDROCLOROTIAZIDA				0,075048

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EUROS/GR
HIDROCORTISONA BASE	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	1,451270
HIDROCORTISONA, ACETATO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	1,568888
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA		vs	x	1,811811
HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA		vs	x	3,063166
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO				0,473489
HIERRO, GLUCONATO	- Como monofármaco ó asociado a Fólico		x	0,011413
HIERRO, OXALATO	- Como monofármaco ó asociado a Fólico		x	0,003696
HIERRO, SULFATO CRISTAL (Ferroso)	- Como monofármaco ó asociado a Fólico			0,003973
HISTAMINA, CLORHIDRATO				12,947057
HOMATROPINA, METILBROMURO	- Como monofármaco		x	1,345378
ICTAMOL				0,035922
ICTIOL				0,035922
IDOXURIDINA			x	2,883464
IDU			x	2,883464
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO			x	2,954347
INDOMETACINA	- Como monofármaco		x	0,098752
IODO METALOIDE	- Solamente asociado a otros principios activos	vs	ox	0,081473
IODOCLORHIDROXIQUINOLEINA	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,078216
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO				0,261074
IPECACUANA, TINTURA				0,078967
ISOLEUCINA		vs		0,247503
ISONIAZIDA			x	0,043645
ISOTRETINOINA	- Vía oral. ECM	vo	x	41,567229
KETOCONAZOL	- Como monofármaco		x	1,396956
KETOPROFENO	- Como monofármaco			0,601613
KETOTIFENO, FUMARATO	- Como monofármaco			29,928059
L-CISTEINA		vs	x	0,143726
L-GLUTAMINA	- Como monofármaco y por vía parenteral			0,068798
L-ISOLEUCINA		vs		0,247503
L-LEUCINA		vs		0,072049
L-PROLINA		vs		1,818512
L-TREONINA		vs		0,122426
LEUCINA		vs		0,072049
LEVODOPA			x	1,553400
LEVOTIROXINA (Dosificación en mcg)			x	7,152897
LIDOCAINA, CLORHIDRATO	- Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,058148
LIOTIRONINA (Dosificación en mcg)			x	17,188946
LISINA, CLORHIDRATO		vs		0,037539
LITIO, BENZOATO				0,049608
LITIO, CARBONATO				0,023079

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EUROS/GR
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO				0,041247
LOPERAMIDA				2,148618
MAGNESIO, CARBONATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,003576
MAGNESIO, CLORURO			o	0,006293
MAGNESIO, GLICEROFOSFATO				0,034853
MAGNESIO, HIDROXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,009268
MAGNESIO, OXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,008456
MAGNESIO, SULFATO POLVO	- Como monofármaco en dosis > 15 g y solamente papeles			0,003792
MAGNESIO, TRISILICATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos			0,007182
MANITOL				0,011672
MEBENDAZOL				0,158553
MEDROXIPROGESTERONA, ACETATO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	3,403411
MENADIONA	- Como monofármaco			0,257834
MEPROBAMATO				0,045244
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	- Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico		ox	0,103693
MESALAZINA				0,497878
METADONA, CLORHIDRATO			x	0,471362
METAMIZOL MAGNESICO			x	0,068756
METAMIZOL SODICO			x	0,041620
METENAMINA				0,006852
METFORMINA	- Como principio activo sin asociar			0,283618
METILNICOTINATO				0,090242
METILPREDNISOLONA 6-ALFA	- Como monofármaco		x	12,262919
METILROSANILINA				0,105634
METILSALICILATO			ox	0,012826
METILTESTOSTERONA		vs		1,615124
METILTIONINA, CLORURO	- Solamente por vía sistémica o como exc.			0,134452
METIONINA		vs	x	0,069958
METOCLOPRAMIDA, CLORHIDRATO			x	0,260130
METOXALENO			x	4,917884
METOXIPSORALENO-8			x	4,917884
METRONIDAZOL			x	0,113351
MICONAZOL, NITRATO	- Como monofármaco			0,716436
MORFINA, CLORHIDRATO			x	1,110923
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	- Solamente en asociaciones de uso oftálmico		x	0,973712
NAFTALAN	- Solamente asociado a otros antipsoriásicos			0,003263
NALIDIXICO, ACIDO	- Como monofármaco		x	0,433167
NAPROXENO	- Como monofármaco			0,382130
NEOMICINA, SULFATO	- Como monofármaco		x	0,149466
NEOMICINA, UNDECILINATO	- Como monofármaco			0,308848

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENV	EUROS/GR
NICARDIPINO, CLORHIDRATO				2,891445
NICERGOLINA				10,228817
NICLOSAMIDA			x	0,945392
NICOTINAMIDA	- Como monofármaco		x	0,038837
NICOTINATO DE METILO				0,090242
NICOTINICO, ACIDO			x	0,021991
NIFEDIPINA				0,742562
NISTATINA	- Como monofármaco		x	0,445470
NITROFURANTOINA	- Como monofármaco		x	0,126339
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO MAGNESICO			x	0,068756
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO SODICO			x	0,041620
NORETISTERONA, ACETATO		vs	x	7,068954
NORTRIPTILINA			x	1,246199
NOSCAPINA				0,183880
OCTILDIMETILPABA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,195810
OCTILMETOXICINAMATO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,061363
ORNITINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco y por vía parenteral			0,145108
OXANDROLONA	- Con visado de Inspección.			62,407053
OXAZEPAM	- Como monofármaco			0,746000
OXIFENBUTAZONA				0,167159
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		x	0,158198
P-AMINOBENZOICO, ACIDO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063335
PABA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063335
PANTENOL	- Solamente por vía parenteral			0,048430
PAPAVERINA BASE	- Como monofármaco		x	0,528260
PAPAVERINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		x	0,274801
PARACETAMOL			x	0,017826
PAS			x	0,425426
PEMOLINA MAGNESICA				0,379419
PERHIDRONAFTALENO	- Solamente asociado a otros antipsoriásicos			0,003263
PILOCARPINA, CLORHIDRATO	- Solamente para colirios		x	6,000968
PIPERAZINA, CITRATO			x	0,013956
PIRACETAM				0,043267
PIRAZINAMIDA			x	0,184006
PIRIDOXINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		x	0,116927
PIROXICAM	- Como monofármaco			0,494182
PIRVINIO, PAMOATO			x	0,397786
PLATA, NUCLEINATO			ox	0,450735

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENV	AEUROS/GR
PLATA, VITELINATO			ox	0,450735
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA			x	1,459528
POLIGALA PAIS, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según la CIE 9ª edición			0,030405
POLIGALA, TINTURA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según la CIE 9ª edición		x	0,014875
POLIMIXINA, SULFATO	- Como monofármaco		x	8,328904
POTASIO, BICARBONATO				0,009772
POTASIO, BITARTRATO				0,004111
POTASIO, CITRATO				0,010013
POTASIO, CLORURO				0,004297
POTASIO, HIDROXIDO	- No formulable como reblandecedores del cerumen			0,009809
POTASIO, IODURO	- Solamente por vía sistémica	vs	x	0,059687
POTASIO, SULFOGUAYACOLATO			x	0,027244
PREDNISOLONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	2,126952
PREDNISONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	1,812592
PROBENECIDA				0,408640
PROCAINA, CLORHIDRATO	- Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,040310
PROGESTERONA	- Se admite por vía transdérmica	vs	x	0,671150
PROLINA		vs	x	1,818512
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	- Solamente por vía sistémica		x	0,133593
PROPAFENONA				1,718895
PROPIFENAZONA				0,033693
PROPRANOLOL			x	0,166775
PROTIONAMIDA			x	0,436864
QUIMOTRIPSINA			x	3,109342
QUINIDINA, SULFATO				6,033320
QUINIDINA, SULFATO BASICO				6,033320
QUININA, CLORHIDRATO			x	0,268767
QUININA, SALICILATO			x	0,403099
QUININA, SULFATO			x	0,241499
RANITIDINA				0,307201
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	- Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,091985
REGALIZ, EXTRACTO SECO	- Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,116711
REGALIZ, TINTURA	- Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,015909
RESERPINA			x	0,665230
RETINOICO, ACIDO (13-CIS)	- Vía oral. ECM	vo	x	41,567229
RETINOL	- Como monofármaco vía sitémica	vs	x	0,076912
RETINOL, ACETATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,094221
RETINOL, PALMITATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,171889
RIBOFLAVINA	- Como monofármaco		x	0,141310

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVAEUROS/GR
RIFAMPICINA	- Como monofármaco	x	0,597953
RUTOSIDO		x	0,136971
SALBUTAMOL, SULFATO	- Como monofármaco	x	2,584375
SALICILAMIDA		x	0,022165
SALICILATO DE METILO		cx	0,012826
SALICILICO, ACIDO	- Como monofármaco ó asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10%		0,007170
SAUCO, FLOR	- Como antiácido, siempre que esté asociado a sales de calcio, magnesio y/o aluminio		0,028236
SODIO, BICARBONATO	- Como monofármaco vía sistémica en acidosis metabólica		0,001262
SODIO, CITRATO CRISTAL			0,007621
SODIO, CLORURO	- No formulable en colirios		0,005223
SODIO, FLUORURO	- Solamente por vía oral y en concentraciones > 6 mg/dosis		0,030604
SODIO, FOSFATO DIBASICO ANHIDR	- No formulable como laxante		0,004622
SODIO, FOSFATO DIBASICO DIHIDR	- No formulable como laxante		0,003883
SODIO, FOSFATO MONOBASICO ANHI	- No formulable como laxante		0,005241
SODIO, FOSFATO MONOBASICO DIHI	- No formulable como laxante		0,008378
SODIO, FOSFATO TRIBASICO			0,003672
SODIO, HIPOSULFITO CRISTAL			0,006551
SODIO, IODURO		x	0,103711
SODIO, SALICILATO		x	0,017405
SODIO, TIOSULFATO			0,006551
SODIO, VALPROATO			0,515668
SUBCITRATO DE BISMUTO	- Como monofármaco		2,148618
SUCRALFATO			0,119283
SULFACETAMIDA SODICA	- Como monofármaco	x	0,034180
SULFADIACINA	- Como monofármaco	x	0,047071
SULFADIAZINA	- Como monofármaco	x	0,047071
SULFAFURAZOL	- Como monofármaco	x	0,034378
SULFAMETOXAZOL	- Como monofármaco o asociado a trimetropin	x	0,076106
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	- Como monofármaco	x	0,061015
SULFANILAMIDA	- Como monofármaco	x	0,026210
SULFAPIRIMIDINA	- Como monofármaco	x	0,047071
SULFATIAZOL	- Como monofármaco	x	0,037143
SULFISOXAZOL	- Como monofármaco	x	0,034378
SULISOBENZONA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		0,171216
SULPIRIDE	- Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		0,188165
TARDOAK			0,220097
TEOFILINA ANHIDRA	- Como monofármaco		0,060486
TEOFILINA RETARDADA MICRONIZADA(563 mg./g.)	- Como monofármaco	x	0,099203
TEOFILINATO DE COLINA	- Como monofármaco	x	0,055786

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EUROS/GR
TERBUTALINA	- Como monofármaco		x	6,974415
TERPINA				0,013769
TESTOSTERONA, PROPIONATO			x	0,936305
TETRACAINA, CLORHIDRATO	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,207752
TETRACICLINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		x	0,106325
TIABENDAZOL				0,258309
TIACETAZONA				0,121957
TIAMINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		x	0,085584
TIAMINA, MONONITRATO	- Como monofármaco		x	0,248218
TIOSULFATO SODICO				0,006551
TIOXOLONA				0,307376
TIROTRICINA	- Como monofármaco			0,816192
TIROXINA (Dosificación en mcg.)			x	7,152897
TOCOFEROL, ACETATO	- Como monofármaco ó exc.			0,063833
TOCOFEROL, SUCCINATO	- Como monofármaco ó exc.		x	0,321247
TOLBUTAMIDA	- Como principio activo sin asociar			0,042798
TOLNAFTATO	- Como monofármaco			1,245700
TREONINA		vs		0,122426
TRIAMCINOLONA BASE	- Como monofármaco			10,248909
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	- Como monofármaco o asoc. a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentracion. hasta el 0,5%			4,475575
TRIAMTERENO			x	0,320916
TRIIODOTIRONINA (Dosificación en mcg)			x	17,188946
TRIMETILPSORALENO			x	6,379040
TRIMETROPRIMA	- Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol			0,133190
TRIOXALEN			x	6,379040
TRIOXISALENO			x	6,379040
TRIPELENAMINA, CLORHIDRATO			x	0,182485
TRIPOTASIO DICITRATO DE BISMUTO	- Como monofármaco			2,148618
TRIPSINA				0,438919
TRIPTOFANO		vs	x	0,281165
TRIS				0,111344
TROMETAMOL				0,111344
TUMENOL				0,035922
UNDECILENICO, ACIDO			x	0,040574
UROTROPINA				0,006852
VALERIANA, EXTRACTO FLUIDO				0,039967
VALERIANA, TINTURA			x	0,021660
VALPROATO SODICO				0,515668
VERAPAMILO				1,151659
VERDE DE METILO				3,336116

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVA	EUROS/GR
VERONAL	- Como monofármaco			0,023289
VINCAMINA				2,491874
VIOFORMO	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,078216
VIOLETA DE GENCIANA				0,105634
VITAMINA A ACIDA (13-CIS)	- Via oral. ECM	vo	x	41,567229
VITAMINA A, ACETATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,094221
VITAMINA A, HIDROSOLUBLE	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,076912
VITAMINA A, PALMITATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,171889
VITAMINA B1	- Como monofármaco		x	0,085584
VITAMINA B12 (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	10,320267
VITAMINA B2	- Como monofármaco		x	0,141310
VITAMINA B6	- Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		x	0,116927
VITAMINA C	- Solamente por vía inyectable o como exc.		x	0,024479
VITAMINA D2.	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		ox	16,633377
VITAMINA D3	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		ox	4,712927
VITAMINA E OLEOSA	- Como monofármaco ó exc.		x	0,088180
VITAMINA E, ACETATO	- Como monofármaco ó exc.			0,063833
VITAMINA E, SUCCINATO	- Como monofármaco ó exc.		x	0,321247
VITAMINA H. (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x	10,947045
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE	- Como monofármaco		x	0,052643
VITAMINA PP.	- Como monofármaco		x	0,038837
XILOCAINA	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,058148
ZINC, ACETATO				0,010518
ZINC, GLUCONATO				0,015127
ZINC, SULFATO CRISTAL	- Como monofármaco	vs		0,006629
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	- Como monofármaco	vs		0,096781
ZINC, SULFATO POLVO	- Como monofármaco	vs		0,011317

Tabla 2 Listado de Excipientes Formulas Magistrales

NOMBRE	*COMENTARIO*	*VIA*	*ENVASE*	*EUROS/GR*
ACEITE DE AGUACATE			x	0,026919
ACEITE DE ALMENDRAS DULCES			x	0,006539
ACEITE DE CACAHUETE			x	0,006930
ACEITE DE CALENDULA				0,023650
ACEITE DE CASTOR			x	0,003113
ACEITE DE COCO			x	0,002524
ACEITE DE GERMEN DE TRIGO			x	0,019335
ACEITE DE LINAZA				0,002705
ACEITE DE MAIZ			x	0,006359
ACEITE DE OLIVA NEUTRO				0,007092
ACEITE DE PALMA CHRISTI			x	0,003113
ACEITE DE RICINO	- Declaración obligatoria en inyectables		x	0,003113
ACEITE DE SILICONA				0,017333
ACEITE DE SOJA				0,003263
ACEITE MINERAL			x	0,002536
ACETATO AMONICO			ox	0,028362
ACETICO GLACIAL, ACIDO			o	0,003203
ACETICO, ACIDO			o	0,005836
ACETICO, ANHIDRIDO			o	0,011606
ACETONA			ox	0,001743
ACRILICO POLIMERIZADO, ACIDO			x	0,067542
ADEPS LANAE				0,007260
AEROSIL 200				0,025068
AGAR-AGAR				0,033795
AGARICO, ACIDO				15,145180
AGUA APIROGENA				0,011359
AGUA BIDESTILADA				0,000565
AGUA DE AZAHAR CONCENTRADA				0,001623
AGUA DE HAMAMELIS				0,004760
AGUA DE LAUREL CEREZO			x	0,005157
AGUA DE ROSAS CONCENTRADA				0,002164
AGUA DESTILADA				0,000246
AGUA OXIGENADA 110 VOLUMENES			x	0,002903
ALANTOINA				0,038597
ALCANFOR, CRISTAL		vt		0,010367
ALCOHOL BENCILICO	Declaración obligatoria en inyectables		x	0,010452
ALCOHOL CETEARILICO				0,008288
ALCOHOL CETILICO				0,008132

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	EUROS/GR
ALCOHOL CETOESTEARILICO				0,008288
ALCOHOL ESTEARILICO				0,010331
ALCOHOL ETILICO 96º	Declaración obligatoria en uso interno			0,006178
ALCOHOL FENILETILICO			x	0,034961
ALCOHOL ISOPROPILICO				0,004111
ALCOHOL LANOLINA ACETILADO			x	0,026523
ALCOHOL LANOLINA ETOXILADO			x	0,036379
ALCOHOL METILICO				0,004712
ALGINATO SODICO				0,029840
ALMIDON DE ARROZ				0,005800
ALMIDON DE MAIZ				0,002061
ALMIDON DE PATATA				0,002043
ALMIDON DE TRIGO	- Declaración obligatoria			0,002536
ALMIDON PREGELIFICADO				0,002753
ALMIDON SOLUBLE				0,012207
ALUMINIO MAGNESIO, SILICATO				0,040977
ALUMINIO, ESTEARATO				0,003095
AMILODEXTRINA				0,012207
AMONIACO			o	0,001220
ANHIDRIDO ACETICO			o	0,011606
AVICEL				0,015037
AZUCAR				0,015164
BASE 0/W 1011				0,026240
BASE LOCION O/W L 200				0,027070
BASE W/O PR				0,021805
BENCENO			o	0,008739
BENJUI, TINTURA			x	0,036061
BENZALCONIO, CLORURO			x	0,027623
BENZOICO, ACIDO				0,006749
BETA CAROTENO ESTABILIZADO AL 10%			x	0,280144
BHA			x	0,135408
BHT				0,080866
BORATO SODICO	Consignación obligatoria			0,001779
BORAX				0,001779
BRIJ 35				0,018854
BUTILHIDROXIANISOL			x	0,135408
BUTILHIDROXITOLUENO				0,080866
CAJEPUTOL			x	0,043537
CALAMINA				0,017970
CARBOMER			x	0,067542
CARBONO, SULFURO			x	0,008961

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	EUROS/GR
CARBOPOL 940			x	0,067542
CARBOXIMETILCELULOSA				0,014989
CARBOXIMETILCELULOSA SODICA				0,014989
CARMELOSA				0,014989
CARMELOSA SODICA				0,014989
CARMIN INDIGO, POLVO				0,642692
CASEINA LACTICA				0,018367
CELULOSA MICROCRISTALINA				0,015037
CELULOSA, ACETOFTALATO				0,073528
CERA ABEJAS				0,014028
CERA BLANCA				0,009075
CERA LANETTE N				0,009899
CETIOL V				0,009977
CETOMACROGOL 1000				0,010097
CETRIMIDA				0,040027
CETRIMONIO, BROMURO				0,040027
CINEOL			x	0,043537
CITRICO, ACIDO				0,004213
CITRICO, ACIDO MONOHIDRATADO				0,003756
CLORBUTOL			x	0,035454
CLORHIDRICO, ACIDO			ox	0,003444
CLOROBUTANOL			x	0,035454
CLOROCRESOL			x	0,113814
CLOROFORMO			ox	0,010968
COLD CREAM				0,007380
COLESTEROL			x	0,097983
COLODION ELASTICO			ox	0,035376
COLODION OFICINAL			ox	0,013493
COLOFONIA, RESINA				0,006461
CRESOL			x	0,058010
CUTINA MD				0,013138
DEXTRINA BLANCA				0,005018
DIBUTIL FTALATO				0,008330
DIMETIL ACETAMIDA			o	0,044547
DIMETIL FORMAMIDA				0,013312
DIMETILSULFOXIDO			ox	0,022346
EOSINA (ROJO DYC 22)				0,240591
ESCUALENO				0,049812
ESENCIA DE ANIS			x	0,047895
ESENCIA DE AZAHAR			x	0,049854
ESENCIA DE CAMOMILA			x	0,208539

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	EUROS/GR
ESENCIA DE CANELA				0,033939
ESENCIA DE CIDRA			x	0,100850
ESENCIA DE ESPLIEGO			x	0,048988
ESENCIA DE EUCALIPTO			x	0,033044
ESENCIA DE JAZMIN				0,043591
ESENCIA DE LAVANDA			x	0,070192
ESENCIA DE LIMON			x	0,028001
ESENCIA DE MENTA			x	0,086888
ESENCIA DE NARANJA			x	0,023806
ESENCIA DE PINO			x	0,026180
ESENCIA DE ROMERO			x	0,037714
ESENCIA DE ROSAS			x	0,048532
ESENCIA DE VAINILLA ARTIFICIAL				0,037016
ESPERMA DE BALLENA				0,007909
ESPESAMIDA 397				0,007374
ESTEARICO, ACIDO				0,007759
ESTEARINA PURA				0,007759
ESTEARINA TRIPLE PRESION				0,007759
ESTER DECILICO DEL ACIDO OLEICO				0,009977
ETER ETILICO			ox	0,008252
ETER SULFURICO			ox	0,008252
ETILENGLICOL MONOMETILETER			o	0,008570
ETILO, ACETATO				0,008613
ETILO, LACTATO				0,047113
EUCALIPTO, EXTRACTO FLUIDO			x	0,024143
EUCALIPTO, TINTURA			x	0,019821
EUCALIPTOL			x	0,043537
EUDRAGIT L				0,027058
EUGENOL			x	0,062445
EUTANOL G				0,009436
EXTRACTO FLUIDO DE LLANTEN				0,029546
FACTOR HIDRATANTE NATURAL				0,035778
FECULA DE ARROZ				0,005800
FECULA DE MAIZ				0,002061
FECULA DE PATATA				0,002043
FECULA DE TRIGO				0,002536
FÉNICO, ACIDO			ox	0,023091
FENOL			ox	0,023091
FENONIP				0,051429
FENOXIETANOL MAS PARABENOS				0,051429
FORMALDEHIDO				0,001460

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	EUROS/GR
FOSFORICO, ACIDO 85%			o	0,008152
FRUCTOSA	Declaración obligatoria			0,007759
FTALICO, ACIDO				0,079742
FUCSINA ACIDA				1,497830
FUCSINA BASICA				0,309395
GELATINA				0,016233
GELATINA GRANULADA				0,009917
GLUTAMICO, ACIDO		vs	x	0,021865
GLYTAN 73 PLASTIBASE				0,012495
GOMA ARABIGA, GRANO				0,014256
GOMA ARABIGA, POLVO				0,014737
GOMA DE TRAGACANTO				0,028416
GOMA LACA				0,040051
GRANULOS NEUTROS	- Forma microcaps			0,018451
GRANULOS NEUTROS	- Forma diffucaps			0,025182
HIDROVITON				0,035778
HIDROXIPROPILMETILCELULOSA				0,040412
HIERRO, OXIDO AMARILLO			x	0,013992
HIERRO, OXIDO ROJO			x	0,010987
IMIDAZOL, UNDECILINATO				0,122342
ISOPROPILO, MIRISTATO				0,013066
JARABE SIMPLE				0,011389
LACTICO, ACIDO			o	0,011107
LACTOSA	- Declaración obligatoria			0,005000
LANHIDROL				0,009592
LANOLINA ACETILADA				0,017730
LANOLINA ANHIDRA				0,007260
LANOLINA HIDROGENADA				0,009592
LANOLINA OXIETILENADA				0,016588
LAURIL SULFATO SODICO				0,009538
LECITINA DE HUEVO			x	0,878788
MAGNESIO ALUMINIO, SILICATO				0,040977
MAGNESIO, ESTEARATO				0,004417
MAGNESIO, SULFATO CRISTAL				0,002146
MALTOSA				0,132782
MANTECA DE CACAO				0,013529
MASA ESTEARICA B			x	0,010518
MASA ESTEARINUM B			x	0,010518
MASA PARA SUPOSITORIOS			x	0,010518
MENTA, ACEITE			x	0,086888
MENTA, ESENCIA			x	0,086888

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	EUROS/GR
MENTOL				0,082128
MERTIOLATO SODICO			x	0,335990
METILCELULOSA				0,016973
METILGLICOL				0,008594
METILIDEN				0,021084
METILPARABEN SODICO				0,029107
MIEL ROSADA				0,019833
MIRISTATO DE ISOPROPILO				0,013066
MONOESTEARATO DE GLICERINA AUTOEMULSIONABLE				0,009947
MONOETILENGLICOL			o	0,008570
MYRITOL 318				0,011894
NARANJAS AMARGAS, EXTRACTO FLUIDO				0,029822
NEO-PCL O/W				0,033542
NEO-PCL W/O				0,026126
NIPAGIN SODICO				0,029107
NIPASOL SODICO				0,024245
OCTIL DODECANOL				0,009436
OLEICO, ACIDO			x	0,009430
ORABASE				0,015025
PALMITATO DE ISOPROPILO				0,008919
PARAFINA				0,006094
PARAFINA BLANDA				0,003257
PARAFINA LIQUIDA			x	0,002536
PARAFINA SOLIDA				0,006094
PEPTONA				0,018824
PERHIDROESCUALENO				0,049812
PETROLATO			x	0,002536
PLASTIBASE				0,012495
POLIETILENGLICOL 1.000				0,006275
POLIETILENGLICOL 1.000, MONOCETILETER				0,010097
POLIETILENGLICOL 1.500				0,005938
POLIETILENGLICOL 4.000				0,006533
POLIETILENGLICOL 400				0,004742
POLIETILENGLICOL 400, ESTEARATO				0,009280
POLIETILENGLICOL 600				0,004502
POLIOXIETILEN LAURIL ETER				0,018854
POLISORBATO 20			x	0,008360
POLISORBATO 40				0,018391
POLISORBATO 60			x	0,007260
POLISORBATO 80			x	0,012213

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	EUROS/GR
POLIVINILPIRROLIDONA				0,026204
POTASIO, BIFOSFATO				0,009009
POTASIO, CARBONATO				0,004213
POTASIO, FOSFATO				0,014112
POTASIO, SORBATO			x	0,012279
POVIDONA				0,026204
PROPILENGLICOL				0,003203
PROPILENGLICOL, MONOESTEARATO				0,032058
PROPILGALATO			x	0,088265
PROPILPARABEN				0,024245
QUILAYA, TINTURA			x	0,020945
REGALIZ, POLVO			x	0,010926
RESINA DE COLOFONIA				0,006461
ROSANILINA				0,309395
SACARINA SODICA	Declaración obligatoria			0,017003
SACAROSA	Declaración obligatoria			0,015164
SIENA, TIERRA QUEMADA				0,019906
SILICATO ALUMINICO MAGNESICO				0,040977
SILICE COLOIDAL MICROCRISTALINA				0,025068
SILICONA FLUIDA				0,017333
SODIO, ACETATO				0,003997
SODIO, BENZOATO				0,006377
SODIO, BISULFITO				0,008649
SODIO, CARBONATO CRISTAL				0,003774
SODIO, CARBONATO POLVO				0,006821
SODIO, HIDROXIDO				0,007038
SODIO, LACTATO				0,010806
SODIO, SULFATO ANHIDRO				0,002759
SODIO, SULFATO CRISTAL				0,002140
SODIO, SULFITO				0,002783
SORBICO, ACIDO			x	0,023998
SORBITAN, MONOESTEARATO				0,012802
SORBITAN, MONOLAURATO				0,012387
SORBITAN, MONOOLEATO				0,009899
SORBITAN, MONOPALMITATO				0,014526
SORBITOL LIQUIDO				0,002735
SORBITOL, POLVO				0,007356
SPAN 20				0,012387
SPAN 40				0,014526
SPAN 60				0,012808
SPAN 80				0,009899

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	EUROS/GR
SULFURICO, ACIDO			o	0,005133
TAGAT-L				0,012874
TALCO				0,001304
TARTARICO, ACIDO CRISTAL				0,005842
TARTARICO, ACIDO POLVO				0,005830
TARTRATO SODICO POTASICO				0,010914
TARTRAZINA (CI=19140)	Declaración obligatoria			0,294532
TIMEROSAL			x	0,335990
TIMOL			x	0,027046
TIOMERSAL			x	0,335990
TITANIO, OXIDO				0,011708
TOLUENO			o	0,007891
TRIETANOLAMINA			x	0,006521
TRIGLICERIDOS DE LOS AC. GRASOS CAPROICO-CAPRILICO-CAPRICO				0,011894
TROLAMINA			x	0,006521
TWEEN 20			x	0,008360
TWEEN 40				0,018391
TWEEN 60			x	0,007260
TWEEN 80			x	0,012213
UREA				0,004994
VASELINA FILANTE				0,003257
VASELINA LIQUIDA			x	0,002536
VEEGUM				0,040977
XILENO			o	0,004832
XILOL			o	0,004832
ZINC, CARBONATO				0,017970
ZINC, ESTEARATO				0,010037
ZINC, OXIDO				0,006010

Listado de Productos Dietéticos financiados por la Consellería de Sanita

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
ACEITE DE LORENZO	SHS España,S.A.	390450	BOTELLA	1	500		160,54
ACEITE MCT	SHS España,S.A.	224873	BOTELLA	1	500		32,10
ADAMIN-G	SHS España,S.A.	399683	SOBRE	20	5		55,05
AL-110	Nestlé España, S.A.	398057	BOTE	1	400		14,19
ALFARÉ	Nestlé España, S.A.	395293	BOTE	1	400		25,55
ALITRAQ	Abbott Laboratories,S.A.	368464	SOBRE	24	76	VAINILLA	231,97
ALMIRON PEPTI	Nutricia, S.A.	358705	LATA	1	900		28,94
ALMIRON PEPTI	Nutricia, S.A.	179473	LATA	1	450		15,08
ALMIRON SIN LACTOSA	Nutricia, S.A.	336610	BOTE	1	400		13,28
ALSOY	Nestlé España, S.A.	249896	BOTE	1	450		14,65
AMINOACIDOS ESENCIALES CN	Clinical Nutrition,S.A.	371245	BOTE	1	2000		458,87
AMINOACIDOS RAMIFICADOS CN	Clinical Nutrition,S.A.	371237	BOTE	1	2000		515,10
ANAMIX	SHS España,S.A.	174573	SOBRE	30	29	PIÑA-VAINILL	314,77
ANAMIX	SHS España,S.A.	174565	SOBRE	30	29	NEUTRO	314,77
ANAMIX	SHS España,S.A.	173641	SOBRE	30	29	FRUTAS DEL	314,77
BCAD 1	Brystol Myers,S.A.	173898	LATA	1	450	NEUTRO	83,27
BCAD 2	Brystol Myers,S.A.	173922	LATA	1	450	NEUTRO	130,78
BLEMIL PLUS 1 SOJA	Ordesa,S.A.	191882	ESTUCHE	1	400		16,25

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
BLEMIL PLUS 2 SOJA	Ordesa,S.A.	399576	ESTUCHE	1	400		13,01
BLEMIL PLUS FH	Ordesa,S.A.	192013	ESTUCHE	1	400		28,30
BLEMIL PLUS SL	Ordesa,S.A.	192344	ESTUCHE	1	400		15,21
CARBOHYDRATE-FREE MIXTURE	SHS España,S.A.	176834	BOTE	1	225		38,91
CLINUTREN 1,5	Nestlé España, S.A.	356337	COPAS	24	200	CHOCOLATE	69,76
CLINUTREN 1,5	Nestlé España, S.A.	354910	COPAS	24	200	VAINILLA	69,76
CLINUTREN 1,5	Nestlé España, S.A.	358671	COPAS	24	200	FRESA-FRAM	69,76
CLINUTREN DIABETES	Nestlé España, S.A.	379321	COPAS	24	200	VAINILLA	97,52
CLINUTREN HP ENERGY	Nestlé España, S.A.	377457	COPAS	24	200	VAINILLA	76,94
CLINUTREN HP ENERGY	Nestlé España, S.A.	377648	COPAS	24	200	CHOCOLATE	76,94
CLINUTREN ISO	Nestlé España, S.A.	352567	COPAS	24	200	CHOCOLATE	56,44
CLINUTREN ISO	Nestlé España, S.A.	351734	COPAS	24	200	VAINILLA	56,44
CUBISON	Nutricia, S.A.	166371	PACK	8	1000	VAINILLA	147,63
CHOLESTEROL MODULE	SHS España,S.A.	191767	BOTE	1	450		60,95
DAMIRA	Novartis Consumer Helath,SA.	395483	BOTE	1	400		28,25
DAMIRA ELEMENTAL	Novartis Consumer Helath,SA.	150250	ESTUCHE	6	291		242,38
DIABEN	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	166447	FRASCO	12	500	NEUTRO	96,51
DIALAMINE	SHS España,S.A.	355487	BOTE	1	200	NARANJA	49,07
DIARICAL	Novartis Consumer Helath,SA.	344200	BOTE	1	400		13,38
DIARICAL PEPTINA	Novartis Consumer Helath,SA.	196618	BOTE	1	400		15,91
DIASIP	Nutricia, S.A.	166504	BRIK	30	200	FRESA	108,40

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
DIASIP	Nutricia, S.A.	180091	BRIK	30	200	VAINILLA	108,40
DIASIP	Nutricia, S.A.	180448	BRIK	3	200	VAINILLA	10,84
DIASIP	Nutricia, S.A.	166512	BRIK	3	200	FRESA	10,84
DIASON (antes NUTRISON DIABETES)	Nutricia, S.A.	168484	BOTELLA	12	500		128,48
DIASON LOW ENERGY DIABETES (antes NUTRISON LOW ENERGY DIABETES)	Nutricia, S.A.	237131	PACK	8	1000	NEUTRO	140,49
DIETAVITAL SOLUCION ENTERAL ENERGETICA	Catalysis SL(antes Chem.Inter.)	161117	FRASCO	12	500	FRESA-CHO	163,57
DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL HIPERPROTEICA	Catalysis SL(antes Chem.Inter.)	150938	FRASCO	12	500	FRESA-CHO	193,31
DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL STANDARD	Catalysis SL(antes Chem.Inter.)	159954	FRASCO	12	500	FRESA-CHO	172,49
DIETGRIF DIABETICO	Laboratorios Grifols,S.A.	166488	FRASCO	12	500	VAINILLA	104,09
DIETGRIF ENERGETICO	Laboratorios Grifols,S.A.	194985	FRASCO	12	500	VAINILLA	77,59
DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols,S.A.	312041	FRASCO	12	500	VAINILLA	59,64
DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols,S.A.	312066	FRASCO	12	500	NEUTRO	59,64
DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols,S.A.	194779	FRASCO	12	500	FRESA	59,64
DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols,S.A.	316323	TETRABRIK	24	200	CHOCOLATE	45,46
DIETGRIF ESTANDAR	Laboratorios Grifols,S.A.	316307	FRASCO	12	500	CHOCOLATE	59,64
DIETGRIF ESTANDAR FIBRA	Laboratorios Grifols,S.A.	237412	FRASCO	12	500	CHOCOLATE	69,98
DIETGRIF HIPERPROTEICO	Laboratorios Grifols,S.A.	221275	FRASCO	12	500	NEUTRO	82,51
DIETGRIF HIPERPROTEICO	Laboratorios Grifols,S.A.	161547	FRASCO	12	500	VAINILLA	82,51

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
DIETGRIF MCT	Laboratorios Grifols,S.A.	312025	FRASCO	12	500	NEUTRO	63,23
DIETGRIF MCT	Laboratorios Grifols,S.A.	312009	FRASCO	12	500	VAINILLA	63,23
DIETGRIF POLIPEPTIDICO	Laboratorios Grifols,S.A.	312082	FRASCO	12	500	NEUTRO	88,34
DUOCAL	SHS España,S.A.	190629	BOTELLA	1	1000		32,51
DUOCAL	SHS España,S.A.	259143	BOTE	1	400		29,71
DUOCAL MCT	SHS España,S.A.	190447	BOTE	1	400		30,51
EDANEC	Abbott Laboratories,S.A.	398636	BOTELLA	15	500	VAINILLA	94,80
EDANEC H.N.	Abbott Laboratories,S.A.	380212	BOTELLA	15	500	VAINILLA	124,91
ELEMENTAL 028	SHS España,S.A.	259218	SOBRE	10	100	NEUTRO	108,00
ELEMENTAL 028	SHS España,S.A.	259200	SOBRE	10	100	NARANJA	108,00
ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España,S.A.	205369	SOBRE	10	100	NEUTRO	115,44
ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España,S.A.	204735	BRIK	18	250	FRUTAS DEL	107,41
ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España,S.A.	197376	BRIK	18	250	POMELO	107,41
ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España,S.A.	305888	BRIKS	18	250	NARANJA-PI	107,41
ELEMENTAL 028 EXTRA	SHS España,S.A.	206664	SOBRE	10	100	NARANJA	115,44
ELEMENTAL NUTRIL 2000/12	Clinical Nutrition,S.A.	371377	SOBRE	6	101	NARANJA	24,34
ELEMENTAL NUTRIL 2000/12	Clinical Nutrition,S.A.	371369	SOBRE	6	101	PIÑA	24,34
ELEMENTAL NUTRIL 2000/7	Clinical Nutrition,S.A.	371351	SOBRE	6	95	NARANJA	17,77
ELEMENTAL NUTRIL 2000/7	Clinical Nutrition,S.A.	371344	SOBRE	6	95	PIÑA	17,77
EMSOGEN	SHS España,S.A.	203042	SOBRE	10	100	NARANJA	117,10
EMSOGEN	SHS España,S.A.	203034	SOBRE	10	100	NEUTRO	117,10

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
ENERGIVIT	SHS España,S.A.	252833	BOTE	1	400		39,03
ENRICH PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	320267	BRIK	27	200	FRAMBUESA	98,37
ENRICH PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	338905	BRIK	27	200	VAINILLA	98,37
ENRICH PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	395061	BRIK	27	200	CHOCOLATE	98,37
ENSURE CON FIBRA	Abbott Laboratories,S.A.	351635	LATA	24	250	VAINILLA	98,14
ENSURE CON FIBRA	Abbott Laboratories,S.A.	304873	LATA	24	250	CHOCOLATE	98,14
ENSURE CON FIBRA	Abbott Laboratories,S.A.	219618	BOTELLA	15	500	VAINILLA	117,10
ENSURE HIPERPROTEICO	Abbott Laboratories,S.A.	195123	BRIK	27	215	CHOCOLATE	95,15
ENSURE HIPERPROTEICO	Abbott Laboratories,S.A.	344051	BRIK	27	215	FRESA	100,37
ENSURE HIPERPROTEICO	Abbott Laboratories,S.A.	345959	BRIK	27	215	VAINILLA	100,37
ENSURE HN	Abbott Laboratories,S.A.	368506	LATA	24	250	VAINILLA	77,44
ENSURE HN	Abbott Laboratories,S.A.	219592	BOTELLA	15	500	VAINILLA	92,57
ENSURE HN	Abbott Laboratories,S.A.	190660	LATA	24	250	CHOCOLATE	77,44
ENSURE HN	Abbott Laboratories,S.A.	190652	LATA	24	250	CAFÉ	77,44
ENSURE HN	Abbott Laboratories,S.A.	208124	LATA	24	250	POLLO	77,44
ENSURE PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	239475	BOTELLA	8	1000	VAINILLA	114,20
ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	398578	BRIK	27	200	FRAMBUESA	88,33
ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	398560	BRIK	27	200	VAINILLA	88,33
ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	258970	BRIK	27	200	PLATANO	88,33
ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	372359	BRIK	27	200	CARAMELO	88,33
ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	395111	BRIK	27	200	CHOCOLATE	88,33

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
ENSURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	372409	BRIK	27	200	FRUTAS DEL	88,33
ENSURE PLUS FRESH	Abbott Laboratories,S.A.	196584	BRIK	27	220	PIÑA	100,37
ENSURE PLUS FRESH	Abbott Laboratories,S.A.	196600	BRIK	27	220	MELOCOTON	100,37
ENSURE PLUS HN	Abbott Laboratories,S.A.	372284	BOTELLA	15	500	VAINILLA	110,41
ENSURE PLUS HN	Abbott Laboratories,S.A.	368480	LATA	24	250	VAINILLA	98,14
ENSURE POLVO	Abbott Laboratories,S.A.	372243	BOTE	24	400	FRESA	187,72
ENSURE POLVO	Abbott Laboratories,S.A.	245076	SOBRE	50	54,1	VAINILLA	66,92
ENSURE POLVO	Abbott Laboratories,S.A.	245373	SOBRE	50	54,1	CHOCOLATE	66,92
ENSURE POLVO	Abbott Laboratories,S.A.	372219	BOTE	24	380	VAINILLA	199,85
ENSURE POLVO	Abbott Laboratories,S.A.	372268	BOTE	24	400	PLATANO	187,72
ENSURE POLVO	Abbott Laboratories,S.A.	372227	BOTE	24	380	CHOCOLATE	199,85
ESSENTIAL AMINO ACID MIX	SHS España,S.A.	203059	BOTE	1	200		232,36
FANTOMALT (antes PENTAMALT)	Nutricia, S.A.	316612	BOTE	1	400	NEUTRO	8,33
FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	266510	BRIK	30	200	VAINILLA/LIM	96,80
FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	303842	BRIK	30	200	PIÑA	96,80
FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	302547	BRIK	3	200	PIÑA	9,68
FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	301523	BRIK	30	200	NARANJA/ME	96,80
FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	262923	BRIK	3	200	VAINILLA/LIM	9,68
FORTIFRESH	Nutricia, S.A.	268086	BRIK	3	200	NARANJA/ME	9,68
FORTINI	Nutricia, S.A.	173930	BRIK	3	200	VAINILLA	15,61
FORTINI	Nutricia, S.A.	501015	BRIK	30	200	VAINILLA	156,14

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
FORTISIP	Nutricia, S.A.	173674	BRIK	30	200	FRESA	96,80
FORTISIP	Nutricia, S.A.	173740	BRIK	3	200	FRESA	9,68
FORTISIP	Nutricia, S.A.	390898	BRIK	3	200	CHOCOLATE	9,68
FORTISIP	Nutricia, S.A.	392167	BRIK	30	200	CHOCOLATE	96,80
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	371674	BRIK	3	200	PLÁTANO	9,68
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	371666	BRIK	3	200	VAINILLA	9,68
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	329177	BRIK	30	200	VAINILLA	96,80
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	329185	BRIK	30	200	NARANJA	96,80
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	329201	BRIK	30	200	CARAMELO	96,80
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	150268	BRIK	3	200	CARAMELO	9,68
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	371682	BRIK	3	200	NARANJA	9,68
FORTISIP (antes PENTADRINK)	Nutricia, S.A.	329193	BRIK	30	200	PLÁTANO	96,80
FORTISIP MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	173906	BRIK	30	200	CHOCOLATE	103,05
FORTISIP MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	173799	BRIK	3	200	CARAMELO	10,30
FORTISIP MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	173914	BRIK	3	200	CHOCOLATE	10,30
FORTISIP MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	173815	BRIK	3	200	PLATANO	10,30
FORTISIP MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	173781	BRIK	30	200	CARAMELO	103,05
FORTISIP MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	173807	BRIK	30	200	PLATANO	103,05
FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	329219	BRIK	30	200	VAINILLA	103,05
FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	329391	BRIK	30	200	NARANJA	103,05

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	397810	BRIK	30	200	FRESA	103,05
FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	150284	BRIK	3	200	NARANJA	10,30
FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	396580	BRIK	3	200	FRESA	10,30
FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA)	Nutricia, S.A.	150276	BRIK	3	200	VAINILLA	10,30
FORTISIP POLVO	Nutricia, S.A.	166322	SOBRE	10	54	VAINILLA	13,53
FORTISIP POLVO	Nutricia, S.A.	166348	SOBRE	10	54	CHOCOLATE	13,53
FORTISIP POLVO	Nutricia, S.A.	166330	SOBRE	10	54	FRESA	13,53
FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	267658	BOTELLA	12	500	NEUTRO	91,15
FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	175133	BOLSA	8	500	NEUTRO	53,49
FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	163170	BOTELLA	12	500	NEUTRO	55,23
FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	267625	BOTELLA	12	500	VAINILLA	55,23
FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	267641	BOTELLA	12	500	CHOCOLATE	55,23
FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	174730	BOLSA	8	1000	NEUTRO	65,53
FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	180141	BOTELLA	12	500	NEUTRO	70,78
FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA)	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	174599	BOLSA	8	500	NEUTRO	37,18
FRUCTOSA MODULO	SHS España,S.A.	374314	BOTE	1	500		22,44

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
G.E.A.	Milupa,S.A.	252817	BOTE	1	400		15,61
GALACTOMIN 19 FORMULA	SHS España,S.A.	166389	BOTE	1	400		35,14
GENERAID	SHS España,S.A.	259135	BOTE	1	200		55,61
GENERAID PLUS	SHS España,S.A.	185736	BOTE	1	400		35,85
GLICINA	SHS España,S.A.	203000	BOTE	1	100		24,51
GLUCERNA	Abbott Laboratories,S.A.	226480	LATA	24	250	VAINILLA	128,48
GLUCERNA	Abbott Laboratories,S.A.	190678	BOTELLA	15	500	VAINILLA	156,14
GLUCERNA SR	Abbott Laboratories,S.A.	196576	BRIK	27	230	VAINILLA	152,57
GLUCERNA SR	Abbott Laboratories,S.A.	166256	BRIK	27	230	CHOCOLATE	152,57
GLUCERNA SR	Abbott Laboratories,S.A.	195834	BRIK	27	230	FRESA	152,57
HEPATICAL	SHS España,S.A.	195651	SOBRE	10	100	PLATANO-CA	60,68
HEPATICAL	SHS España,S.A.	185686	SOBRE	10	100	NEUTRO	60,68
HEPATONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	371401	SOBRE	8	97	BISCUIT	32,98
HEPATONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	371419	SOBRE	8	97	CAFÉ	32,98
HIPERNUTRIL MCT	Clinical Nutrition,S.A.	371518	SOBRE	5	92	BISCUIT	9,22
HIPERNUTRIL MCT	Clinical Nutrition,S.A.	371500	SOBRE	5	92	NEUTRO	9,22
HIPERNUTRIL MCT	Clinical Nutrition,S.A.	371526	SOBRE	5	92	CAFÉ	9,22
HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO	Clinical Nutrition,S.A.	371492	SOBRE	5	92	CAFÉ	9,74
HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO	Clinical Nutrition,S.A.	371484	SOBRE	5	92	BISCUIT	9,74
HIPERNUTRIL MCT PROTEICO	Clinical Nutrition,S.A.	371468	SOBRE	7	76	CAFÉ	11,35
HIPERNUTRIL MCT PROTEICO	Clinical Nutrition,S.A.	371450	SOBRE	7	76	BISCUIT	11,35

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
HISTIDON	SHS España,S.A.	216523	BOTE	1	500		386,77
HOM 1	Milupa,S.A.	397398	BOTE	1	500		180,08
HOM 2	Milupa,S.A.	397380	BOTE	1	500		205,82
IMPACT	Novartis Consumer Helath,SA.	244863	BOTELLA	12	500		213,44
IMPACT ORAL polvo	Novartis Consumer Helath,SA.	210195	ESTUCHE	6	370	FRUTAS	204,97
IMPACT ORAL polvo	Novartis Consumer Helath,SA.	219758	ESTUCHE	6	370	CAFÉ	204,97
INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	248278	SOBRE	6	98	COCO	28,82
INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	248252	SOBRE	6	98	CAFÉ	28,82
INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	248286	SOBRE	6	98	FRESA	28,82
INMUNONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	248260	SOBRE	6	98	BISCUIT	28,82
ISOMIL	Abbott Laboratories,S.A.	371831	BOTE	1	400		14,56
ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO)	Novartis Consumer Helath,SA.	344218	BOTELLA	24	250	VAINILLA	93,23
ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO)	Novartis Consumer Helath,SA.	252049	BOTELLA	24	250	FRUTAS	93,23
ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO)	Novartis Consumer Helath,SA.	354514	BOTELLA	12	500	VAINILLA	82,11
ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA)	Novartis Consumer Helath,SA.	248427	BOTELLA	12	500	FRUTAS	86,44
ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA)	Novartis Consumer Helath,SA.	300079	BOTELLA	12	500	CARAMELO	86,44
ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA)	Novartis Consumer Helath,SA.	157859	B.FLEXIBAG	15	500	NEUTRO	113,40
ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR)	Novartis Consumer Helath,SA.	151258	BOTELLA	24	250	CHOCOLATE	130,16

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR)	Novartis Consumer Helath,SA.	395616	BOTELLA	24	250	VAINILLA	130,16
ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR)	Novartis Consumer Helath,SA.	252197	BOTELLA	24	250	TUTTI-FRUTT	130,16
ISOSOURCE JUNIOR FIBRA	Novartis Consumer Helath,SA.	173724	BOTELLA	24	250	FRESA	143,17
ISOSOURCE JUNIOR FIBRA	Novartis Consumer Helath,SA.	181586	BOTELLA	24	250	VAINILLA	143,17
ISOSOURCE JUNIOR FIBRA	Novartis Consumer Helath,SA.	173732	BOTELLA	24	250	CHOCOLATE	143,17
ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX)	Novartis Consumer Helath,SA.	202648	B.FLEXIBAG	15	500	NEUTRO	145,06
ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX)	Novartis Consumer Helath,SA.	344226	BOTELLA	12	500	NEUTRO	110,50
ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO)	Novartis Consumer Helath,SA.	354498	BOTELLA	12	500	VAINILLA	92,25
ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO)	Novartis Consumer Helath,SA.	234823	BOTELLA	12	500	FRUTAS	92,25
ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO)	Novartis Consumer Helath,SA.	157834	B.FLEXIBAG	15	500	NEUTRO	121,07
ISOSOURCE PROTEIN FIBRA	Novartis Consumer Helath,SA.	182287	BOTELLA	12	500	VAINILLA	106,08
ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath,SA.	161299	B.FLEXIBAG	15	500	NEUTRO	91,70
ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath,SA.	334417	BOTELLA	24	250	VAINILLA	76,83
ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath,SA.	262980	BOTELLA	12	500	NEUTRO	69,90
ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath,SA.	262972	BOTELLA	12	500	CAFÉ	69,90
ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath,SA.	370387	BOTELLA	12	500	CHOCOLATE	69,90

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath,SA.	234815	BOTELLA	12	500	FRUTAS	69,90
ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD)	Novartis Consumer Helath,SA.	370379	BOTELLA	12	500	VAINILLA	69,90
ISOTONAR	Novartis Consumer Helath,SA.	173666	SOBRE	6	18,34		5,20
JEVITY HICAL	Abbott Laboratories,S.A.	173658	BOTELLA	15	500	NEUTRO	146,10
JEVITY PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	180430	BOTELLA	6	1500	NEUTRO	152,12
JEVITY PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	326223	BOTELLA	8	1000	NEUTRO	135,02
JEVITY PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	236638	BOTELLA	15	500	NEUTRO	139,41
JEVITY R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	181784	BOTELLA	6	1500	NEUTRO	141,86
JEVITY R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	332338	BOTELLA	15	500	NEUTRO	131,60
JEVITY R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	300152	BOTELLA	8	1000	NEUTRO	126,69
KINDERGEN	SHS España,S.A.	179713	BOTE	1	400		45,56
L-ALANINA	SHS España,S.A.	203091	BOTE	1	100		35,18
L-ARGININA	SHS España,S.A.	157743	BOTE	1	100		29,28
L-CISTINA	SHS España,S.A.	203018	BOTE	1	100		39,21
L-CITRULINA	SHS España,S.A.	157735	BOTE	1	100		75,79
L-ISOLEUCINA	SHS España,S.A.	203067	BOTE	1	100		75,79
L-LEUCINA	SHS España,S.A.	173864	BOTE	1	100		33,41
L-ORNITINA	SHS España,S.A.	166363	BOTE	1	100		141,29
L-PROLINA	SHS España,S.A.	185744	BOTE	1	100		56,07
L-TRIPTOFANO	SHS España,S.A.	185710	BOTE	1	100		131,75

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
L-VALINA	SHS España,S.A.	203083	BOTE	1	100		52,27
LEU 1	Milupa,S.A.	395459	BOTE	1	500		119,14
LEU 2	Milupa,S.A.	395442	BOTE	1	500		119,14
LIQUIGEN	SHS España,S.A.	173831	BOTELLA	1	250		13,28
LIQUIGEN	SHS España,S.A.	355495	BOTELLA	1	1000		49,26
LPD	Milupa,S.A.	395418	BOTE	1	400		36,43
LPF	Milupa,S.A.	395426	BOTE	1	225		18,70
MAXIJUL	SHS España,S.A.	389635	BOTE	1	200		9,58
MAXIJUL	SHS España,S.A.	355529	BOTE	1	2500		48,94
MAXIPRO	SHS España,S.A.	349985	BOTE	1	200		19,54
MAXIPRO	SHS España,S.A.	355511	BOTE	1	1000		94,81
MAXIVIT (antes SERAVIT)	SHS España,S.A.	355503	BOTE	1	100		19,52
MAXIVIT PEDIATRICO (antes SERAVIT PEDIATRICO)	SHS España,S.A.	305953	BOTE	1	200	NEUTRO	43,93
MAXIVIT PEDIATRICO CON AZUCARES Y EDULCORANTE (antes SERAVIT PEDIATRICO)	SHS España,S.A.	166264	BOTE	1	200	PIÑA	43,93
MCT MAS ESENCIALES	Clinical Nutrition,S.A.	371211	BOTELLA	1	1000		22,90
MERITENE COMPLET	Novartis Consumer Helath,SA.	209015	FRASCO	24	250	CHOCOLATE	85,76
MERITENE COMPLET	Novartis Consumer Helath,SA.	220087	FRASCO	24	250	FRUTAS	85,76
MERITENE COMPLET	Novartis Consumer Helath,SA.	191809	FRASCO	24	250	VAINILLA	85,76
MEZCLA COMPLETA DE AMINOACIDOS	SHS España,S.A.	173849	BOTE	1	200		157,70

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
MILTINA SIN LACTOSA	Milte-Milk Tecnologies,S.L.	306688	LATA	1	400		13,49
MILTINA SOJA	Milte-Milk Tecnologies,S.L.	152082	BOTE	1	400	NEUTRO	15,23
MINERALES CONCENTRADOS	Clinical Nutrition,S.A.	371229	BOTE	1	1000		31,35
MODULEN IBD	Nestlé España, S.A.	335968	BOTE	12	400		359,22
MODULO DE ACEITE GTE	SHS España,S.A.	323972	BOTELLA	1	1000		996,42
MODULO DE ACEITE GTO	SHS España,S.A.	383802	BOTELLA	1	1000		53,68
MODULO DE AMINOACIDOS RAMIFICADOS	SHS España,S.A.	176776	BOTE	1	200		212,86
MODULO DE D-MANOSA	SHS España,S.A.	173856	BOTE	1	250		174,19
MONOGEN	SHS España,S.A.	355479	BOTE	1	400		32,12
MSUD	Brystol Myers,S.A.	214890	BOTE	1	454		49,15
MSUD 1	Milupa,S.A.	397372	BOTE	1	500		183,90
MSUD 2	Milupa,S.A.	397364	BOTE	1	500		171,31
MSUD AID III (antes MSUD AID)	SHS España,S.A.	224451	BOTE	1	500		390,37
MSUD ANALOG	SHS España,S.A.	157685	BOTE	1	400		89,31
MSUD MAXAMAID	SHS España,S.A.	164525	BOTE	1	500	NEUTRO	195,17
MSUD MAXAMUM	SHS España,S.A.	185116	BOTE	1	500	NARANJA	304,46
NEFRONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	371385	SOBRE	6	91	BISCUIT	19,72
NEFRONUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	371393	SOBRE	6	91	CAFÉ	19,72
NEOCATE	SHS España,S.A.	259226	BOTE	1	400		44,65
NEOCATE ADVANCE	SHS España,S.A.	184192	BOTE	1	400	NEUTRO	39,41

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
NEOCATE ADVANCE	SHS España,S.A.	249367	SOBRE	10	100	NEUTRO	88,33
NEOCATE ADVANCE CON AZUCARES Y EDULCORANTE	SHS España,S.A.	173492	SOBRES	15	50	PLÁTANO-VA	84,83
NEPRO	Abbott Laboratories,S.A.	166454	BOTELLA	15	500		168,09
NEPRO	Abbott Laboratories,S.A.	182279	LATA	24	236	VAINILLA	178,44
NIEDA PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	166470	SOBRES	12	30		27,05
NIEDA PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	380238	BOTE	1	380		27,05
NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET)	Novartis Consumer Helath,SA.	395475	BOTELLA	12	500	FRUTAS	120,60
NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET)	Novartis Consumer Helath,SA.	250159	BOTELLA	12	500	VAINILLA	120,60
NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET)	Novartis Consumer Helath,SA.	202663	B.FLEXIBAG	15	500	NEUTRO	156,80
NOVASOURCE DIABET PLUS	Novartis Consumer Helath,SA.	244905	BOTELLA	12	500	VAINILLA	131,73
NOVASOURCE GI CONTROL	Novartis Consumer Helath,SA.	173823	BOLSA	15	500		127,09
NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL)	Novartis Consumer Helath,SA.	239269	BOTELLA	12	500	VAINILLA	96,82
NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL)	Novartis Consumer Helath,SA.	339242	BOTELLA	24	250	BANANA	101,35
NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL)	Novartis Consumer Helath,SA.	239277	BOTELLA	24	250	VAINILLA	101,35
NUT PROX STANDARD	Geriprox S.L.	158709	FRASCO	12	500	VAINILLA	53,46
NUT PROX STANDARD	Geriprox S.L.	158717	FRASCO	12	500	NEUTRO	53,46
NUT TENEX	Wallax-Farma S.L.	195768	BOTELLA	12	500	NEUTRO	47,76
NUT TENEX	Wallax-Farma S.L.	195727	BOTELLA	12	500	VAINILLA	47,76

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
NUTILIS	Nutricia, S.A.	156612	BOTE	1	225		13,81
NUTILIS	Nutricia, S.A.	173948	SOBRE	20	9		35,69
NUTRAMIGEN	Brystol Myers,S.A.	373035	BOTE	1	400		26,47
NUTRAMIGEN 1	Brystol Myers,S.A.	185991	LATA	1	400	NEUTRO	26,47
NUTRAMIGEN 2	Brystol Myers,S.A.	186171	LATA	1	400	NEUTRO	26,47
NUTRI 2000 PEDIATRICO	Nutricia, S.A.	376632	LATA	1	400		44,79
NUTRI-SOJA	Nutricia, S.A.	396846	BOTE	1	400		15,63
NUTRIBEN HIDROLIZADA	Alter Farmacia,S.A.	332411	LATA	1	400		20,82
NUTRIBEN SIN LACTOSA	Alter Farmacia,S.A.	202325	LATA	1	400		11,41
NUTRIBEN SOJA	Alter Farmacia,S.A.	212423	LATA	1	400		12,64
NUTRICIA PREOP	Nutricia, S.A.	166355	BRIK	3	200	LIMON	6,54
NUTRICIA PREOP	Nutricia, S.A.	166306	BRIK	30	200	LIMON	66,02
NUTRICOMP F	Braun Medical,S.A.	266643	FRASCO	12	500	VAINILLA	53,61
NUTRICOMP F	Braun Medical,S.A.	266650	FRASCO	12	500	CARAMELO	53,61
NUTRICOMP HEPA	Braun Medical,S.A.	266692	FRASCO	12	500	CHOCOLATE	88,37
NUTRIDRINK	Clinical Nutrition,S.A.	345132	BOTELLA	12	500	VAINILLA	31,11
NUTRIDRINK	Clinical Nutrition,S.A.	345165	BOTELLA	12	500	NEUTRO	31,11
NUTRINI ENERGY	Nutricia, S.A.	198069	BOTELLA	12	200	NEUTRO	51,03
NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE	Nutricia, S.A.	198259	BOTELLA	12	200	NEUTRO	63,17
NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO)	Nutricia, S.A.	371641	BOTELLA	12	500	NEUTRO	83,69

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO)	Nutricia, S.A.	238139	PACK	8	1000	NEUTRO	117,18
NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO)	Nutricia, S.A.	371633	BOTELLA	12	500	NEUTRO	89,58
NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO)	Nutricia, S.A.	238113	PACK	8	1000	NEUTRO	125,62
NUTRISON ENERGY MULTIFIBRE	Nutricia, S.A.	256800	PACK	8	1000	NEUTRO	136,45
NUTRISON INTENSIVE MULTI FIBRE (antes PENTASET INTENSIVE)	Nutricia, S.A.	238170	PACK	8	500	NEUTRO	138,47
NUTRISON LOW ENERGY (antes PENTASET LOW ENERGY)	Nutricia, S.A.	238212	PACK	8	1000	NEUTRO	81,84
NUTRISON LOW ENERGY MULTI FIBRE (antes PENTASET LOW ENERGY FIBRA)	Nutricia, S.A.	352799	PACK	8	1000	NEUTRO	93,86
NUTRISON MCT (antes PENTASET MCT)	Nutricia, S.A.	238196	PACK	8	1000	NEUTRO	193,90
NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA)	Nutricia, S.A.	230706	BOTELLA	12	500	NEUTRO	93,68
NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA)	Nutricia, S.A.	238105	PACK	8	1000	NEUTRO	130,97
NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA)	Nutricia, S.A.	173633	PACK	8	500		68,88
NUTRISON POWER (antes PENTASET POLVO)	Nutricia, S.A.	316604	BOTE	1	860	NEUTRO	27,44
NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET)	Nutricia, S.A.	371617	BOTELLA	12	500	NEUTRO	43,00
NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET)	Nutricia, S.A.	238154	PACK	8	1000	NEUTRO	71,02
NUTRISON PROTEIN PLUS (antes PENTASET PROTEIN PLUS)	Nutricia, S.A.	238204	PACK	8	1000	NEUTRO	130,97

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
NUTRISON PROTEIN PLUS MULTIFIBRE	Nutricia, S.A.	257899	PACK	8	1000	NEUTRO	142,04
NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA)	Nutricia, S.A.	238121	PACK	8	1000	NEUTRO	124,08
NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA)	Nutricia, S.A.	371625	BOTELLA	12	500	NEUTRO	88,68
NUTRISON STANDARD	Nutricia, S.A.	194993	BOTELLAS	12	500	VAINILLA	77,98
NUTRISON STANDARD	Nutricia, S.A.	195081	BOTELLAS	12	500	CAFÉ	77,98
NUTRISON STANDARD	Nutricia, S.A.	195073	BOTELLAS	12	500	FRESA	77,98
NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD)	Nutricia, S.A.	371658	BOTELLA	12	500	NEUTRO	77,98
NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD)	Nutricia, S.A.	205575	PACK	8	1000	NEUTRO	109,21
NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD)	Nutricia, S.A.	173625	PACK	8	500		57,22
O-LAC	Brystol Myers,S.A.	269449	BOTE	1	400		13,38
OLIGOPEPTIDOS CN	Clinical Nutrition,S.A.	371278	BOTE	1	2000		223,35
OLIGOSACARIDOS CN	Clinical Nutrition,S.A.	371260	BOTE	1	2500		18,71
OS 1	Milupa,S.A.	397133	BOTE	1	500		150,07
OS 2	Milupa,S.A.	397075	BOTE	1	500		167,33
OSMOLITE HN PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	345223	BOTELLA	15	500		110,41
OSMOLITE HN R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	372276	BOTELLA	15	500	NEUTRO	94,80
OSMOLITE HN R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	183665	BOTELLA	6	1500	NEUTRO	103,50
OSMOLITE HN R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	239467	BOTELLA	8	1000	NEUTRO	92,19
OXEPA	Abbott Laboratories,S.A.	208132	BOTELLA	15	500	NEUTRO	345,73

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
P-AM 1	SHS España,S.A.	308999	BOTE	1	500		258,60
P-AM 2	SHS España,S.A.	309005	BOTE	1	500		301,83
P-AM 3	SHS España,S.A.	309013	BOTE	1	500		301,83
PEDIASURE	Abbott Laboratories,S.A.	395087	BRIK	27	200	FRESA	130,48
PEDIASURE	Abbott Laboratories,S.A.	372342	BRIK	27	200	CHOCOLATE	130,48
PEDIASURE	Abbott Laboratories,S.A.	372318	BRIK	27	200	VAINILLA	130,48
PEDIASURE	Abbott Laboratories,S.A.	380121	BOTELLA	15	500	VAINILLA	144,98
PEDIASURE CON FIBRA	Abbott Laboratories,S.A.	324897	BRIK	27	200	VAINILLA	150,56
PEDIASURE PLUS	Abbott Laboratories,S.A.	195800	BOTELLA	15	500	VAINILLA	156,14
PEDIASURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	195826	BRIK	27	200	FRESA	150,56
PEDIASURE PLUS DRINK	Abbott Laboratories,S.A.	195818	BRIK	27	200	VAINILLA	150,56
PEPTAMEN	Nestlé España, S.A.	379586	BOLSA	12	500		147,54
PEPTAMEN	Nestlé España, S.A.	335018	COPAS	24	200	VAINILLA	123,17
PEPTINAUT JUNIOR	Nutricia, S.A.	355909	BOTE	1	450		29,25
PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL	Clinical Nutrition,S.A.	371302	SOBRE	5	92	PIÑA	17,04
PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL	Clinical Nutrition,S.A.	371310	SOBRE	5	92	NARANJA	17,04
PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL	Clinical Nutrition,S.A.	371336	SOBRE	6	87	NARANJA	23,09
PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL	Clinical Nutrition,S.A.	371328	SOBRE	6	87	PIÑA	23,09
PEPTISORB (antes PEPTINAUT liquido)	Nutricia, S.A.	304865	BOTELLA	12	500	NEUTRO	159,53
PEPTISORB (antes PEPTINAUT liquido)	Nutricia, S.A.	238162	PACK	8	1000	NEUTRO	223,17

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
PERATIVE R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	239483	BOTELLA	8	1000	NEUTRO	172,49
PERATIVE R.T.H.	Abbott Laboratories,S.A.	380170	BOTELLA	15	500	NEUTRO	169,52
PFD 1	Brystol Myers,S.A.	186338	LATA	1	450		32,71
PFD 2	Brystol Myers,S.A.	186346	LATA	1	450		36,73
PHENYL-FREE 1(antes LOFENALAC)	Brystol Myers,S.A.	373019	BOTE	1	450		67,91
PHENYL-FREE 2HP	Brystol Myers,S.A.	373001	BOTE	1	450		134,75
PHLEXY-10 BAR	SHS España,S.A.	305946	BARRA	20	42	FRUTAS	199,96
PHLEXY-10 DRINK MIX	SHS España,S.A.	173559	SOBRE	30	20	LIMÓN	285,98
PHLEXY-10 DRINK MIX	SHS España,S.A.	173542	SOBRE	30	20	TROPICAL	285,98
PHLEXY-10 DRINK MIX (antes Phlexy-10)	SHS España,S.A.	389684	SOBRE	30	20	GROSELLA-	285,98
PHLEXY-VITS	SHS España,S.A.	253765	SOBRE	30	7		129,31
PKU 1	Milupa,S.A.	397612	BOTE	1	500		136,30
PKU 1 MIX	Milupa,S.A.	239400	BOTE	1	1000		206,97
PKU 2	Milupa,S.A.	397539	BOTE	1	500		158,73
PKU 3	Milupa,S.A.	397489	BOTE	1	500		156,99
POLYCOSE	Abbott Laboratories,S.A.	301564	BOTE	6	350		49,07
PREGESTIMIL	Brystol Myers,S.A.	373027	BOTE	1	425		27,96
PREGOMIN	Milupa,S.A.	211904	BOTE	1	400		27,21
PRODUCTO 3200 AB	Brystol Myers,S.A.	214817	BOTE	1	454		69,16
PRODUCTO 3232A	Brystol Myers,S.A.	214809	BOTE	1	454		93,68

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
PRODUCTO 80056	Brystol Myers,S.A.	355560	BOTE	1	454		32,51
PROMOD	Abbott Laboratories,S.A.	260877	BOTE	6	275		102,60
PROMOTE	Abbott Laboratories,S.A.	190686	BOTELLA	15	500	VAINILLA	124,91
PROSOBEE	Brystol Myers,S.A.	372995	BOTE	1	400		14,87
PROSURE	Abbott Laboratories,S.A.	199943	BRIK	27	240	PLÁTANO	198,74
PROSURE	Abbott Laboratories,S.A.	199950	BRIK	27	240	NARANJA	198,74
PROSURE	Abbott Laboratories,S.A.	199935	BRIK	27	240	VAINILLA	198,74
PROTEINAS CONCENTRADAS CN	Clinical Nutrition,S.A.	371252	BOTE	1	2000		50,16
PULEVA-L	Abbott Laboratories,S.A.	394940	BOTE	1	375		13,77
PULMOCARE	Abbott Laboratories,S.A.	372292	BOTELLA	15	500	VAINILLA	216,36
PULMOCARE	Abbott Laboratories,S.A.	350348	LATA	24	250	VAINILLA	178,44
RENAPRO	Bionet Medical	382283	SOBRES	30	20		167,60
RESOURCE 2.0	Novartis Consumer Helath,SA.	336354	BRIK	24	200	ALBARICOQ	93,52
RESOURCE 2.0	Novartis Consumer Helath,SA.	238840	BRIK	24	200	VAINILLA	93,52
RESOURCE ARGINAID	Novartis Consumer Helath,SA.	166314	SOBRE	90	7		117,10
RESOURCE BEBIDA ESPESADA	Novartis Consumer Helath,SA.	188060	COMBIBLOC	24	200	LIMÓN	26,77
RESOURCE BEBIDA ESPESADA	Novartis Consumer Helath,SA.	173617	COMBIBLOC	24	200	NARANJA	26,77
RESOURCE BENEFIBER	Novartis Consumer Helath,SA.	166496	BOTE	6	250		82,92
RESOURCE COMPLEX	Novartis Consumer Helath,SA.	173716	SOBRE	90	10		40,37
RESOURCE COMPLEX	Novartis Consumer Helath,SA.	195115	SOBRES	15	10	NEUTRO	6,41
RESOURCE CREMA	Novartis Consumer Helath,SA.	186197	TARRINA	24	125	FRUTAS DEL	73,01

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
RESOURCE CREMA	Novartis Consumer Helath,SA.	186320	TARRINA	24	125	CAFÉ	70,20
RESOURCE CREMA	Novartis Consumer Helath,SA.	186189	TARRINA	24	125	VAINILLA	73,01
RESOURCE DEXTRINE MALTOSE	Novartis Consumer Helath,SA.	173708	BOTE	6	500		29,98
RESOURCE DEXTRINE MALTOSE	Novartis Consumer Helath,SA.	251504	BOTE	1	500		4,76
RESOURCE DIABET	Novartis Consumer Helath,SA.	343871	BRIK	24	200	VAINILLA	118,19
RESOURCE DIABET	Novartis Consumer Helath,SA.	340430	BRIK	24	200	FRESA	118,19
RESOURCE ENERGY DRINK	Novartis Consumer Helath,SA.	343657	COMBIBLOC	24	200	CHOCOLATE	74,92
RESOURCE ENERGY DRINK	Novartis Consumer Helath,SA.	385690	COMBIBLOC	24	200	ALBARICOQ	74,92
RESOURCE ENERGY DRINK	Novartis Consumer Helath,SA.	343673	COMBIBLOC	24	200	VAINILLA	74,92
RESOURCE ESPESANTE	Novartis Consumer Helath,SA.	173690	BOTE	6	227		55,47
RESOURCE ESPESANTE	Novartis Consumer Helath,SA.	332346	SOBRE	75	6,4		40,60
RESOURCE ESPESANTE	Novartis Consumer Helath,SA.	163782	BOTE	1	227		8,80
RESOURCE HIPERPROTEICO	Novartis Consumer Helath,SA.	166272	COMBIBLOC	24	200	FRESA	84,94
RESOURCE HIPERPROTEICO	Novartis Consumer Helath,SA.	166280	COMBIBLOC	24	200	VAINILLA	84,94
RESOURCE HIPERPROTEICO	Novartis Consumer Helath,SA.	166298	COMBIBLOC	24	200	CHOCOLATE	84,94
RESOURCE JUNIOR	Novartis Consumer Helath,SA.	173476	COMBIBLOC	24	200	VAINILA	120,63
RESOURCE JUNIOR	Novartis Consumer Helath,SA.	173484	COMBIBLOC	24	200	FRESA	120,63
RESOURCE JUNIOR (antes MERITENE JUNIOR)	Novartis Consumer Helath,SA.	266478	BRIK	24	200	CHOCOLATE	120,63
RESOURCE MCT ACEITE (antes MCT WANDER ACEITE)	Novartis Consumer Helath,SA.	395798	BOTELLA	4	250		43,20
RESOURCE MIX INSTANT HF (antes RESOURCE MIX INSTANT)	Novartis Consumer Helath,SA.	166397	ESTUCHE	6	350	JAMÓN	121,79

Nombre	Empresa	Código	Envase	Nenvases	Contenido	Sabor	Precio Financ
RESOURCE MIX INSTANT HF (antes RESOURCE MIX INSTANT)	Novartis Consumer Helath,SA.	166405	ESTUCHE	6	350	VERDURAS	121,79
RESOURCE MIX INSTANT NF (antes HF/RESOURCE MIX INSTANT)	Novartis Consumer Helath,SA.	166413	ESTUCHE	6	350	POLLO	121,79
RESOURCE MIX INSTANT NF (antes HF/RESOURCE MIX INSTANT)	Novartis Consumer Helath,SA.	166421	ESTUCHE	6	350	TERNERA	121,79
RESOURCE MIX INSTANT NF (antes HF/RESOURCE MIX INSTANT)	Novartis Consumer Helath,SA.	166439	ESTUCHE	6	350	PESCADO	121,79
RESOURCE PROTEIN INSTANT	Novartis Consumer Helath,SA.	173682	BOTE	6	400		125,82
RESOURCE PROTEIN INSTANT	Novartis Consumer Helath,SA.	395897	BOTE	1	400		19,97
RESOURCE READY	Novartis Consumer Helath,SA.	501056	TARRINA	12	300	TERNERA	53,53
RESOURCE READY	Novartis Consumer Helath,SA.	501031	TARRINA	12	300	PESCADO	53,53
RESOURCE READY	Novartis Consumer Helath,SA.	501049	TARRINA	12	300	POLLO	53,53
RESOURCE SUPPORT	Novartis Consumer Helath,SA.	173997	BRIK	24	200	VAINILLA	142,75
RESOURCE SUPPORT	Novartis Consumer Helath,SA.	501007	BRIK	24	200	CHOCOLATE	142,75
RESOURCE SUPPORT	Novartis Consumer Helath,SA.	173989	BRIK	24	200	CAFÉ	142,75
SANDOZ FQ	Novartis Consumer Helath,SA.	173963	BOTE	1	360	NEUTRO	26,77
SANDOZ FQ	Novartis Consumer Helath,SA.	173971	SOBRE	6	60	CHOCOLATE	28,25
SIMILAC L	Abbott Laboratories,S.A.	166462	SOBRES	12	26,4		13,77
SIMILAC L	Abbott Laboratories,S.A.	180497	BOTE	1	375		13,77
SOLAGEN	SHS España,S.A.	189746	BOTELLA	1	250		19,91
SOM1	Milupa,S.A.	344077	BOTE	1	400		15,39

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
SOM2	Milupa,S.A.	255901	BOTE	1	400		13,23
SONDALIS 1,5	Nestlé España, S.A.	309955	BOLSA	6	1000		83,41
SONDALIS DIABETES	Nestlé España, S.A.	313825	BOLSA	6	1000		118,69
SONDALIS ESTANDAR	Nestlé España, S.A.	324384	BOTELLA	12	500	VAINILLA	67,34
SONDALIS ESTANDAR	Nestlé España, S.A.	399543	BOTELLA	12	500	CAFÉ	67,34
SONDALIS ESTANDAR DIABETES	Nestlé España, S.A.	333500	BOTELLA	12	500	VAINILLA	118,68
SONDALIS ESTANDAR FIBRA	Nestlé España, S.A.	329383	BOTELLA	12	500	FRUTAS DEL	81,72
SONDALIS FIBRA	Nestlé España, S.A.	313759	BOLSA	6	1000		86,63
SONDALIS HP	Nestlé España, S.A.	311795	BOLSA	6	1000		93,06
SONDALIS HP/HC	Nestlé España, S.A.	327650	BOTELLA	12	500	VAINILLA	93,07
SONDALIS ISO	Nestlé España, S.A.	309583	BOLSA	6	1000		67,34
STIMULANCE MULTI FIBRE MIX	Nutricia, S.A.	199968	BOTE	1	400	NEUTRO	18,91
STRESNUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	371286	SOBRE	6	91	BISCUIT	29,83
STRESNUTRIL	Clinical Nutrition,S.A.	371294	SOBRE	6	91	CAFÉ	29,83
SUPLENA	Abbott Laboratories,S.A.	247288	LATA	24	236	VAINILLA	178,44
SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT)	SHS España,S.A.	355545	BOTELLA	1	1000	NEUTRO	42,38
SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT)	SHS España,S.A.	195792	BOTELLA	1	250	NEUTRO	19,52
SUPRACAL CON AZUCAR	SHS España,S.A.	198457	BOTELLA	1	250	FRESA	19,52
SURVIMED OPD	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	176784	BOLSA	8	500	NEUTRO	56,25
SURVIMED OPD	Lab. Fresenius S.A.(antes Mein)	267617	BOTELLA	12	500	NEUTRO	86,77

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
TYR 1	Milupa,S.A.	397000	BOTE	1	500		171,31
TYR 2	Milupa,S.A.	396945	BOTE	1	500		193,90
TYROS 1	Brystol Myers,S.A.	173872	LATA	1	450	NEUTRO	83,27
TYROS 2	Brystol Myers,S.A.	173880	LATA	1	450	NEUTRO	151,21
UCD 1	Milupa,S.A.	397356	BOTE	1	450		206,31
UCD 2	Milupa,S.A.	397349	BOTE	1	450		220,19
VEGENAT-3 PLUS GARBANZOS	Vegenat, S.A.	173468	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS GUISANTES CON JAMON	Vegenat, S.A.	173450	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS HUEVO	Vegenat, S.A.	173443	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS JAMÓN	Vegenat, S.A.	173419	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS LENTEJAS	Vegenat, S.A.	173435	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS MERLUZA	Vegenat, S.A.	173427	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS PATATA CON ZANAHORIA	Vegenat, S.A.	173773	SOBRES	30	69	PATATAS Y Z	117,18
VEGENAT-3 PLUS PAVO	Vegenat, S.A.	173385	SOBRE	30	69		113,76
VEGENAT-3 PLUS POLLO	Vegenat, S.A.	173377	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS TERNERA	Vegenat, S.A.	173401	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-3 PLUS VERDURAS	Vegenat, S.A.	173393	SOBRE	30	69		117,18
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197947	SOBRES	12	110	NARANJA	63,11
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	196709	SOBRE	12	110	POLLO	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	198051	SOBRES	12	110	CHOCOLATE	63,11

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197954	SOBRES	12	110	MANZANA	63,11
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	196717	SOBRES	12	110	JAMÓN	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197533	SOBRES	12	110	VERDURAS	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197517	SOBRES	12	110	GARBANZOS	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197913	SOBRES	12	110	HORTALIZAS	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197509	SOBRES	12	110	LENTEJAS	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197491	SOBRES	12	110	PESCADO	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	197483	SOBRES	12	110	TERNERA	88,34
VEGENAT-MED	Vegenat, S.A.	198002	SOBRES	12	110	MIEL	63,11
VEGENAT-MED ESPESANTE	Vegenat, S.A.	173765	BOTE	1	227		7,51
VEGENAT-MED ESPESANTE	Vegenat, S.A.	173369	SOBRE	75	9		34,17
VEGENAT-MED FIBRA	Vegenat, S.A.	188078	BOTE	1	400		21,81
VEGENAT-MED MALTODEXTRINA	Vegenat, S.A.	188086	BOTE	1	500		4,76
VEGENAT-MED PROTEINA	Vegenat, S.A.	185678	BOTE	1	300		14,38
VELACTIN	Novartis Consumer Helath,SA.	382465	BOTE	1	400		14,87
VITAMINAS CONCENTRADAS	Clinical Nutrition,S.A.	371187	BOTE	1	1000		79,44
XLEU ANALOG	SHS España,S.A.	305896	BOTE	1	400		85,06
XLEU FALADON (antes XLEU AMINO ACID MIX)	SHS España,S.A.	212787	BOTE	1	200		214,40
XLEU MAXAMAID	SHS España,S.A.	330746	BOTE	1	500	NEUTRO	200,75
XLEU MAXAMUM	SHS España,S.A.	257873	BOTE	1	500		310,26

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
XLYS LOW TRY ANALOG	SHS España,S.A.	308866	BOTE	1	400		89,31
XLYS LOW TRY MAXAMAID	SHS España,S.A.	164541	BOTE	1	500	NEUTRO	200,75
XLYS LOW TRY MAXAMUM	SHS España,S.A.	185132	BOTE	1	500	NEUTRO	310,26
XLYS, TRY GLUTARIDON (antes XLYS, TRY AMINO ACID MIX)	SHS España,S.A.	210187	BOTE	1	200		214,40
XMET ANALOG	SHS España,S.A.	303131	BOTE	1	400		89,31
XMET HOMIDON	SHS España,S.A.	239913	BOTE	1	200		214,40
XMET MAXAMAID	SHS España,S.A.	303172	BOTE	1	500	NEUTRO	200,75
XMET MAXAMUM	SHS España,S.A.	303180	BOTE	1	500	NEUTRO	310,26
XMTVI ANALOG	SHS España,S.A.	157727	BOTE	1	400		89,31
XMTVI ASADON (antes XMTVI AMINO ACID MIX)	SHS España,S.A.	211722	BOTE	1	200		214,40
XMTVI MAXAMAID	SHS España,S.A.	164517	BOTE	1	500	NEUTRO	200,75
XMTVI MAXAMUM	SHS España,S.A.	392415	BOTE	1	500	NEUTRO	310,26
XP ANALOG	SHS España,S.A.	259234	BOTE	1	400		53,28
XP ANALOG LCP	SHS España,S.A.	308874	BOTE	1	400		57,37
XP MAXAMAID	SHS España,S.A.	396986	BOTE	1	500	NEUTRO	141,74
XP MAXAMAID	SHS España,S.A.	370296	BOTE	1	500	NARANJA	141,74
XP MAXAMUM	SHS España,S.A.	370312	BOTE	1	500	NEUTRO	229,62
XP MAXAMUM	SHS España,S.A.	259259	BOTE	1	500	NARANJA	229,62
XPHEN, TYR ANALOG	SHS España,S.A.	157693	BOTE	1	400		89,31
XPHEN, TYR MAXAMAID	SHS España,S.A.	239509	BOTE	1	500	NEUTRO	200,75

Nombre	*Empresa*	*Código*	*Envase*	*Nenvases*	*Contenido*	*Sabor*	*Precio Financ*
XPHEN, TYR MAXAMUM	SHS España,S.A.	185124	BOTE	1	500	NEUTRO	310,26
XPHEN, TYR TYROSIDON (antes XPT TYROSIDON)	SHS España,S.A.	215855	BOTE	1	500		390,37
XPTM ANALOG	SHS España,S.A.	157701	BOTE	1	400		89,31
XPTM MAXAMAID	SHS España,S.A.	185512	BOTE	1	500	NEUTRO	200,75
XPTM TYROSIDON	SHS España,S.A.	215871	BOTE	1	500		390,37

ANEXO C

ATENCIÓN FARMACÉUTICA

ANEXO C

ATENCIÓN FARMACÉUTICA

APARTADO I

OBJETIVO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA

Siendo el objetivo de ambas partes el garantizar la mejor asistencia a los ciudadanos buscando simultáneamente un uso racional de medicamentos, se incluye la instauración de Programas de Atención Farmacéutica como una herramienta de gran valor, por cuanto que persigue, sobre niveles de garantía de calidad de la asistencia farmacéutica, la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la educación sanitaria, mediante la aplicación de procedimientos normalizados, con metodología validadas y registros perfectamente definidos que informan sobre la intervención farmacéutica y facilitan su valoración en términos de efectividad, indicación y seguridad.

Con los Programas de Atención Farmacéutica, los profesionales sanitarios incorporan la nueva visión del ejercicio profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, que se dibuja en la Resolución Europea (Resap 2001/2) " *Sobre el farmacéutico"*, que reconoce a este profesional un papel activo en el seguimiento fármaco-terapéutico del paciente, llegando incluso a diseñarse el denominado *" Informe farmacéutico".*

La Atención Farmacéutica que nace como iniciativa conjunta de la Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, deberá ser una practica accesible para todas las oficinas de farmacia y se orientará priorizando los conceptos de dispensación, indicación terapéutica, seguimiento fármaco-terapéutico, información sobre medicamentos, educación sanitaria, prevención y farmacovigilancia. El

seguimiento fármaco-terapéutico se define como la práctica profesional en la que el farmacéutico se responsabiliza de las necesidades del paciente relacionadas con los medicamentos, mediante la detección, prevención y resolución de problemas relacionados con la medicación (PRM), de forma continuada, sistematizada y documentada, en colaboración con el propio paciente y con los demás profesionales del Sistema de Salud con el fin de alcanzar resultados concretos que mejoren la calidad de vida del paciente. Asimismo se establecerán las líneas de conexión entre los diferentes profesionales sanitarios, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y la Conselleria de Sanitat.

MANIFIESTAN

- La Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos promoverán la implantación de Programas de Atención Farmacéutica a realizar, con carácter voluntario por los farmacéuticos en las oficinas de farmacia.
- Las partes se hacen eco del contenido de la Resolución "*Resap 2001/2 relativa al papel del farmacéutico en el marco de la seguridad sanitaria adoptada por el Consejo de Ministros el 21 de marzo del 2001*" , y en aplicación de la misma diseñan mediante la incorporación a este Anexo el procedimiento por el que va a materializarse su contenido en el ejercicio futuro de la profesión farmacéutica. Para la eficaz implantación de la Resap se hace necesaria la utilización conjunta de toda la información recogida en los distintos programas.
- El diseño y la estrategia política de implantación de los Programas de Atención Farmacéutica serán orientados hacia aspectos íntimamente relacionados con la promoción de la salud, el uso racional de los medicamentos y por su implicación social.
- La Conselleria de Sanitat promoverá la incorporación periódica de nuevos Programas de Atención Farmacéutica a este Anexo, facilitando a las oficinas de farmacia que voluntariamente se adhieran, el acceso al sistema de información del sistema sanitario Valenciano, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, siempre con respeto de la confidencialidad de los datos del paciente y el marco legal de la Legislación en materia de Protección de datos.

- Ningún miembro del Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica podrá utilizar la información procedente de los Programas de Atención Farmacéutica sin previa autorización de la Comisión Mixta Central de Seguimiento y siempre dentro del respeto a la confidencialidad de los datos, a la intimidad de los pacientes y a la normativa legal sobre protección de datos.
- La publicación de resultados de los programas de Atención Farmacéutica en cualquier tipo de soporte o evento de carácter público o privado, será compartida entre la Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

APARTADO II

COMPROMISOS DE LAS PARTES

En aras a dar este nuevo impulso a la profesión farmacéutica, ambas partes, la Conselleria de Sanitat y Colegios Oficiales de Farmacéuticos, éstos en representación de sus colegiados que voluntariamente quieran adherirse a uno o más de los Programas de Atención Farmacéutica que se incorporen mediante este Anexo al Concierto, se

C O M P R O M E T E N A:

1. La Conselleria de Sanitat en representación de la Administración Sanitaria

1. Facilitar a los farmacéuticos que se incorporen a los Programas, cursos de formación específica que estarán acreditados por la Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Valenciana, en los que se contemplará tanto la parte científica como aspectos específicos y metodología concreta del programa que se trate. Los cursos se realizarán conjuntamente tanto en la EVES como en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
2. Realizar una campaña de comunicación tanto para la difusión de información a los usuarios como para dar conocimiento de esta actividad a los demás profesionales sanitarios, presentando los Programas y facilitando la participación y acogida de los mismos.

3. Finalizado el Programa, la Conselleria de Sanitat a través del Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica establecerá los criterios exigibles para la certificación correspondiente a los farmacéuticos participantes.
4. A las oficinas de farmacia que colaboren en los Programas de Atención Farmacéutica se les dotará de un distintivo que haga referencia a: **"Farmacia Colaboradora en el programa…"**, que podrán hacer público en sus dependencias mientras dure el programa, y cuyo periodo de exposición determinará el Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica.
5. Potenciar y difundir la colaboración y participación de los profesionales sanitarios en los Programas de Atención Farmacéutica orientando estas actuaciones a promover el "activo" que representa la incorporación del farmacéutico como profesional sanitario al sistema público.
6. Cuando un programa conlleve dotaciones económicas en concepto de honorarios profesionales, como consecuencia de la adhesión de los farmacéuticos a los programas, estas cantidades se abonarán a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que remitirán la factura a la Conselleria de Sanitat en los términos que se determinen en el anexo correspondiente.
7. La Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a través del Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica, aprobarán los documentos necesarios para la comunicación entre los profesionales sanitarios.

2. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos

Actúan en representación de los farmacéuticos ejercientes en oficinas de farmacia, por lo que se comprometen a difundir y promover el conocimiento entre los profesionales de los Programas de Atención Farmacéutica, facilitando la incorporación de aquellos farmacéuticos que voluntariamente decidan participar en los mismos. Para ello realizarán las siguientes actuaciones:

1. Participar colaborando activamente a través de sus representantes en el Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica en todas aquellas funciones que sean propias de su representación.
2. Realizar las actuaciones necesarias para la inscripción de aquellos farmacéuticos que deseen adherirse al Programa, trasladando los datos al Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica.

3. Colaborar en materia de su competencia favoreciendo la implantación de los Programas, dando apoyo a los profesionales que requieran información de carácter técnico.
4. Supervisar que la aplicación de los Programas se realiza con respeto a los condicionantes éticos y deontológicos.
5. Finalizado el Programa, por cada oficina de farmacia se trasladarán, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada Programa, los resultados al Colegio correspondiente, el cual deberá integrarlos y presentarlos para su valoración por el Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica.
6. Facilitar los registros realizados en cada programa en soporte informático a la Conselleria de Sanitat en los términos que se concierten.
7. Si del Programa se generasen obligaciones económicas para la Conselleria de Sanitat, la facturación será realizada por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

3. Los Profesionales Farmacéuticos

1. Seguir las técnicas de dispensación, indicación farmacéutica y seguimiento fármaco-terapéutico, establecidas por el Grupo de Consenso en materia de Atención Farmacéutica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en los programas a los que voluntariamente se adhieran.
2. Dispensar el medicamento o producto sanitario en condiciones óptimas de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Informar al paciente sobre la medicación utilizada a fin de prevenir la aparición de posibles PRM (problemas relacionados con los medicamentos). Para ello, verificará sistemáticamente al menos:
   – Que el paciente conoce el objetivo de ese medicamento.
   – Que el paciente conoce la forma de administración correcta del medicamento (posología, forma de uso y duración del tratamiento).
   – Que, con la información disponible en ese momento, el medicamento no es inadecuado para el paciente (otra medicación concomitante, otras enfermedades, embarazo, alergias...)
4. En el caso en que el farmacéutico considere que se requiere la intervención de un facultativo médico, lo comunicará al paciente y, con su conformidad,

le remitirá al mismo informándole, preferiblemente por escrito, del posible problema detectado.

5. Cuando el farmacéutico lo estime necesario, y siempre con autorización del paciente, abrirá y mantendrá una ficha de seguimiento fármaco-terapéutico para utilizarla como una herramienta que facilite su trabajo asistencial con un paciente en concreto, siempre de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
6. Colaborar en el control del uso individualizado de los medicamentos, especialidades farmacéuticas publicitarias, plantas medicinales, dermofarmacia y otros productos farmacéuticos, a fin de detectar los efectos adversos que se puedan producir, notificándolos a los organismos responsables de la farmacovigilancia de la Conselleria de Sanitat.
7. Colaborar con la Conselleria de Sanitat en programas de Educación Sanitaria y Prevención de enfermedades dirigidos a la población, para conseguir una mejor calidad de vida de los usuarios.

APARTADO III

INSTRUMENTALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica

El procedimiento se instrumentaliza con la presencia de un **Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica** integrada por la representación siguiente:

- Seis representantes de la Conselleria de Sanitat.
- 2 vocales de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos.

1.1. Funciones

El Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica tendrá como funciones:

- Formar en su seno un grupo de trabajo que elabore la metodología del Programa.

- Cada programa deberá de contemplar, al menos, la parte de objetivos, de metodología, el procedimiento de obtención de datos, el sistema de registro de datos, el procesamiento de los registros, posibles actuaciones alternativas con algoritmo de decisiones, y los criterios de evaluación y valoración de la intervención. Todo ello integrará el **"*Manual del Profesional Farmacéutico para la actuación en el Programa de Atención Farmacéutica……..*"**
- Estudiar, analizar y valorar el ***Manual del Programa de Atención Farmacéutica*** propuesto por el Grupo de Trabajo.
- Realizar el seguimiento de la aplicación del Programa, proponiendo mejoras del mismo y observando sus resultados.
- Valorar los resultados del Programa, analizando los puntos fuertes y proponiendo medidas de mejora para aquellos puntos débiles que permitan la reconducción al objetivo del Programa.
- Finalizado el Programa supervisar su seguimiento en el tiempo, para aquellas farmacias que deseen continuar con la intervención.
- Aprobar el distintivo de **" *Farmacia colaboradora en el Programa ..*"** que se editará por la Conselleria de Sanitat
- Realizar en su seno la elaboración de propuesta de acreditación para cada Programa.
- Elevar a la Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Valenciana la propuesta de acreditación para cada Programa.
- Solicitar de la Conselleria de Sanitat el acceso a la información contenida en sus sistemas de información que sea necesaria para los diferentes Programas de Atención Farmacéutica.
- Elaborar normas para publicación de resultados de los programas.
- Presentar y solicitar de la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto la incorporación de cada Programa de Atención Farmacéutica a este Anexo, así como para los que ya estén instaurados las modificaciones que, en el desarrollo de los mismos se motiven que deban introducirse.
- Informar a la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto de la implantación de los Programas de Atención Farmacéutica, remitiendo la información que se le solicite.

Además, para hacer efectiva la adecuada implantación de los programas de Atención Farmacéutica, se instrumentará:

- Creación de una Comisión por cada Área de Salud, compuesta por el Director del Área, el Jefe de Servicio de Farmacia del hospital de referencia, el Farmacéutico de Área y tres representantes de las oficinas de farmacia del Área de Salud, nombrados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos Provincial, a fin de potenciar y establecer la necesaria coordinación entre todos los profesionales sanitarios del equipo asistencial. Estas Comisiones serán coordinadas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- El Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica de la Comunidad Valenciana será quién dinamizará la implantación de los programas, realizando su seguimiento, proponiendo las modificaciones y valorando las intervenciones farmacéuticas.

APARTADO IV

INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS

A la entrada en vigor de este Concierto se incorporan los Programas de Atención Farmacéutica que ya se están desarrollando así como aquellos otros que se diseñen para su realización por las oficinas de farmacia que voluntariamente se adhieran a los mismos.

1. Programa de Atención Farmacéutica TOD Tratamiento Observado Directamente.
2. Programa de Uso Racional de Antibióticos.
3. Programa piloto de dispensación unidosis de antibióticos.

Programa de Atención Farmacéutica Nº 1:

TOD

El Programa de Atención Farmacéutica para el tratamiento supervisado de la tuberculosis a pacientes incluidos en el programa, Tratamiento de Observación

Directa, cuyo desarrollo será realizado por farmacias inscritas con adhesión voluntaria, estará regulado por el procedimiento que, de acuerdo con el contenido del Concierto y del presente Anexo, se apruebe por la Comisión Central de Seguimiento.

Dado que a la firma de este Concierto ya está el Programa en marcha, se incorporará a este Anexo el contenido del mismo, que constituirá el primer Programa de Atención Farmacéutica.

El desarrollo del Programa, incluido el procedimiento de financiación a cargo de la Conselleria de Sanitat de los honorarios profesionales establecidos, así como su abono, se regula en el Anexo : Programa Nº 1.

Programa de Atención Farmacéutica Nº 2:

Uso Racional de los Antibióticos

A la fecha de la firma del presente Concierto, este programa en la fase de desarrollo que se encuentre su aplicación será incorporado en este Anexo, siendo la adhesión de las farmacias que en él se inscriban, de carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

El trabajo desarrollado en fechas previas a la firma del presente Concierto no debe de abandonarse, por cuanto que tanto sus principios como la metodología de participación de miembros en su planificación ha seguido el esquema que en este Anexo se presenta.

Es por tanto voluntad de ambas partes incorporar al presente Anexo el Programa de Atención Farmacéutica Nº 2 , dando contenido real al desarrollo de la Atención Farmacéutica en esta Comunidad Valenciana.

Programa de Atención Farmacéutica nº 3:

Tratamientos de antibióticos en unidosis

Para las Oficinas de Farmacia que se adhieran voluntariamente, a la fecha de la firma del presente Concierto, se incorporará el programa, como estudio piloto, de la

adecuación a la prescripción para los tratamientos de antibióticos prescritos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud y dispensados por las Oficinas de Farmacia.

Se ha firmado un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consellería de Sanitat, que da cobertura legal al citado programa piloto, así como el Protocolo de Actuación para la implantación del mismo.

El Concierto entre la Consellería de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valencia, deberá ajustarse a las bases generales y al protocolo de actuación establecidos en el Convenio con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Asimismo, se establecerán otros programas de Atención Farmacéutica, seleccionados por el Grupo de Trabajo de Atención Farmacéutica de la Comunidad Valencia, y al que podrán adherirse las Oficinas de Farmacia que se inscriban voluntariamente.

Todos ello dando cumplimiento al desarrollo real de la Atención Farmacéutica de esta Comunidad Valenciana.

ANEXO D

ASISTENCIA FARMACÉUTICA SOCIO-SANITARIA

ANEXO D

ASISTENCIA FARMACÉUTICA SOCIOSANITARIA

I. OBJETIVO

La Ley 6/98, de 22 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, en su artículo 1, sobre niveles de Atención Farmacéutica, incluye en su apartado 1.B) a los Servicios de Farmacia y Depósitos de Medicamentos de los Centros Socio-sanitarios. Este mismo artículo en su apartado 2 determina que éstos están sujetos a registro, catalogación, evaluación, inspección y control. Por otra parte, el artículo 5 de la citada Ley establece la obligatoriedad de que todos los centros, servicios y establecimientos de Atención Farmacéutica estén sujetos a autorización administrativa previa a su creación, apertura y funcionamiento, ampliación, modificación, traslado o cierre, atribuyendo a la Conselleria de Sanidad la competencia para la tramitación y resolución de estos expedientes.

La Atención Farmacéutica en los Centros Socio-sanitarios de la Comunidad Valenciana se efectuará a través de los Servicios de Farmacia y Depósito de Medicamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y en los artículos 1, 48,y 49 de la Ley 6/1998,de 22 de junio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación Farmacéutica.

Los **Centros Socio-sanitarios de más de 100 camas** vendrán obligados a establecer un Servicio de Farmacia o un Depósito de Medicamentos en función de la capacidad del establecimiento y del tipo de atención médica o farmacológica que requiera la población atendida.

Los **Centros Socio-sanitarios de menos de 100 camas** que no deseen establecer Servicio de Farmacia, podrán contar con un Depósito de Medicamentos, estos deberán estar vinculados a una Oficina de Farmacia establecida en la misma zona farmacéutica, o de tratarse de centros de carácter público a un Servicio de Farmacia de otro centro preferentemente del mismo sector sanitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1998,de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana.

Siendo el objetivo de la Generalitat Valenciana establecer un único modelo de Atención Farmacéutica en los Centros Socio-sanitarios tanto públicos como privados, la Conselleria de Sanitat y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en representación de los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana y en su nombre propio,

MANIFIESTAN

1. La voluntad de establecer el modelo de Atención farmacéutica en los Centros Socio-sanitarios de menos de 100 camas que sean de titularidad privada de manera transitoria hasta que se desarrolle el modelo único de Atención Farmacéutica Socio-sanitaria de la Generalitat Valenciana.
2. Promover en los Centros Socio-sanitarios de titularidad privada la Atención Farmacéutica vinculada a una oficina de farmacia establecida en su mismo municipio o, en su defecto, en la misma Zona Farmacéutica.
3. Acordar los requisitos necesarios para la participación de las oficinas de farmacia en los turnos de Atención Farmacéutica a los Centros Socio-sanitarios de titularidad privada que previamente se acuerden.
4. Establecer las condiciones en que las oficinas de farmacia desarrollarán su labor asistencial en los Centros Socio-sanitarios de titularidad privada y en su caso establecerán la duración mínima de cada turno rotatorio y el plazo y condiciones para la incorporación de otras oficinas de farmacia al programa.
5. Diseñar y desarrollarán los programas y cursos necesarios para que los farmacéuticos de oficina de farmacia ejerzan plenamente su labor asistencial.
6. Promover y supervisar la incorporación de Programas de Atención Farmacéutica específicos para los centros socio-sanitarios de titularidad pri-

vada, facilitando a las oficinas de farmacia que voluntariamente se adhieran, el acceso al sistema de información del sistema sanitario Valenciano, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, siempre con respeto de la confidencialidad de los datos del paciente y el marco legal de la Legislación en materia de Protección de datos.

7. En todo caso, la labor de Atención Farmacéutica en Centros Socio-sanitarios de titularidad privada estará orientada preferentemente hacia aspectos relacionados con la promoción de la salud y el uso correcto de los medicamentos.

II. INSTRUMENTALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los pacientes acogidos en Centros Socio-sanitarios de titularidad privada, que reciban la prestación farmacéutica a través de receta médica oficial de la Seguridad Social, esta será prescrita por el médico del Centro de Salud de la zona donde se encuentra ubicada el Centro Socio-sanitario o por el médico contratado por el Centro Socio-sanitario, éste con autorización previa según Resolución de 28 de febrero de 2001.

La Comisión Mixta Central de Seguimiento creará y potenciará el funcionamiento de un Grupo de Trabajo de Asistencia Farmacéutica Socio-sanitaria, integrado por representantes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y de la Administración, al objeto de instrumentalizar el modelo transitorio de Atención Farmacéutica Socio-sanitaria que recibirán los pacientes acogidos en los Centros Socio-sanitarios de titularidad privada de la Comunidad Valenciana.

El Grupo de Trabajo de Asistencia Farmacéutica Socio-sanitaria tendrá las siguientes:

Funciones

1. Establecer el censo autonómico de centros socio-sanitarios en los que sea necesaria la implantación del modelo de atención farmacéutica mediante una oficina de farmacia.
2. Determinar los requisitos y condiciones necesarios para la participación de las oficinas de farmacia en este modelo de provisión.

3. Establecer la duración de cada turno rotatorio y el plazo y condiciones para la incorporación de otras oficinas de farmacia al programa.
4. Diseñar y desarrollar los programas y cursos necesarios para que los farmacéuticos de oficina de farmacia ejerzan plenamente su labor asistencial en centros socio-sanitarios.
5. Realizar el seguimiento de la aplicación de los programas, proponiendo mejoras del mismo y observando sus resultados.
6. Proponer a la Comisión Mixta Central de Seguimiento la acreditación de las oficinas de farmacia que cumplan los requisitos para la participación en los programas de asistencia farmacéutica en los centros socio-sanitarios.
7. Proponer a la Comisión Mixta Central de Seguimiento la resolución de los conflictos que pudieran plantearse entre oficinas de farmacia en relación con las condiciones de este Anexo.
8. Presentar y solicitar de la Comisión Mixta Central de Seguimiento del Concierto la incorporación de nuevos programas incorporados a este Anexo.